

## DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

**TOMO Nº 420** 

SAN SALVADOR, VIERNES 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018

**NUMERO 176** 

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

#### SUMARIO

Pág.

\_

Pág.

#### **ORGANO EJECUTIVO**

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 573.- Se encarga el Despacho de Agricultura y Ganadería, al señor Viceministro de ese Ramo. ......

Acuerdo No. 578.- Se acepta la renuncia que del cargo de Director Suplente representante del sector no gubernamental, na presentado el Ingeniero Ramón Alberto Vega Calvo. .....

Acuerdo No. 579.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No 492, de fecha 10 de agosto de 2018, emitido por la Presidencia de la República.....

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITÓRIAL

Escrituras Públicas, estatutos de la Fundación Pazsalud y Decreto Ejecutivo No. 22, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.

### RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura Pública, estatutos de la Asociación para la Conservación, Protección, Preservación y Recuperación del Medio Ambiente y Recursos Naturales y Acuerdo Ejecutivo No. 167, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica......

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

#### RAMO DE EDUCACIÓN

#### ORGANO JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 710-D, 729-D, 753-D, 755-D, 761-D, 797-D, 798-D y 799-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.

8-29

27

#### **INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**

#### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas por Tasas por Servicios de Alumbrado Público, Aseo Público y Pavimentación a favor del municipio de California, departamento de Usulután.....

30-3

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

	Pág.		Pág.
Decreto No. 4 Reforma a la Ordenanza Reguladora para el Funcionamiento de Talleres de Mecánica, Enderezado y Pintura,		Explotación de Canteras	67-68
Reparación de Motos, Chatarreras, Carwash, Venta de Gas Licuado, Talleres en General y otros similares en el municipio		Edicto de Emplazamiento	68-72
de Mejicanos, departamento de San Salvador	32-33	Marca de Servicios	72
Decreto No. 8 Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios de la ciudad de Zacatecoluca, departamento		Resoluciones	73-74
de La Paz	34-43	Marca de Producto	75-77
		DE SEGUNDA PUBLICACION	
SECCION CARTELES OFICIALES		Aceptación de Herencia	78-84
DE PRIMERA PUBLICACION		Título de Propiedad	84-85
Aviso de Inscripción	44	Nombre Comercial	85
Edicto de Emplazamiento	44	Reposición de Certificados	85
DE SEGUNDA PUBLICACION		Marca de Servicios	86
Aceptación de Herencia	44	Marca de Producto	86-87
DE TERCERA PUBLICACION		Aceptagión de Herencia	88-94
Aceptación de Herencia	45	Título Supletorio	94-96
		Titalo de Dominio	96
SECCION CARTELES PAGADOS	P,	Nombre Comercial	96-98
DE PRIMERA PUBLICACION	[4]	Convocatorias	98-99
Declaratoria de Herencia	45-50	Subasta Pública	99
Aceptación de Herencia	50-56	Aviso de Cobro	99-100
Herencia Yacente	56	Título Municipal 10	00-101
Título de Propiedad	56-57	Marca de Servicios	102
Título Supletorio	58-59	Marca de Producto 10	02-110
Sentencia de Nacionalidad	60-63	SECCION DOCUMENTOS OFICIALE	ES
Nombre Comercial	63	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE \ RECURSOS NATURALES	<b>Y</b>
Señal de Publicidad Comercial	63-64	RECORSOS NATURALES	
Subasta Pública	64-65	Resolución No. 003 Se otorga concesión para el establecimiento de una salinera por acción solar, a favor de la señora Francisca Larios Pacheco	11_112
Reposición de Certificados	65	I.	11-113
Disolución y Liquidación de Sociedades	65	Resolución No. 005 Se otorga concesión a favor del señor Oscar Armando Hernández Alvarado, titular de la actividad denominada "CAMARONERA PAMELA", para el desarrollo	
Balance de Liquidación	66	de la mencionada actividad, en el cultivo de camarón marino de la especie Pennaeus vannamei.	14-116

# ORGANO EJECUTIVO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 573.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Agricultura y Ganadería del 11 al 20 de septiembre de 2018, de la siguiente manera: del 11 al 17 de septiembre del corriente año, al señor Viceministro del Ramo, Licenciado Hugo Alexander Flores Hidalgo y del 18 al 20 del mismo mes de septiembre, al señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Licenciado Ramón Arístides Valencia Arana; en el caso del día 11 de septiembre del presente año, el encargo del Despacho es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Licenciado Orestes Fredesman Ortez Andrade y tratándose del día 20 del mismo mes y año el encargo será efectivo hastarel arribo al país del titular de dicha institución, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior y al señor Vicentinistro se le ha concedido permiso personal, sin goce de sueldo, del 18 al 24 de septiembre del corriente año, para ausentarse del país, a fin de atender asuntos de índole particular.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día once del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SANCHEZ CERÉN.

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RAMÓN ARÍSZIDES VALENCIA ARANA.

MNISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

ACUERDO No. 578.-

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

En uso de mis atribuciones y de conformidad al Acuerdo Ejecutivo No. 100, de fecha 19 de febrero de 2016, emitido por esta Presidencia y habiendo tenido conocimiento, por haber sido notificado con fecha 11 de septiembre de 2018, que el día 15 de junio de 2017, el ingeniero Ramón Alberto Vega Calvo presentó al Director Presidente de la Junta Directiva de la Corporación Salvadoreña de Turismo, carta por medio de la cual comunicaba su renuncia de carácter irrevocable al cargo de Director Suplente representante del sector no gubernamental, electos y nombrados por el Presidente de la República, de un listado abierto de candidatos de las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica, de organizaciones no gubernamentales con personalidad jurídica relacionadas a la temática del turismo y de sindicatos de empresas relacionadas con el objeto de la Ley

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

de la Corporación Salvadoreña de Turismo, para dicha Junta Directiva; ACUERDA: aceptar, a partir del día de la notificación, la renuncia que del cargo de Director Suplente representante del sector no gubernamental, electos y nombrados por el Presidente de la República, de un listado abierto de candidatos de las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica, de organizaciones no gubernamentales con personalidad jurídica relacionadas a la temática del turismo y de sindicatos de empresas relacionadas con el objeto de la Ley de la Corporación Salvadoreña de Turismo, para integrar la Junta Directiva de dicha institución, ha presentado el Ingeniero RAMÓN ALBERTO VEGA CALVO, rindiéndosele los agradecimientos por los servicios prestados al país en dicho cargo.

ACEN,

Ante de la República.

RAMÓN ARISTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial. DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

ACUERDO No. 579.

4

ADOR SÁNCHEZ CERÉN,

RESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y vista la nota de la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos No. 0322, de fecha 10 del presente mes y año, ACUERDA: modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 492, emitido por esta Presidencia el 10 de agosto de 2018, en el sentido que el valor del boleto aéreo de la Licenciada Matilde Guadalupe Hernández de Espinoza, Subsecretaria de Inclusión Social será por la cantidad de \$1,747.72 y no por \$1,548.17, como inicialmente la solicitaron, quien viajará a Ginebra, Suiza, del 15 al 20 de septiembre del corriente año, a fin de asistir a Defensa Verbal del 5°. y 6°. Informe de El Salvador sobre la Áplicación de la Convención de los Derechos del Niño, a realizarse los días 18 y 19 del mencionado mes de septiembre; quedando en todo lo demás vigente el mencionado Acuerdo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día doce del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

#### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 21 de Septiembre de 2018.

#### Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

NUMERO VEINTIUNO.- LIBRO CUATRO.- CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN.- En la ciudad de San Salvador a las dieciséis horas del día uno de Junio de dos mil diecisiete. Ante mí DAVID ERNESTO CLAROS FLORES, Notario del domicilio de Santa Tecla, comparece: DARREN JOSEPH STREFF, quien es de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Estadounidense, quien habla, escribe y entiende perfectamente el idioma español, persona a quien conozco e identifico por medio de su Pasaporte Estadounidense número CUATRO SEIS CINCO SEIS OCHO NUEVE UNO NUEVE CINCO extendido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, el día siete de Marzo de dos mil diez y con vencimiento el día seis de Marzo de dos mil veinte, quien actúa en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PEACEHEALTH, la cual es una Corporación de utilidad pública no lucrativa que funciona y está conformada bajo las leyes del estado de Washington, domicilio de Vancouver, Estado de Washington, Estados Unidos de América, y que está autorizada para funcionar legalmente en El Salvador según acuerdo número CUARENTA Y SEIS, el cual tuve a la vista, emitido por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territo rial Señor RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, en la Ciudad de San Salvador el día veinte de febrero de dos mil diecisiete, el cual se encuentra debidamente inscrito al número DOSCIENTOS DOCE, Folios CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES Y CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del libro UNO de Personas Jurídicas y Extranjeras, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día tres de mayo de dos mil diecisiete en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber el Poder Especial debidamente notarizado, ante los oficios de la Notario Alise F. Fetsch, en el condado de King, Estado de Washington, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, el cual se encuentra debidamente apostillado, e inscrito al número CIENTO CINCUENTA Y TRES, folios del TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO AL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE, del libro SESENTA Y CUATRO de Órganos de Administración, del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, a las trece horas y treinta y cinco minutos del día nueve de mayo de dos mil diecisiete, otorgado por la señora KERRY ELAINE RADCLIFFE, de sesenta y

tres años de edad, Abogada, del domicilio de Seattle, Estado de Washington, de Nacionalidad Estadounidense con Pasaporte Estadounidense número CINCO CERO SEIS UNO NUEVE DOS OCHO CINCO CERO, extendido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, el día ocho de abril de dos mil quince y con vencimiento el día siete de abril de dos mil veinticinco; persona a quien no conozco y quien actuó en su calidad de Representante Legal autorizada designada por PEACEHEALTH y en el cual consta que se le concedieron al compareciente amplias y suficientes facultades para otorgar actos como el presente habiendo dado fe en dicho documento, la Notario autorizante ALISE F. FETSCH de la existencia legal de PEACEHEALTH, lo mismo de la personería con que actuó KERRY ELAINE RADCLIFFE, para otorgarlo. Y ME DICE: PRIMERO: Que por medio de esta Escritura, constituye y organiza una FUNDACION DE CARÁCTER PRIVADO que se regirá por los siguientes artículos que forman sus Estatutos, los cuales deberán ser aprobados por el órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, para estar legalmente constituida, los cuales son de tenor literal siguiente: ESTATUTOS PARA PAZSALUD. CAPITULO I. (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO). AR-TÍCULO I. (DENOMINACION). Créase en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACION PAZ SALUD", como entidad Apolítica, no Lucrativa, ni Religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". ARTICULO II. (DOMICILIO) El domicilio de la Fundación es el de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador y podrá establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él, cuando así lo estime conveniente. ARTICULO III. (PLAZO). El plazo de la Fundación será por tiempo indefinido, CAPITULO II. (OBJETO O FINALIDAD). ARTICULO IV. Tendrá como finalidad operar en la región Centroamericana, pero especialmente en El Salvador, viajes de asistencia médica a comunidades locales en situación de pobreza que en adelante se denominará misiones, podrán estar patrocinadas por PEACEHEALTH que es una Organización no Lucrativa dedicada entre otras cosas a prestar servicios de atención médica en los Estados Unidos, con domicilio en Vancouver, Washington, Estados Unidos de América. El Personal médico que participe en las misiones médicas podrá ser local o extranjero. CAPI-TULO III. (DEL PATRIMONIO). ARTICULO V. El Patrimonio de la sociedad lo constituyen: a) Los Bienes inmuebles y muebles o valores o derechos que Inicialmente posea la Fundación y aquellos que en el futuro adquiera; b) Toda clase de donaciones, herencias, legados y contribuciones; c) Los bienes que adquiera la Fundación a título gratuito u oneroso y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; d) Toda clase de ingresos varios; y e) Un capital funcional aportado por PEACEHEALTH de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. CAPITULO IV. (DEL GOBIER-NO DE LA FUNDACION). ARTICULO VI. El único fundador de PAZSALUD será PEACEHEALTH, una Corporación sin fines de lucro que opera y está registrada bajo las leyes de Washington, Estados Unidos de América, la cual está autorizada para funcionar legalmente en el país según acuerdo número CUARENTA Y SEIS, emitido por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial Señor RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, en la Ciudad de San Salvador el día veinte de febrero de dos mil diecisiete, mismo que fue relacionado al inicio de este instrumento; y en adelante se llamará "LA FUNDADO-RA"; las decisiones que le correspondan como Fundadora se considerarán válidamente tomada mediante resolución firmada por la persona que ostente el cargo de Presidente de la Junta Directiva de PEA HEALTH. El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. (DE LA ASAM-BLEA GENERAL) ARTICULO VII. La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la Fundadora. ARTICULO VIII. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez cada año. en los primeros cinco meses del mismo y Extraordinariamente cuando lo considere necesario. ARTICU-LO IX. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la Fundadora. ARTICULO X. La Fundadora, nombrará su representante a la Asamblea General. ARTÍCULO XI: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir, total o parcialmente, a los miembros de la Junta Directiva b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuestos anuales de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, representada por la Junta Directiva; e) Nombrar al Auditor Externo de la Fundación y señalar sus emolumentos; f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no esté contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. (DE LA JUNTA DIRECTIVA). ARTICULO XII. REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta

Directiva de la Fundación será nombrada por la persona que ostente el cargo de Presidente de PEACEHEALTH, la Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Secretario y un Suplente, y por un plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. La Junta Directiva sesionara Ordinariamente por lo menos tres veces al año y Extraordinariamente cuando sea convocada al efecto. La convocatoria a la sesión de Junta Directiva será hecha por escrito por el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces o por dos Directores, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora de la sesión. ARTICULO XIII. QUORUM DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida y sus decisiones serán válidas por la asistencia de por menos la mayoría de sus miembros. Las resoluciones requerirán el acuerdo de por lo menos la mayoría de sus Direc-En caso de empare, el Presidente decidirá con voto de calidad. ARTICULO XIV: ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Lo resuelto en las sesiónes de Junta Directiva se asentará en el Libro de Actas de Junta Directiva de la Fundación y lo firmarán los Directores que hayan asistido a la sesión. ARTICULO XV. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar toda clase de actividades que tienen al objeto de la Fundación. b) Administrar y disponer en forma eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación en los términos que establezcan los presentes Estatutos y Las Leyes. c) Acordar la convocatoria a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; d) Elaborar la Memoria Anual de Labores realizadas durante el año y presentarla a la Asamblea General Ordinaria; e) Elaborar y aprobar Planes, Programas, Proyectos, Presupuestos, Inventarios y Balances de la Fundación e informar a la Asamblea General Ordinaria; f) Decidir sobre la venta, enajenación o gravámenes de bienes muebles, inmuebles, valores de la Fundación que no afecten fundamentalmente el Patrimonio; g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; h) inscribir el Nombramiento de la Junta Directiva en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; i) Nombrar el personal y organizar las dependencias que sean necesarias para el funcionamiento eficiente de la Fundación; j) Nombrar a miembros fundadores de la Fundación como Asesores de la Junta Directiva; y k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTICULO XVI. ATRI-BUCIONES DE LA PRESIDENCIA: El Presidente o quien haga sus

7

#### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 21 de Septiembre de 2018.

veces, tendrá las siguientes atribuciones; a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva; c) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General de la Junta Directiva; d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Fundación; e) Autorizar junto con el Tesorero las obligaciones que tenga que hacer la Fundación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General; y g) Suscribir Contratos y Escrituras y Contraer Obligaciones en nombre de la Fundación; h) Otorgar toda clase de Poderes Administrativos o Judiciales. ARTICULO XVII. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: Son atribuciones del Secretario o de quien haga sus veces: a) Llevar los Libros de Actas de Sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación. c) Extender las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación. d) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. e) Recibir y depositar los fondos que obtenga la Fundación en los bancos que la Junta Directiva seleccione; f) Llevar o tener el control directo de los Libros de Contabilidad de la Fundación; y g) Autorizar conjuntamente con el Presidente o con quien haga sus veces las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. ARTICULO XVIII. SUSTITUCIÓN DEL PRESIDENTE Y DIRECTORES DE LA JUNTA DIRECTIVA. En caso de impedimento, renuncia, ausencia o muerte del Presidente, pasará a ejercer el cargo el Secretario de la Junta Directiva, por todo el tiempo que faltare para concluir el ejercicio. En el caso de ausencia, impedimento o muerte del Suplente, del Secretario o Tesorero, pasará a ejercer el cargo, el Director que acuerde la Junta Directiva de la Fundación, informará a la Asamblea General de cualquier sustitución hecha de conformidad con ese Artículo para que la misma tome las medidas que juzgue conveniente. ARTICULO XIX. DISOLUCION DE LA **FUNDACION** Nó podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto y con el acuerdo unánime de sus miembros. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidadores compuesta por tres personas, electas por la Asamblea General que acuerde la disolución, Los Bienes remanentes después de cancelar todos los compromisos y obligaciones de la Fundación se destinarán a fundar una entidad con fines iguales o semejantes a los establecidos en esta Fundación. ARTICULO XX. MEDIDAS DISCIPLINARIAS. Las medidas disciplinarias causales y

procedimientos para su aplicación serán regulados por el reglamento interno. ARTICULO XXI. REFORMA O DEROGACION DE LOS ESTATUTOS. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto unánime de la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. ARTICULO XXII. VIGENCIA. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. ARTICULO XXIII. DISPOSICION TRANSITORIA. ELEC-CION DE PRIMERA JUNTA. La Junta Directiva será integrada por DARREN JOSEPH STREFF de generales antes mencionadas, como Presidente; KATHRYN FAY GARCIA de cincuenta y siete años de edad, Trabajadora de Servicios de Salud, del domicilio de Eugene, Estado de Oregon, Estados Unidos de América, accidentalmente del domicilio de San Salvador, con Pasaporte Estadounidense número CUATRO CUATRO UNO CERO OCHO CUATRO CINCO CERO CINCO, extendido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América: el día cinco de Marzo de dos mil ocho y con vencimiento el día cuatro de Marzo de dos mil dieciocho, como Secretaria y KERRY ELAINE RADCLIFFE, de generales antes mencionadas, como Suplenquienes durarán en sus funciones por un periodo de cinco años, de acuerdo a los dispuesto en su artículo número doce. Así se expresó el compareciente a quien hice la advertencia a que se refiere el Artículo NOVENTA Y UNO de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y le expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. Doy FE. ENTRELINEADO: tenor, VALE.-

#### DAVID ERNESTO CLAROS FLORES,

#### NOTARIO.

PASO ANTE Mí: del folio TREINTA Y UNO vuelto al folio TREINTA Y TRES vuelto del LIBRO CUATRO DE MI PROTOCOLO, que vencerá el día veinte de enero del año dos mil dieciocho, y para ser entregado a "FUNDACION PAZ SALUD." Extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO DE CONSTITUCION DE FUNDACION. En la Ciudad de San Salvador, al primer día del mes de junio de dos mil diecisiete.

DAVID ERNESTO CLAROS FLORES,

NOTARIO.

NUMERO NUEVE.- LIBRO VEINTICUATRO.- En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día diecisiete de Noviembre de dos mil diecisiete. Ante mí ROBERTO ANTONIO FLORES SOSA, Notario, de este domicilio, comparece: DARREN JOSEPH STREFF, quien es de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Estadounidense, quien habla, escribe y entiende perfectamente el idioma español, persona a quien conozco e identifico por medio de su Pasaporte Estadounidense número CUATRO SEIS CINCO SEIS OCHO NUEVE UNO NUEVE CINCO extendido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, el día siete de Marzo de dos mil diez y con vencimiento el día seis de Marzo de dos mil veinte, y Carnet de Residente número CA-4 y con Numero de Identificación Migratoria UNO CERO CERO CUATRO CUATRO DOS CERO, con fecha de expedición el día trece de Septiembre de dos mil diecisiete y con vencimiento el día trece de Diciembre de dos mil diecisiete, quien actúa en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PEACEHEALTH, la cual es una Corporación de utilidad pública, no lucrativa, que funciona y está conformada bajo las leyes del estado de Washington, domicilio de Vancouver. Estado de Washington, Estados Unidos de América, y que está autorizada para funcionar legalmente en El Salvador según acuerdo número CUARENTA Y SEIS, el cual tuve a la vista, emitido por él Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial señor RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, en la Ciudad de San Salvador, el dia veinte de febrero de dos mil diecisiete, el cual se encuentra debidamente inscrito al número DOSCIENTOS DOCE, Folios CUATROCIENTOS CUA-RENTA Y TRES Y CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del libro UNO de Personas Jurídicas y Extranjeras, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día tres de mayo de dos mil diecisiete en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Poder Especial debidamente notarizado, ante los oficios de la Notario Alise F. Fetsch, en el condado de King, Estado de Washington, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, el cual se encuentra debidamente apostillado, e inscrito al número CIENTO CINCUENTA Y TRES, folios del TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO AL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE, del libro SESENTA Y

CUATRO de Órganos de Administración, del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, a las trece horas y treinta y cinco minutos del día nueve de mayo de dos mil diecisiete, otorgado por la señora KERRY ELAINE RADCLIFFE, de sesenta y tres años de edad, Abogada, del domicilio de Seattle, Estado de Washington, de Nacionalidad Estadounidense con Pasaporte Estadounidense número CINCO CERO SEIS UNO NUEVE DOS OCHO CINCO CERO, extendido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, el día ocho de abril de dos mil quince y con vencimiento el día siete de abril de dos mil veinticinco; persona a quien no conozco y quien actuó en su calidad de Representante Legal autorizada designada por PEACEHEALTH y en el cual consta que se le concedieron al compareciente amplias y suficientes facultades para otorgar actos como el presente habiendo dado fe en dicho documento, la Notario autorizante ALISE F. FETSCH de la existencia legal de PEACEHEALTH, lo mismo de la personería con que actuó KERRY ELAINE RADCLIFFE, para otorgarlo. Y ME DICE: A) Que en nombre de su representada otorgó Escritura Pública de Constitución de Fundación PAZSALUD, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día uno de junio de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario DAVID ERNESTO CLAROS FLORES, presentada ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial para su inscripción al número UNO CERO CERO CINCO TRES CUATRO OCHO - CUATRO OCHO TRES. B) RECTIFICACION: Que por errores en dicha escritura y a fin de subsanar las observaciones realizadas por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin o Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, viene por medio de este instrumento a rectificar dicha Escritura Pública en todos sus capítulos y artículos que son los que forman los estatutos, por lo que el texto íntegro de los mismos, ya rectificado, será de la siguiente manera: PRIMERO: Que por medio de esta escritura, rectifica los Estatutos de la FUNDA-CION DE CARÁCTER PRIVADO que se regirá por los siguientes artículos que forman sus Estatutos, los cuales deberán ser aprobados por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, para estar legalmente constituida, los cuales son del tenor literal siguiente: ESTATUTOS PARA FUNDACION PAZSALUD. CAPITULO I. (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO) ARTICULO I. (DE-

#### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 21 de Septiembre de 2018.

NOMINACION) Créase en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACION PAZSALUD", como entidad Apolítica, no Lucrativa, ni Religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". ARTICULO II. (DOMICILIO) El domicilio de la Fundación es el de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador y podrá establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él, cuando así lo estime conveniente. ARTICULO III. (PLA-ZO). El plazo de la Fundación será por tiempo indefinido. CAPITULO II. (OBJETO O FINALIDAD). ARTICULO IV. Tendrá como finalidad operar en la región Centroamericana, pero especialmente en El Salvador, viajes de asistencia médica a comunidades locales en situación de pobreza que en adelante se denominará misiones, podrán estar patrocinadas por PEACEHEALTH que es una Organización no Lucrativa dedicada entre otras cosas a prestar servicios de atención médica en los Estados Unidos, con domicilio en Vancouver, Washington, Estados Unidos de América. El Personal médico que participe en las misiones médicas podrá ser local o extranjero. CAPITULO III. (DEL PATRI-MONIO). ARTICULO V. El Patrimonio de la Fundación lo constituyen: a) Los Bienes inmuebles y muebles o valores o derechos que inicialmente posea la Fundación y aquellos que en el futuro adquiera; b) Toda clase de donaciones, herencias, legados y contribuciones, c) Los bienes que adquiera la Fundación a título gratuito u oneroso y las rentas venientes de los mismos de conformidad con la ley; d) Toda clase de ingresos varios; y e) Un patrimonio inicial aportado por PEACEHEALTH de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AME-RICA. CAPITULO IV. (DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION). ARTICULO VI. El único fundador de FUNDACION PAZSALUD será TH, una Corporación sin fines de lucro que opera y está registrada bajo las leyes de Washington, Estados Unidos de América, la cual está autorizada para funcionar legalmente en el país según acuerdo número CUARENTA Y SEIS, emitido por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial señor RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, en la Ciudad de San Salvador, el día veinte de febrero de dos mil diecisiete, mismo que fue relacionado al inicio de este Instrumento; y en adelante se llamará "LA FUNDADORA": las decisiones que le correspondan como Fundadora se considerarán válidamente tomadas mediante resolución ofirmada por la persona que ostente el cargo de

Presidente de la Junta Directiva de PEACEHEALTH. El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Fundadora; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. (DE LA FUNDADORA). ARTICULO VII. La Fundadora es PEACEHEALTH la persona jurídica extranjera arriba relacionada y en su carácter de fundadora única es la autoridad máxima de la Fundación. ARTICULO VIII. La Fundadora una vez cada año, en los primeros cinco meses del mismo y Extraordinariamente cuando lo considere necesario se constituirá para conocer los asuntos relacionados con la Fundación. ARTICULO IX. ATRIBUCIONES DE LA FUN-DADORA: Son atribuciones de la Fundadora: a) Elegir, sustituir y destituir, total o parcialmente, a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de y/o modificar los planes, programas o presula Fundación; c) Aprobar puestos anuales de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, representada por la Junta Directiva; e) Nombrar al Auditor Externo de la Fundación y señalar sus emolumentos; f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación que no este contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. (DE LA JUNTA DIRECTIVA). ARTICULO X. REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la Fundación será nombrada por la persona que ostente el cargo de Presidente de PEACE-HEALTH, la Junta Directiva estará formada por: Un Presidente, un Secretario y un Suplente, y por un plazo de CINCO AÑOS. La Junta Directiva sesionará Ordinariamente por lo menos tres veces al año y Extraordinariamente cuando sea convocada al efecto. La convocatoria a la sesión de Junta Directiva será hecha por escrito por el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces o por dos Miembros, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora de la sesión. Ningún puesto de Junta directiva será remunerado. ARTICULO XI. QUORUM DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida y sus decisiones serán válidas por la asistencia de por menos la mayoría de sus miembros. Las resoluciones requerirán el acuerdo unánime de sus Miembros. En caso de empate, el Presidente decidirá con voto de calidad. ARTICULO XII. ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Lo resuelto en las sesiones de Junta Directiva se asentará en el Libro de Actas de Junta Directiva de la Fundación y lo firmarán los Directores que hayan asistido a la sesión. ARTICULO XIII. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar toda clase de actividades que tienen al objeto de la Fundación. b) Administrar y disponer en forma eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación en los términos que establezcan los presentes Estatutos y Las Leyes. c) Acordar la convocatoria a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Fundadora; d) Elaborar la Memoria Anual de Labores realizadas durante el año y presentarla a la Fundadora; e) Elaborar y aprobar Planes, Programas, Proyectos, Presupuestos, Inventarios y Balances de la Fundación e informar a la Fundadora; f) Decidir sobre la venta, enajenación de bienes muebles, inmuebles, valores de la Fundación que no afecten fundamentalmente el Patrimonio; g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Acuerdos y Resoluciones de la Fundadora y de la misma Junta Directiva; h) Inscribir el Nombramiento de la Junta Directiva en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y i) Nombrar el personal y organizar las dependencias que sean necesarias para el funcionamiento eficiente de la Fundación. ARTICULO XIV. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente o quien haga sus veces, tendrá las siguientes atribuciones; a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b) Convocar y presidir las segiones de la Fundadora y de Junta Directiva; c) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones de la Fundadora de la Junta Directiva; d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Fundación; e) Autorizar junto con el Tesorero las obligaciones que tenga que hacer la Fundación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la Fundadora; y g) Suscribir Contratos y Escrituras y Contraer Obligaciones en nombre de la Fundación; h) Otorgar toda clase de Poderes Administrativos o Judiciales. ARTICULO XV. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: Son atribuciones del Secretario o de quien haga sus veces: a) Llevar los Libros de Actas de Sesiones de Fundadora y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación. c) Extender las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación. d) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. e) Recibir y depositar los fondos que obtenga la Fundación en los bancos que la Junta Directiva seleccione; f) Llevar o tener el control directo de los Libros de Contabilidad de la Fundación; y g) Autorizar conjuntamente con el Presidente o con quien haga sus veces las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. ARTICULO XVI. ATRIBUCIONES DEL SUPLENTE: Son

atribuciones del suplente: sustituir en caso de ausencia temporal o permanente al Secretario, mientras termina el período para el cual fue electo, dichas suplencias no podrán exceder los límites establecidos por las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería para los Miembros Directivos extranjeros no residentes. - ARTICULO XVII. SUSTITUCIÓN DEL PRESIDENTE Y DIRECTORES DE LA JUNTA DIRECTIVA. En caso de impedimento, renuncia, ausencia o muerte del Presidente, pasará a ejercer el cargo el Secretario de la Junta Directiva, por todo el tiempo que faltare para concluir el ejercicio. En el caso de ausencia, impedimento o muerte del Secretario, pasará a ejercer el cargo el Director Supleme, la Junta Directiva informará a la Fundadora de cualquier sustitución hecha de conformidad con ese Artículo para que la misma tome las medidas que juzgue conveniente. ARTICULO XVIII. **DISOLUCIÓN DE LA FUNDACION.** No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada por la Fundadora especialmente constituida para tal efecto. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta le Liquidadores compuesta por tres personas, electas por la Fundadora. Los Bienes remanentes después de cancelar todos los compromisos y bligaciones de la Fundación se destinarán a fundar una entidad con fines iguales o semejantes a los establecidos en esta Fundación. CAPI-TULO VII: MEDIDAS DISCIPLINARIAS, INFRACCIONES, SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. ARTÍCU-LO XIX.- Los miembros de la Junta Directiva de la Fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones a los Estatutos, al Reglamento Interno, Acuerdos o Resoluciones tomadas por la Fundadora o la Junta Directiva. ARTÍ-CULO XX.- Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como: a) La inasistencia injustificada a sesiones de la Junta Directiva; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva, así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro de la Junta Directiva o la Fundadora; c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. ARTÍCULO XXI.-Son faltas graves aquellas que afectan, seriamente el normal funcionamiento de la Fundación; tales como: a) El incumplimiento de los Estatutos y su Reglamento Interno; b) El incumplimiento de lo ordenado o acordado por la Fundadora o Junta Directiva; c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio de la Fundación; d) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Fundación; e) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio; f) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Fundación o de cualquiera de sus miembros Directivos; g) Conspirar en contra de algún miembro de la Junta Directiva; h) Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones. ARTÍCULO XXII.-Las sanciones serán notificadas dentro de los tres días siguientes de dictada la misma. Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes serán sancionados de la siguiente manera: En el caso de faltas leves la sanción será una amonestación por escrito y en caso de faltas graves, la sanción será la suspensión temporal por treinta días o la expulsión de la Junta Directiva si el caso lo amerita, previa decisión de la Fundadora. ARTÍCULO XXIII.- Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva al tener conocimiento de una falta leve cometida por uno de los miembros directivos, la Junta Directiva deberá convocar inmediatamente a la próxima sesión, para que el supuesto infractor exponga las razones de su defensa, previa investigación de la falta en forma sumaria por alguno de los miembros de la Junta Directiva, se revisará la falta cometida y resolverá lo que corresponda en un plazo prudencial. ARTÍCULO XXIV.- La Fundadora conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Directiva de la Fundación. Previo a dictar la sanción respectiva, se establece el procedimiento siguiente: La Junta Directiva notificará al miembro Directivo por escrito, haciéndole saber los hechos de que se le acusan y las razones para sancionarlo, o concediéndole un plazo de cinco días para que presente escrito en donde exponga los argumentos con su contestación o sin ella, la Junta Directiva nombrará una comisión de investigación, conformada por dos de sus miembros para que investiguen los hechos, oyendo el Informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes, emitirá su dictamen y lo hará del conocimiento de la Fundadora, quien resolverá lo que estime pertinente, de lo dispuesto por la Fundadora no habrá recurso alguno. CAPITU-LO VIII: REFORMA O DEROGACION DE LOS ESTATUTOS. ARTICULO XXV. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario de la Decisión expresa de la Fundadora. ARTICULO XXVI. VIGENCIA. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. RECTIFICACION DE ELECCION DE PRIMERA JUNTA. La Junta Directiva será integrada por DARREN JOSEPH STREFF de generales antes mencionadas, como Presidente; LESLIE JEAN SCHULD, de cincuenta y cinco años de edad, Master en Derechos Humanos, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Pasaporte Estadounidense número CUA-TRO CUATRO DOS CINCO CUATRO CINCO NUECE TRES CERO, extendido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, el día catorce de Abril de dos mil ocho y con el día catorce de Abril de dos mil dieciocho, y con Carnet de Residencia número CA-4 y Número de Identificación Migratoria CUATRO SEIS SEIS OCHO DOS, con fecha de expedición el día dieciséis de febrero de dos mil quince y con vencimiento el día diez de febrero de dos mil diecinueve, ELAINE RADCLIFFE, de generales antes como Secretaria y KERRY mencionadas, como Suplente, quienes durarán en sus funciones por un período de cinco años, de acuerdo a los dispuesto en su artículo número Así se expresó el compareciente a quien hice la advertencia a que el Artículo NOVENTA Y UNO de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y le expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendados: rectifica los Estatutos de la-RECTIFICACION DE -VA-LEN.

### ROBERTO ANTONIO FLORES SOSA, ${\bf NOTARIO}.$

PASO ANTE MI, del folio VEINTINUEVE VUELTO al folio TREIN-TA Y CUATRO VUELTO del LIBRO VIGÉSIMO CUARTO DE MI PROTOCOLO, que vence el día doce de junio de dos mil dieciocho, y para ser entregado FUNDACION PAZSALUD, extiendo, firmo y sello el presente Testimonio en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de Noviembre de dos mil diecisiete.

ROBERTO ANTONIO FLORES SOSA,

NOTARIO.

#### ESTATUTOS PARA FUNDACION PAZSALUD.

#### CAPITULO I.

#### (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO)

ARTICULO I. (DENOMINACION). Créase en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACION PAZSALUD", como entidad Apolítica, no Lucrativa, ni Religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

ARTICULO II. (DOMICILIO). El domicilio de la Fundación es el de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador y podrá establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él, cuando así lo estime conveniente.

ARTICULO III. (PLAZO). El plazo de la Fundación será por tiempo indefinido.

#### CAPITULO II.

#### (OBJETO O FINALIDAD).

ARTICULO IV. Tendrá como finalidad operar en la región Centroamericana, pero especialmente en El Salvador, viajes de asistencia médica a comunidades locales en situación de pobreza que en adelante se denominará misiones, podrán estar patrocinadas por PEACEHEALTH que es una Organización no Lucrativa dedicada entre otras cosas a prestar servicios de atención médica en los Estados Unidos, con domiento en Vancouver, Washington, Estados Unidos de América. El Personal médico que participe en las misiones médicas podrá ser local o extranjero.

#### CAPITULO III.

#### (DEL PATRIMONIO).

ARTICULO V. El Patrimonio de la Fundación lo constituyen: a) Los Bienes inmuebles y muebles o valores o derechos que inicialmente posea la Fundación y aquellos que en el futuro adquiera; b) Toda clase de donaciones, hereficias, legados y contribuciones; c) Los bienes que adquiera la Fundación a tullo gratuito u oneroso y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; d) Toda clase de ingresos varios; y e) Un patrimonio inicial aportado por PEACEHEALTH de CINCO MIL DOLA RES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

#### CAPITULO IV.

#### (DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION).

ARTICULO VI. El único fundador de FUNDACION PAZSA-LUD será PEACEHEALTH, una Corporación sin fines de lucro que opera y está registrada bajo las leyes de Washington, Estados Unidos de América, la cual está autorizada para funcionar legalmente en el país según acuerdo número CUARENTA Y SEIS, emitido por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial Señor RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, en la Ciudad de San Salvador el día veinte de febrero de dos mil diecisiete, mismo que fue relacionado al inicio de este instrumento; y en adelante se llamará "LA FUNDADORA":, las decisiones que le correspondan como Fundadora se considerarán válidamente tomadas mediante resolución firmada por la persona que ostente el cargo de Presidente de la Junta Directiva de PEACEHEALTH. El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Fundadora; y b) La Junta Directiva.

#### CAPITULO V.

#### (DE LA FUNDADORA)

ARTICULO VII. La Fundadora es PEACEHEALTH la persona jurídica extranjera arriba relacionada y en su carácte de fundadora única es la autoridad máxima de la Fundación.

ARTICULO VIII. La Fundadora una vez cada año, en los primeros cinco meses del mismo y Extraordinariamente cuando lo considere necesario se constituirá para conocèr los asuntos relacionados con la Fundación.

ARTICULO IX. ATRIBUCIONES DE LA FUNDADORA: Son atribuciones de la Fundadora: a) Elegir, sustituir y destituir, total o parcialmente, a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estátutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuestos anuales de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, representada por la Junta Directiva; e) Nombrar al Auditor Extérno de la Fundación y señalar sus emolumentos; f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no esté contemplados en los presentes Estatutos.

#### CAPITULO VI.

#### (DE LA JUNTA DIRECTIVA).

ARTICULO X. REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la Fundación será nombrada por la persona que ostente el cargo de Presidente de PEACEHEALTH, la Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Secretario y un Suplente, y por un plazo de CINCO AÑOS. La Junta Directiva sesionará Ordinariamente por lo menos tres veces al año y Extraordinariamente cuando sea convocada al efecto. La convocatoria a la sesión de Junta Directiva será hecha por escrito por el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces o por dos Miembros, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora de la sesión. Ningún puesto de Junta directiva será remunerado.

ARTICULO XI. QUORUM DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida y sus decisiones serán válidas por la asistencia de por menos la mayoría de sus miembros. Las resoluciones requerirán el acuerdo unánime de sus Miembros. En caso de empate, el Presidente decidirá con voto de calidad.

ARTICULO XII. ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Loresuelto en las sesiones de Junta Directiva se asentará en el Libro de Actas de Junta Directiva de la Fundación y lo firmarán los Directores que hayan asistido a la sesión.

#### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 21 de Septiembre de 2018.

ARTICULO XIII. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar toda clase de actividades que tienen al objeto de la Fundación. b) Administrar y disponer en forma eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación en los términos que establezcan los presentes Estatutos y Las Leyes. c) Acordar la convocatoria a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Fundadora; d) Elaborar la Memoria Anual de Labores realizadas durante el año y presentarla a la Fundadora; e) Elaborar y aprobar Planes, Programas, Proyectos, Presupuestos, Inventarios y Balances de la Fundación e informar a la Fundadora; f) Decidir sobre la venta, enajenación de bienes muebles, inmuebles, valores de la Fundación que no afecten fundamentalmente el Patrimonio; g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Acuerdos y Resoluciones de la Fundadora y de la misma Junta Directiva; h) Inscribir el Nombramiento de la Junta Directiva en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; e i) Nombrar el personal y organizar las dependencias que sean necesarias para el funcionamiento eficiente de la Fundación.

ARTICULO XIV. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente o quien haga sus veces, tendrá las siguientes atribuciones; a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b) Convocar y presidir las sesiones de la Fundadora y de Junta Directiva; c) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones de la Fundadora de la Junta Directiva; d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Fundación; e) Autorizar junto con el Tesorero las obligaciones que tenga que hacer la Fundación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la Fundadora; y g) Suscribir Contratos y Escrituras y Contraer Obligaciones en nombre de la Fundación; h) Otorgar toda clase de Poderes Administrativos o Judiciales.

ARTICULO XV. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. Son atribuciones del Secretario o de quien haga sus veces: a) Llevar los Libros de Actas de Sesiones de Fundadora y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros (le la Eundación. c) Extender las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación. d) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. e) Recibir y depositar los fondos que obtenga la Fundación en los bancos que la Junta Directiva seleccione; f) Llevar o tener el control directo de los Libros de Contabilidad de la Fundación, y g) Autorizar conjuntamente con el Presidente o con quien hagasus veces las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

ARTICULO XVI. ATRIBUCIONES DEL SUPLENTE: Son atribuciones del suplente: sustituir en caso de ausencia temporal o permanente al Secretario, mientras termina el período para el cual fue electo, dichas suplencias no podrán exceder los límites establecidos por las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería para los Miembros Directivos extranjeros no residentes.

ARTICULO XVII. SUSTITUCIÓN DEL PRESIDENTE Y DI-RECTORES DE LA JUNTA DIRECTIVA. En caso de impedimento, renuncia, ausencia o muerte del Presidente, pasará a ejercer el cargo el Secretario de la Junta Directiva, por todo el tiempo que faltare para concluir el ejercicio. En el caso de ausencia, impedimento o muerte del Secretario, pasará a ejercer el cargo el Director Suplente, la Junta Directiva informará a la Fundadora de cualquier sustitución hecha de conformidad con ese Artículo para que la misma tome las medidas que juzgue conveniente.

ARTICULO XVIII. DISOLUCION DE LA FUNDACION. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada por la Fundadora especialmente constituida para tal efecto. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidadores compuesta por tres personas, electas por la Fundadora. Los Bienes remanentes después de cancelar todos los compromisos y obligaciones de la Fundación se destinarán a fundar una entidad con fines iguales o semejantes a los establectos en esta Fundación.

#### CAPITULO VII

#### MEDIDAS DISCIPLINARIAS, INFRACCIONES, SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO XIX.- Los miembros de la Junta Directiva de la Fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones a los Estatutos, al Reglamento Interno, Acuerdos o Resoluciones tomadas por la Fundadora o la Junta Directiva.

ARTÍCULO XX.- Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como: a) La inasistencia injustificada a sesiones de la Junta Directiva; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva, así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro de la Junta Directiva o la Fundadora; c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

ARTÍCULO XXI.- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente el normal funcionamiento de la Fundación; tales como: a) El incumplimiento de los Estatutos y su Reglamento Interno; b) El incumplimiento de lo ordenado o acordado por la Fundadora o Junta Directiva; c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio de la Fundación; d) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Fundación; e) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio; f) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Fundación o de cualquiera de sus miembros Directivos; g) Conspirar en contra de algún miembro de la Junta Directiva; h) Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones.

ARTÍCULO XXII.- Las sanciones serán notificadas dentro de los tres días siguientes de dictada la misma. Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes serán sancionados de la siguiente manera: En el caso de faltas leves la sanción será una amonestación por escrito y en caso de faltas graves, la sanción será la suspensión temporal por treinta días o la expulsión de la Junta Directiva si el caso lo amerita, previa decisión de la Fundadora.

ARTÍCULO XXIII.- Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva al tener conocimiento de una falta leve cometida por uno de los miembros directivos, la Junta Directiva deberá convocar inmediatamente a la próxima sesión, para que el supuesto infractor exponga las razones de su defensa, previa investigación de la falta en forma sumaria por alguno de los miembros de la Junta Directiva, se revisará la falta cometida y resolverá lo que corresponda en un plazo prudencial.

ARTÍCULO XXIV.- La Fundadora conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Junta Directiva de la Fundación. Previo a dictar la sanción respectiva, se establece el procedimiento siguiente: La Junta Directiva notificará al miembro Directivo por escrito, haciéndole saber los hechos de que se le acusan y las razones para sancionarlo, concediéndole un plazo de cinco días para que presente escrito en donde exponga los argumentos de su defensa, con su contestación o sin ella, la Junta Directiva nombrará una comisión de investigación, conformada por dos de sus miembros para que investiguen los hechos, oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes, emitirá su dictamen y lo hará del conocimiento de la Fundadora, quien resolverá lo que estime pertinente, de lo dispuesto por la Fundadora no habrá recurso alguno.

#### **CAPITULO VIII:**

#### REFORMA O DEROGACION DE LOS ESTATUTOS.

ARTICULO XXV. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario de la Decisión expresa de la Fundadora.

ARTICULO XXVI. VIGENCIA. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial:

DECRETO No. 0022

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL,

#### CONSIDERANDO:

- Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34

numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;

III) Que el señor DARREN JOSEPH STREFF, Presidente y Representante Legal de la FUNDACION PAZSALUD, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

#### POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

#### DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACION PAZSALUD, constituída en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día uno de junio de dos mil diecisiete, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario DAVID ERNESTO CLAROS FLORES, con posterior rectificación, ce ebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete ante los oficios del Notario ROBERTO ANTONIO FLORES SOSA.

- Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de VEINTISEIS Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACION PAZSALUD.
- Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los siete días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

MINISTRO DE GOBERNACION Y

DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. C006935)

#### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 21 de Septiembre de 2018.

#### RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO SETENTA Y OCHO. LIBRO TRES. ASOCIACIÓN SIN FIN DE LUCRO. En la ciudad de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a las siete horas del día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho. Ante mí, CARLOS GUSTAVO ORANTES MAGA-ÑA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, COMPARECEN los jóvenes JOSE SALOMON TORRES DIAZ, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres ocho cero nueve nueve siete tres guion dos; INES RODRIGUEZ, de cincuenta años de edad, Agricultor, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documente Único de Identidad número cero cero cinco cuatro tres dos cinco cero guion tres; NOE GARCIA SALAZAR, de sesenta años de edad, Técnico en Electrónica, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco uno tres uno nueve nueve guion nueve; ANSELMO GARCIA CASTILLO, senta y dos años de edad, Agricultor del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres dos seis nueve cero uno guion tres; JOSE LUIS GARCIA, de sesenta años de edad, Agricultor, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho seis tres cinco cuatro dos guion cinco; JULIO MADECAEL RODRIGUEZ ARRIAZA, de cincuenta y siete años de edad, Motorista, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero dos seis cinco dos siete cinco ocho guion tres; FRANCISCO VILLEDA,

de setenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres siete siete siete seis tres guion cuatro. Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN-, PRESERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL ME-DIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, que se abreviará "ACOPREMAR". SEGUNDO Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación "ESTATUTOS DE LA ASÓCIACIÓN PARA LA CONSER-VACIÓN, PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. CAPITULO NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña que sé denominará ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN, PRO-TECCIÓN, PRESERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES que podrá abreviarse "ACOPREMAR" como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será de la ciudad de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.-La Asociación se constituye para un tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Promover, fomentar e impulsar acciones dirigidas a la protección, conservación, preservación y recuperación, del medio ambiente, recursos naturales, biodiversidad y áreas naturales protegidas del territorio nacional: b) Colaborar, cooperar y formar alianzas con instituciones públicas, privadas, organismos internacionales y sociedad civil en la vigilancia, protección y recuperación del medio ambiente y recursos naturales y en la prevención del deterioro ambiental. c) Fomentar e impulsar la educación ambiental y la creación de una cultura de protección del medio ambiente y recursos naturales, a fin de concientizar a la población sobre su importancia. d) Realizar, impulsar y ejecutar programas y proyectos para la protección, conservación, preservación y recuperación del medio ambiente, recursos naturales, biodiversidad y áreas naturales protegidas y para la prevención del deterioro ambiental. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL Artículoocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea Gene ral se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diex, La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, especiales en que se requiera mayor número de excepto en los casos asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; h) Conocer y resolver sobre las apelaciones por las sanciones impuestas por la Junta Directiva. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. Artículo Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un pede dos años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta ríodo Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamenveces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario e cuantas para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus miembros sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo diecisiete. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; j) Conocer y resolver sobre faltas cometidas por los miembros de la asociación. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia o impedimento. Artículo veinte.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los registros por escrito de la Asociación, en los libros de actas de las sesiones de asamblea general y de junta directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano comunicación de la Asociación.- Artículo veintiuno.- Son atribuciones del. Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación ob tenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Lleyar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autoerogaciones rizar juntamente con el Presidente la Asociación tenga que realizar. Artículo veintidos.- Son atribuciones de los vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintitrés.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veinticuatro.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONO-RARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticinco.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintiséis.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de demás que les señalen los Estatutos y la Asamblea General; e) Lo Reglamento Internó de la Asociación. CAPITULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. SÁNCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICA-Artículo veintisiete.- Las y los asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos. Artículo veintiocho.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo veintinueve.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones. Artículo treinta.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda. Artículo treinta y uno.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa; b) Transcurrido dicho plazo la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla; c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea general dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírsele al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo. Artículo treinta y dos.- La persona que incurra en cualquiera de faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas grav DE LA DISOLUcon la expulsión de la Asociación. CAPITULO IX CIÓN. Artículo treinta y tres.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en samblea General Extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tre euartas\_partes e sus miembros. Artículo treinta y cuatro.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y cinco.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITU-LO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y seis.- Los

documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y siete.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y ocho.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y nueve.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: Julio Madecael Rodriguez Arriaza; Vicepresidente: Jose Luis Garcia; Secretario: Jose Salomón Torres Diaz; Vocales: Francisco Villeda, Inés Rodriguez y Anselmo Garcia C astillo. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presen-Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube integramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

#### CARLOS GUSTAVO ORANTES MAGAÑA, NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, del folio DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO VUELTO al DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE FRENTE del Libro TRES de mi Protocolo, que vence el día doce de febrero de dos mil diecinueve. Y para ser entregado a la ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad y departamento de Ahuachapán, dieciocho de mayo dos mil dieciocho.

CARLOS GUSTAVO ORANTES MAGAÑA,

NOTARIO.

#### ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

#### PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN.

#### PRESERVACIÓN Y RECUPERACIÓN

#### DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

#### **CAPITULO I**

#### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL ME-DIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES que podrá abreviarse "ACOPREMAR", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará: "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación, será de la ciudad de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye para un tiempo indefinido:

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación s

- Promover, fomentar e impulsar acciones dirigidas a la protección, conservación, preservación y recuperación del medio ambiente, recursos naturales, biodiversidad y áreas naturales protegidas del territorio nacional.
- Colaborar, cooperar y formar alianzas con instituciones públicas, privadas, organismos internacionales y sociedad civil en la vigilancia, protección y recuperación del medio ambiente y recursos naturales y en la prevención del deterioro ambiental.
- c) Fomentar e impulsar la educación ambiental y la creación de una cultura de protección del medio ambiente y recursos naturales, a fin de concientizar a la población sobre su importancia.
- d) Realizar, impulsar y ejecutar programas y proyectos para la protección, conservación, preservación y recuperación del medio ambiente, recursos naturales, biodiversidad y áreas naturales protegidas y para la prevención del deterioro ambiental.

#### **CAPITULO III**

#### **DEL PATRIMONIO**

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas que aporten los miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, respectiva-
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

gobierno de la Asociación será ejercido por:

- Asamblea General; y

#### CAPITULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Art. 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Art. 11.- Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

- Art. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:
- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### **CAPITULO VI**

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 13.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.
- Art. 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.
- Art. 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.
  - Art. 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
  - a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
  - Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
  - c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación;
  - d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;

- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General:
- b) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

#### Art. 18.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General:
- b) Vela por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- C) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

#### Art. 19.- Son atribuciones del Vicepresidente:

 a) Sustituir al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia o impedimento.

#### Art. 20.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los registros por escrito de la Asociación, en los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

#### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 21 de Septiembre de 2018.

Art. 21.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el banco que Junta Directiva seleccione;
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

#### Art. 22.- Son atribuciones de los vocales:

- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente.

#### **CAPITULO VII**

#### DE LOS MIEMBROS

- Art. 23.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.
- Art. 24.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:
  - a) Miembros Fundadores;
  - b) Miembros Activos;
  - c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación;

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación;

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 25.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 26.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

# CAPITULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Art. 27.- Las y los asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omísiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos.

Art. 28.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son:

- a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Art. 29.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son:

- a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación;
- Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación;
- Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y
- d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones.

Art. 30.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.

Art. 31.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa;
- b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla;
- Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y
- Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírsele al miembro sancionado y resolver dentro de la misma.

Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mism procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá ha del recurso de revisión ante el mismo organismo.

Art. 32.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señala en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación.

E LA DISOLUCIÓN

odrá disolverse la Asociación sino por disposición esolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 34.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO X

#### REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 35.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

#### **CAPITULO XI**

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 37.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y iones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Internoy demás disposiciones aplicables.

os presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su ción en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0167.

San Salvador, 9 de julio de 2018.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y RECU-PERACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, que se abrevia ACOPREMAR, compuestos de TREINTA Y NUEVE ARTÍCULOS, constituida por Escritura Pública otorgada en el municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las siete horas del día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales del Licenciado CARLOS GUSTAVO ORANTES MAGAÑA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRI-TORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

#### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 21 de Septiembre de 2018.

#### ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGELICA

#### EFESIOS CUATRO ONCE.

#### **CAPITULO I**

#### NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en laciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA EVANGELICA EFESIOS CUATRO ONCE y que podrá abreviarse: IGLESIA EFESIOS CUATRO ONCE, como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia",

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

#### CAPÍTULO II.

#### FINES.

Artículo 4.- Los fines de la iglesia serán:

- A) Practicar la doctrina establecida en el evangelio de nuestro Señor Jesucristo.
- B) Predicar de manera individual y colectiva la doctrina establecida en el evangelio de nuestro Señor Jesucristo.
- C) Promover, difundir, a través de actividades públicas por medio de toda clase de formas de conjunicación la palabra de nuestro Señor Jesucristo.
- Para lizar campañas públicas con el objetivo hacer llegar más personas a la Iglesia y hacer crecer el pueblo de Dios.

#### CAPITUDO III.

#### DE LOS MIEMBROS.

Artículo 5. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la iglesia EFESIOS CUATRO ONCE.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General

Artículo 7.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General,
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

#### CAPITULO IV

#### DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

#### CAPITULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

#### Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los biene inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Sècretario, un Tesorero y tres Vocales.

Artículo 16. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos anos pudiendo ser reelectos por periodos iguales.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

#### Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

 a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.

- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia,
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver rodos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

#### Artículo 20:- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

#### Artículo 21.- Son atribuciones del Vicepresidente:

 Sustituir en sus funciones al Presidente en caso de ausencia por enfermedad, o por cualquier otra causa.

#### Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva a excepción del Presidente, en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

#### CAPITULO VII.

#### DEL PATRIMONIO.

Artículo 25.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales n extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Juría Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION

Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO IX

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establécerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 32.- La Iglesia Evangélica Efesios Cuatro Once se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial

ACUERDO No. 0201.-

San Salvador, 15 de agosto de 2018.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA EVANGÉLI-CA EFESIOS CUATRO ONCE, que se abrevia IGLESIA EFESIOS CUATRO ONCE, que se abrevia IGLESIA EFESIOS CUATRO ONCE, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en el municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a las diecisiete horas del día seis de mayo de dos mil dieciocho, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0848.

San Salvador, 4 de junio de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERAN-DO: 1) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó WILBER STANLEY HERRERA AGUILAR, de nacionalidad salvadoreña, solicitando INCORPORACIÓN de su Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido en el Colegio Pureza de María, del Municipio y Departamento de León, República de Nicaragua en el año 2016; II) Que según Resolución de fecha 16 de marzo de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por WILBER STANLEY HERRERA AGUILAR, en el Colegio Pureza de María, del Municipio y Departamento de León, República de Nicaragua. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Título de Educación Média y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Diploma de Bachiller en Clencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por WILBER STANLEY HERRERA AGUILAR, en el Colegio Pureza de María, del Municipio y Departamento de León, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educación General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES

MINISTRO DE EDUCACIÓ

(Registro No. F007000)

ACUERDO No. 15-1091.

San Salvador, 26 de junio de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO, I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado KENETH BRAYAN ERAZO TRULLO, solicitando que se le reconozca el grado académico de ODONTÓLOGO, obtenido en la UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO, en la REPÚBLICA DE COLOMBIA, etula 19 de enero de 2012; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2, romano V y Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa el 18 de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial Nº 235, Tomo Nº 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 29 de mayo de 2018, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano I; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de ODONTÓLOGO, realizados por KENETH BRAYAN ERAZO TRULLO, en la República de Colombia; 2º) Tener por incorporado a KENETH BRAYAN ERAZO TRULLO, como ODONTÓLOGO, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F007059)

ACUERDO No. 15-1194.

San Salvador, 11 de julio de 2018

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó ANDY ANGELES, de nacionalidad estadounidense, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Noveno Grado, realizados en Rocky River High School, Mint Hill, North Carolina, Estados Unidos de América en el año 2017, con los de Noveno Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 11 de abril de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de los estudios de Noveno Grado, obtenidos por ANDY ANGELES, en Rocky River High School, Mint Hill, North Carolina, Estados Unidos de América. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Eduçación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Noveno Grado, cursados en Rocky River High School, Mint Hill, North Carolina, Estados Unidos de América, a ANDY ANGELES, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo, para matricularse en Primer Año de Bachillerato de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN. (Registro No. F007022)

ACUERDO No. 15-1136.

San Salvador, 03 de julio de 2018.

idad a loraser EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspecciona el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Aptículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, conoció sobre la solicitud de CAMBIO DE DOMICILIO, présentada por el señor Edgar Orlando Borja Hernández, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 02826554-3, actuando en su calidad de propietario, del centro educativo privado denominado COLEGIO DE ZARAGOZA, propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 30 de septiembre de 2015, ante los oficios de la Notario Nidia Priscilla Rivera Fernández; el centro educativo antes mencionado se identifica con código Nº 10504, con domicilio autorizado en Kilómetro 19 1/2 carretera al Puerto de La Libertad; Municipio de Zaragoza, Departamento de La Libertad; que dicho centro educativo se trasladará a la siguiente dirección: Colonia Vista Hermosa, Lote 17 y 18, Block "A", Municipio de Zaragoza, Departamento de La Libertad; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevo a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 11 de mayo de 2018, habiéndose constatado que cumplen los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para el cambio de domicilio del centro educativo en mención; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 25 de mayo de 2018, emitió resolución autorizando el CAMBIO DE DOMICILIO del centro educativo privado denominado COLEGIO DE ZARAGOZA, con código Nº 10504, con domicilio autorizado en Kilómetro 19 1/2 carretera al Puerto de La Libertad; Municipio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, a la siguiente dirección: Colonia Vista Hermosa, Lote 17 y 18, Block "A", Municipio de Zaragoza, Departamento de La Libertad. POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar la resolución de fecha 25 de mayo de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio del cual se autoriza el CAMBIO DE DOMICILIO del centro educativo privado denominado COLEGIO DE ZARAGOZA, con código Nº 10504, con domicilio autorizado en Kilómetro 19 1/2 carretera al Puerto de La Libertad; Municipio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, a la siguiente dirección: Colonia Vista Hermosa, Lote 17 y 18, Block "A", Municipio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, servicio solicitado por el señor Edgar Orlando Borja Hernández, actuando en su calidad de propietario del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN. (Registro No. F007029)

# ORGANO JUDICIAL Corte Suprema de Justicia

ACUERDO No. 710-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha trece de junio de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **DELFA JOVITA ALVARADO DE CARDONA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006925)

ACUERDO No. 729-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha once de junio de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **GEORGINA PATRICIA CRUZ LARIOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuefto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006986)

ACUERDO No. 753-D.- CORTE SÚPREMA DE JUSTICÍA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOSE MIGUEL LEMUS VELASQUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGOETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F007032)

ACUERDO No. 755-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha ocho de junio de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado **FRANCISCO ANTONIO LINARES PEÑATE**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F007063)

#### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 21 de Septiembre de 2018.

ACUERDO No. 761-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha ocho de junio de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ROCIO ALEXANDRA MELARA LOPEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006907)

ACUERDO No. 797-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado **ERICK ROBERTO COLORADO GONZALEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F007056)

ACUERDO No. 798-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha dieciocho de julio de dos mil dieciocho, ACORDO: Autorizar a la Licenciada XIOMARA ELIZABETH GONZALEZ DE TORRES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Az PINEDA.- A. L. JEREZ.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- P. VELASQUEZ C.- S.A. RIV MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006985)

ACUERDO No. 799-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha dieciocho de julio de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **HELEN IVETH HERNANDEZ DE CARBALLO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- A. L. JEREZ.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

### INSTITUCIONES AUTONOMAS

#### ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO UNO.

EL CONCEJO MUNICIPAL PLURAL DE LA POBLACIÓN DE CALIFORNIA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN,

#### CONSIDERANDO:

- 1. Que debido al alto costo de la vida, derivadas de las políticas económicas a nivel nacional e internacional de los últimos años, ha disminuido la capacidad de pago de los habitantes del país y particularmente de los contribuyentes del Municipio de California, quienes en tal situación se han convertido en sujetos morosos en pago de sus tributos municipales.
- 2. Que es necesario que el gobierno Municipal de California, tome las medidas pertinentes a fin de que los contribuyentes morosos por tal situación expuesta en el considerando 1, solvente el pago de sus tributos municipales mediante la concesión de exenciones en el pago de tasas por servicios de alumbrado público, aseo público y pavimentación; con la finalidad de manyener la actualización de los hechos generadores, la prestación de los servicios municipales, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio el Concelo Municipal plural otorgará incentivos tributarios con carácter transitorio que motiven a los contribuyentes a solventar sus de idas tributarias municipales.
- 4. Que no existe en la Constitución de la República ni en la Legislación Secundaria, prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o sus accesorios a la obligación principal por tanto, los beneficios de esta Ordenanza es favorecer a los contribuyentes y por consiguiente que la Municipalidad logre una mayor recaudación económica para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
- 5. Que de conformidad a los artículos 203 y 204, ordinal V de la Constitución de la República, artículos 3 y 32 del Código Municipal Vigente, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades Constitucionales que le confiere el artículo 30 numeral 4 del Código Municipal y arts. 2,5 y 7, inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria,

#### DECRETA:

# LA ORDENANZA TRAŃSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS POR TASAS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, ASEO PÚBLICO Y PAVIMENTACIÓN; XFAVOR DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

#### Objeto de la Ordenanza y Tasas Municipales sujetas a ésta.

Art 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto beneficiar a los contribuyentes del Municipio de California, mediante la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles por prestación de servicios en concepto de tasas por servicio municipales de alumbrado público, aseo público y pavimentación.

#### Sujetos beneficiados.

- Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas propietarios de inmuebles que gocen de los servicios municipales establecidos en el artículo 1 y que se encuentran en cualquiera de las siguientes condiciones:
  - a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentran en situación de mora de las tasas municipales.
  - b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de vigencia de la presente Ordenanza.
  - c) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales y por cualquier motivo no los haya inscrito oportunamente en el registro de los contribuyentes.
  - d) Los que habiendo obtenido resolución favorable de la administración Municipal para pagar la deuda tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.

#### Sujetos excluidos.

Art. 3.- Se excluirán expresamente de los beneficios de la presente Ordenanza:

- a) Los contribuyentes por tasas municipales en cualquier situación de adeudo que se les haya iniciado procedimiento administrativo o judicial de cobro de los tributos municipales antes de la entrada en vigencia de esta ordenanza.
- b) Los contribuyentes por tasas que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta ordenanza.
- c) Aquellos contribuyentes por tasas que hayan incumplido el convenio de pago anterior.

#### Plazo.

Art. 4.- El plazo para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas al Municipio de California, puedan acogerse a esta ordenanza es de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la misma.

Para apegarse a los beneficios descritos, los contribuyentes deberán solicitarlos al departamento de Cuentas Corrientes de la Alcaldía Municipal del Municipio de California, Departamento de Usulután, en el plazo establecido en el inciso anterior.

#### Facilidades de pago.

Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza, los contribuyentes que realicen sus pagos de forma total, material (inmuebles) o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de noventa días hábiles contados a partir de publicada la ordenanza.

Los funcionarios autorizados para efecto de la presente Ordenanza serán el Jefe del Departamento de Cuentas Corrientes de la Alcaldía Municipal de California, facultándolos a que analicen, suscriban y autoricen los correspondientes planes de pago con los contribuyentes que cumplan con requerimientos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

#### Incumplimiento del pago.

Art. 6.- Los beneficios de esta Ordenanza cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de plan de pago pactado con el municipio y en consecuencia se hará exigible la totalidad de la obligación por las cantidades o adeudos que faltaren por cumplirse.

La fuerza mayor o el caso fortuito para el no cumplimiento de los plazos pactados entre el contribuyente y el municipio, deberán ser calificados y declarados por el Concejo Municipal Plural para que opere como excepción.

#### Vigencia.

Art. 7.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de reuniones del Concejo Municipal de California, Departamento de Usulután, a los doce días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

GUSTAVO ANTONIO AGUIRRE BAIRES, ALCALDE MUNICIPAL.

FRANCISCO CHEVEZ RIVERA, SÍNDICO MUNICIPAL.

BLANCA MARISOL CORTEZ RAMÍREZ, PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

JOSÉ RAMÓN MARTÍNEZ LUNA, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO. RUDYS ATILIO BENÍTEZ TURCIOS, PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

EDITH MERCEDES REYES DE RUIZ, SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE. ALICIA DEL CARMEN PADILLA, TERCERA REGIDORA SUPLENTE.

JOSÉ GEOVANY ROMERO DEL CID, CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

LICDA. LUISA ARACELY RAMÍREZ SORTO, SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO CUATRO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 de la Constitución y los artículos 3 numeral 5, Art. 4 numerales 5 y 6 del Código Municipal, son facultades del Municipio emitir ordenanzas y acuerdos necesarios para la creación y modificación de tasas sobre los servicios que éstos prestan a la población.
- II. Que el artículo 203 de la Constitución establece que los Municipios son autónomos en lo económico y en lo administrativo; y se regirán por un Código Municipal, en el cual se sentarán los principios generales para su administración, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.
- III. Que los artículos 4, numerales 12 y 23 del Código Municipal establecen que compete al Municipio la régulación de los establecimientos comerciales, industriales, de servicios, además la regulación del uso de calles, aceras, parques y otros sitios públicos municipales.
- IV. Que la Ley Marco de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, establece como principios rectores el Principio de Convivencia Ciudadana que es el comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas con el debido respeto de los derechos y deberes en su relación mutua y en su interrelación con los espacios públicos y privados bajo los preceptos legales establecidos y el Principio del Orden Público que implica proteger el interés general de la sociedad sobre el de los particulares.
- V. Que mediante el Decreto N° 3 de fecha 28 de junio de 2017, se creó la Ordenanza Reguladora para el Funcionamiento de talleres de mecánica, enderezado y pintura, reparación de motos, chatarreras, carwash, venta de gas licuado, talleres en general y otros similares en el municipio de Mejicanos, el cual fue publicado en el Diario Oficial N° 197, Forno 417 de fecha 23 de octubre de 2017.
- VI. Que es responsabilidad del Concejo Municipal mantener la buena marcha y la sanidad de las finanzas municipales, con el objetivo de contar con los recursos suficientes que permitan promover y proyecta, un proceso sostenible del desarrollo local.

POR TANTO,

En uso de las facultades constitucionales y Art. 69 del Código Municipal,

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE TALLERES DE MECÁNICA, ENDEREZADO Y PINTURA, REPARACIÓN DE MOTOS, CHATARRERAS, CARWASH, VENTA DE GAS LICUADO, TALLERES EN GENERAL Y OTROS SIMILARES EN EL MUNICIPIO DE MEJICANOS.

- Art. 1.- Refórmase el Art. 6, literales a, c, d, e, i, de la siguiente manera:
- Art. 6.- Son Requisitos Técnicos de estricto cumplimiento para el funcionamiento de los establecimientos denominados Tales y otros similares, los siguientes:
  - a) Que el local del establecimiento esté ubicado a una distancia superior de cincuenta metros de centros educativos, edificaciones de salud, guarderías, asilos y de otros establecimientos que brinden atención a pacientes.
  - c) Contar con la protección ambiental adecuada para desarrollar el proceso de pintado u otra actividad que produzca gases contaminantes, que además garantice la hermetización, filtración de gases, succión, iluminación y presentación.
  - d) Conservar la libre circulación de vías peatonales y vehiculares aledañas al taller y a otros similares, así como su limpieza e integridad física en perfecto estado.
  - e) Mantener al día el pago de impuestos por la actividad económica, tasas municipales y licencia de funcionamiento vigente.
  - i) Para el caso de Talleres Mayores, Carwash, Venta de gas, Chatarreras y otros similares; deberán poseer un local que reúna las condiciones siguientes: techado, espacio ventilado, piso impermeable, oficina, sanitario.

Art. 2.- Modifícase el Art.8, numeral 1, literales b, d, e, g, h, i, numeral 2, literal j y k de la siguiente manera:

La solicitud deberá contener la información siguiente:

#### 1. Persona natural:

- b) Fotocopia de Documento Único de Identidad, Carnet de Residente o Pasaporte en su caso y original para confrontarlo.
- d) Fotocopia de Tarjeta de Identificación Tributaria debidamente certificada por notario y original para confrontación
- e) Fotocopia de Tarjeta del Impuesto al Valor Agregado, extendida por parte del Ministerio de Hacienda, (si aplica) original para confrontación
- g) Fotocopia del título de propiedad del inmueble donde funcionará el negocio, fotocopia del contrato de arrendamiento o subarrendamiento, según sea el caso, debidamente y Original para confrontación.
- h) Vialidad del interesado, acompañada del comprobante de pago de los derechos de trámite. Para el caso de los que ya se encuentran funcionando, se requiere solvencia municipal por la actividad económica.
- En caso de no encontrarse registrada la propiedad donde funcionará el negocio en la municipalidad, ésta deberá inscribirse en el Departamento de Catastro Municipal, y agregar copia de la resolución emitida por dicha Unidad, debidámente certificada por Notario, cuando el solicitante sea el mismo propietario)

#### 2) Persona Jurídica:

- j) Vialidad del Representante Legal; así como la Solvencia Municipal del inmueble donde funcionará el negocio, (cuando el solicitante sea el mismo propietario) acompañadas del comprobante de pago de los derechos de trámite. Para el caso de los que ya se encuentran funcionando, se requiere solvencia municipal por la actividad económica.
- En caso de no encontrarse registrada la propiedad donde funcionará el negocio en la municipalidad, ésta deberá inscribirse en el Departamento de Catastro Municipal, y agregar copia de la resolución emitida por dicha Unidad debidamente certificada por Notario, cuando el solicitante sea el mismo propietario.
- Art. 3.- Modifícase el Art. 11 en sus literales e) y f) de la siguiente manera
- Por la Licencia por funcionamiento anual por cada Taller mayor, Lavado de Autos y venta de Gas pagará......Trescientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$300.00).
- Art. 4.- Modifícase el Art. 25 en sus literales a), b) y c) de la siguiente manera:
- a) Las infracciones leves, se sancionará con una multa de Cincuenta y siete 14/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$57.14).
- b) Las infracciones graves, se sancionará con una multa de un Ciento Catorce 28/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$114.28).
- c) Las infracciones muy graves, se sancionará con una multa de Quinientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$500.00).
- Art. 5.- Modifícase el Art. 14, agregándose un inciso según detalle:

Recibida la solicitud, la municipalidad realizará las inspecciones respectivas a efecto si procede o no la renovación de dicha licencia; en caso de ser favorable al interesado se le notificara o resuelto a efecto de que en el plazo de tres días hábiles se presente a realizar el pago respectivo, caso contrario se hará acreedor de una multa conforme a lo estipulado al Art. 21 literal a).

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 6. Los procesos, procedimientos, diligencias, actos y recursos que estuvieren en trámite al momento de entrar en vigencia la presente Ordenanza, se communarán y concluirán de conformidad a la normativa con que iniciaron.

Art. 7.- La presente Reforma a la Ordenanza Reguladora para el Funcionamiento de talleres de mecánica, enderezado y pintura, reparación de motos, chatarreras, carwash, venta de gas licuado, talleres en general y otros similares en el municipio de Mejicanos entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Mejicanos, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

LIC. JOSE SIMON PAZ, ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. GLORIA ANDRADE DE NAVARRO, SÍNDICA MUNICIPAL.

MANUEL DE JESUS HERNÁNDEZ DIAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F006882)

#### DECRETO Nº 8-2018

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, emitida en Decreto Municipal número dos, de fecha ocho de julio de dos mil tres, publicada en el Diario Oficial Nº 134, Tomo 360 del 21 de julio de 2003, requiere de algunas modificaciones, a efecto de regularizar rubros que no están acordes a la realidad para la aplicación de los mismos;
- II. Que es competencia del Concejo Municipal, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la ordenanza respectiva, todo en virtud de la facultad consagrada en el Art. 204 ordinal 1° de la Constitución de la República y de conformidad a la Ley General Tributaria Municipal;
- III. Que el artículo 3 numeral 1 del Código Municipal establece que la autonomía municipal se extiende a la creación, modificación y supresión de tasas por servicios;
- IV. Que los costos en que incurre la Municipalidad para la prestación de los servicios municipales de recolección de desechos sólidos, barrido de calles, pasajes y avenidas, disposición final de desechos, mantenimiento de calles y avenidas, emisión de certificaciones de partidas del Registro del Estado Familiar, emisión de licencias y matriculas entre otros servicios se han incrementado en gran manera desde al año 2003 en que la Ordenanza Reguladora de Tasas fue promulgada, haciendo necesario actualizar el valor a cobrar a los contribuyentes por la prestación de los servicios municipales, con el propósito de dotar a la Municipalidad de los recursos necesarios para cubrir los costos de prestación de los mismos, modernizarlos y hacerlos más eficientes para bienestar de la población; y,
  - V. Que la Municipalidad de Zacatecoluca, está impulsando el plan de mejora de servicios municipales, por medio del cual se ejecutan acciones tendientes a la

modernización y eficiencia en la prestación de servicios, el cual se requiere financiar por medio de la presente reforma.

POR TANTO, en uso de las facultades que le confiere los artículos: 204 ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República; 3 numerales 1 y 5, 30 numeral 4 del Código Municipal; y, 2, 5, 7 inciso 2 y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.-

#### **DECRETA** la siguiente:

# REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS DE LA CIUDAD DE ZACATECOLAÇA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Art. 1.- Reformase los numerales 01, 04 y 05 del numeral 121- ALUMBRADO, del Art. 8, así:

#### 01- Con lámparas de vapor de mercurio:

01- De 175 watts, a un solo	ado de la via	\$0.17
-----------------------------	---------------	--------

#### 04- Con Lámparas de Sodio

01- De 400 watts, a un sólo lado de la vía	\$0.35
02- De 250 wants, a m solo lado de la vía	. \$0.30
03- De 400 watts, a ambos lados de la vía	\$ 0.50
04-De 250 watts, a ambos lados de la vía	\$ 0.40

05- Con Lámparas de Sodio que se encuentre en la distancia de cincuenta metros lineales del poste donde se encuentra instalada, de inmuebles destinados para empresas o negocios comerciales, financieros, industriales y de servicios; y todas las instituciones del Estado y otras no exceptuadas en la Ley General Tributaria Municipal;

01- De 400 watts, a un sólo lado de la vía	\$ 0.85
02- De 250 watts, a un solo lado de la vía	\$ 0.75

NOTA: Esta tasa se calificará hasta una distancia de cincuenta metros del poste en que se encuentre instalada la lámpara o luminaria. En los casos que el inmueble únicamente tenga una parte que recibe el servicio anterior, este se fraccionará, calificando solamente la parte que se incluye en el metraje

establecido en el inciso anterior. Si el excedente no sobrepasa los diez metros, se calificará la totalidad del inmueble.

Art. 2.- Agregase los numerales 06 y 07 del numeral 1121- ALUMBRADO, del Art. 8, así:

06- Con lámparas de tecnología LED o similares:
01- De 39 a 51 watts, a un solo lado de la vía \$0.17
02- De 209 watts, a un sólo lado de la vía\$0.35
03- De 130 watts, a un solo lado de la vía
07- Con lámparas de tecnología LED o similares que se encuentre en la distancia de cincuenta metros lineales del poste donde se encuentra instalada, de inmuebles destinados para empresas o negocios comerciales, financieros, industriales y de servicios; y todas las instituciones del Estado y otras no exceptuadas en la Ley General Tributaria Municipal;
01- De 130 a 209 watts, a un sólo lado de la vía \$ 0.85
02- De 39 a 51 watts, a un soló lado de la via
Art. 3 Reformase los numerales 01, 02, 04, 07, 08 y 09 del numeral, 01- Suministrado
con vehículo automotor, 1122 ASEO, del Art. 8, así:
01- En inmuebles de instituciones del Estado y otras no exceptuadas en la Ley General Tributaria Municipal
02- En impuebles con instalaciones industriales o fábricas:
a) De menos de 1300 metros cuadrados\$ 0.20
b) De más de 1300 metros cuadrados\$ 0.32
04- Casas de habitación unifamiliar, inmuebles de uso habitacional o por cada apartamento por metraje cuando se trate de condominio, con área menor o igual a 350.00 metros cuadrados, por cada metro cuadrado al mes
04-01- Casas de habitación unifamiliar o inmuebles de uso habitacional, con área igual o mayor a 350.01 metros cuadrados, por cada metro cuadrado al mes\$ 0.015
07- En inmuebles destinados para empresas comerciales, financieras y servicios con un área

superior a los 1300 metros cuadrados......\$ 0.50

08- En inmuebles destinados para empresas financieras y servicios con un área inferior a los 1300 metros cuadrados
09- En inmuebles destinados para empresas comerciales con un área inferior a los 1300 metros cuadrados
Art. 4 Derogase el numeral 03 del numeral 1122- ASEO, del Art. 8 y sustitúyase por el
siguiente párrafo:
En el caso de los inmuebles destinados para casas comerciales o empresas, que sean utilizadas
en parte como casa de habitación deberá establecerse por parte de la Sección de Catastro de la
Municipalidad el monto a pagar por la tasa de aseo del área utilizada para habitación y el monto
utilizado para el funcionamiento de casas comerciales, actividades económicas lucrativas o
empresas, debiéndose pagar conforme la tarifa vigente correspondiente
En el caso de áreas de inmuebles sin construir o baldíos ubicadas en el mismo predio
donde existen construcciones donde funcionan negocios dedicados al comercio, industria finanzas
o servicios, el área no construida se cobrará con la tasas correspondiente de predio baldío.
Art. 5 Reformase los numerales 02 , 03, del numeral, 02- Barrido de pasajes, calles y
Avenidas, 1122- ASEO, del Art. & así:
02- En casas de habitación, predios baldíos o multifamiliares en proporción al metraje de cada apartamento\$0.02
03- En inmuebles donde se encuentren ubicadas empresas comerciales, industriales, financieras o cualquier otra actividad lucrativa y todas las instituciones del Estado\$0.10
Art. 6 Reformase los numerales 01, 02, 03 y 04 del numeral 03- Disposición Final de Desechos
Sólidos, 1722- ASEO, del Art. 8, así:
01- En inmuebles de instituciones del Estado y otras no exceptuadas en la Ley General Tributaria municipal\$ 0.10
02- En inmuebles con instalaciones industriales o fábricas:
a) Con un área inferior a los 700 metros cuadrados \$ 0.10
b) Con un área superior a los 700 metros cuadrados \$ 0.20
03- En inmuebles destinados para empresas comerciales, financieras y servicios com un área superior a los 700 metros

un área inferior a los 700 metros......\$ 0.10 Art. 7.- Reformase los numerales 01 y 02 y agregase al numeral 03 del numeral 1126-PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA, DE CONCRETO O ADOQUÍN, del Art. 8, así: 01- Mantenimiento de pavimentado asfáltica, de concreto o adoquín: Por metro cuadrado al mes..... 02- Mantenimiento de adoquinado mixto:

04- En inmuebles destinados para empresas comerciales, financieras y servicios con

Por metro cuadrado al mes....

03- Mantenimiento de pavimentado asfaltico, de concreto, Adoquin o adoquinado mixto de inmueble donde funcionen instituciones públicas, negocios dedicados al comercio, industria, servicio o finanzas:

Por cada metro cuadrado al mes

Art. 8.- Reformase los numerales 0 numeral 1129- REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, del Art. 9, así:

## 01- Certificaciones & Constancia

01- De partidas de nacimiento, matrimonio, divorcios y defunción....\$ 2.86

De actas matrimoniales. \$2.86

Constancias \$2.86

04- De bautizo.....\$ 2.86

#### 02- Otros servicios:

01- Derechos por costos de administración.....\$ 2.86

02- Derechos de marginación y asentamiento de cualquier tipo de partida, salvo por asentamientos de recién nacidos.....\$ 2.86

Art. 9.- Agregase el numeral 04, del numeral 02- Certificaciones y Constancias, del numeral 1130- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, del Art. 9, así:

04- Tramite de emisión de Solvencia Municipal, cada una\$ 2.86
Art. 10 Reformase los numerales 32, 33, 36, 36-3, 36-4, 41, 42, 43 y 44, del numeral 05- Licencias, del numeral 1130- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, del Art. 9, así:
32- Licencia para el funcionamiento de Restaurantes y similares, al mes \$ 50.00
33- Licencia para el funcionamiento de discotecas o similares, al mes\$ 75.00
36- Licencia por uso de suelo y sub suelo de Postes del rendido eléctrico y otros
similares, ubicados en esta Jurisdicción Municipal, cada uno al mes \$ 15.00
36-3 Licencia por uso de suelo y sub suelo de Postes propiedad de la Municipalidad utilizados por empresas distribuidoras eléctricas, cada uno al més
36-4 Postes que conducen líneas de alta tensión eléctrica, cada una al mes \$ 15.00
41- Licencia para el funcionamiento de cervecena cada una al mes\$ 50.00
42- Licencia para el funcionamiento de moteles, hoteles, pensiones, casas de huéspedes
hostales y otros negocios similares, cada uno al mes\$200.00
43- Licencia mensual para la extracción de sangre fetal bovina, en el rastro municipal
previo permiso ambiental y del M.A.G\$ 100.00
44-Licencia para la instalación de postes del tendido eléctrico, telefónico, televisión po
cable, Transmisión de datos u otros similares, en la jurisdicción municipal,
cada uno
Art. 11 Reformase los numerales 07, 07-01 y 07-02, del numeral 06- Matrículas Cada una al año, del numeral 1130- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, del Art 9, así:
07- Para la instalación de Mesas de Billar, en lugares autorizados por cada Mesa de billa
al año\$ 200.00
07-01- Para la instalación de Loterías de cartón, cada una al año \$ 600.00

07-02- Para la	instalación	de juegos	de Dominó,	en	lugares	autorizados,	cada	uno	al
año						\$ 100	0.00		

Art. 12.- Reformase los numerales 03-01, 03-01-01, 03-02-, 03-02-01, 03-03-, 03-03-01, 03-04- y 03-04-01, del numeral 03- Rótulos en vías públicas, del numeral 1133 - OTROS SERVICIOS NO CLASIFICADOS, del Art. 10, así:

03- Rótulos en vías pú	iblicas:	
metros cuadrad	a para instalar rótulos, anuncios y valla los, en sitios públicos y privados dentre	o de la
jurisdicción, ca	ıda uno	\$ 24.00
03-01-01 Pago	mensual, cada uno	\$ 10.00
03-02- Licenci	a para instalar rótulos y vallas de más	de 2:01 a 4
	dos, en sitios públicos o privados dentr	
jurisdicción, ca	ada uno	\$ 75.00
02 02 01 Page	mensual, cada uno.	\$ 40.00
03-02-01 Pago	mensual, cada uno	40.00
03-03- Licenci	a para instalar rótulos y vallas de 4.01	Metros
	ás, en sitios públicos o privados dentro	
jurisdicción, ca	ida uno	\$ 400.00
03 03 01 Page	mensual, cada uno	\$75.00
03-03-01 1 ago	medsuar, cada ano	
02 04 Tiann	a para instalar rótulos y anuncios de 0	6.1
	los, en sitios públicos y privados dentre	
	dâ uno	
03-04-01 Pago	mensual, cada uno	\$ 5.00

Art. 13. Agregase los numerales 03-05-, 03-05-01, 03-06- y 03-06-01 del numeral 03-Rótulos en vías públicas, del numeral 1133 - OTROS SERVICIOS NO CLASIFICADOS, del Art. 10, así:

03-06 Licencia por instalación de publicidad del tipo mobiliario urbano para información (MUPI) que se encuentren situados en la jurisdicción del Municipio de Zacatecoluca, siendo los requisitos para su autorización a) Deberán darle un mantenimiento en forma periódica de un mínimo de una vez por mes a la estructura. En caso de destrucción deberá efectuarse la reposición de la totalidad; b) Los elementos publicitarios deberán contar con la iluminación integrada a la estructura cuya instalación será canalizada en forma subterránea; c) La distancia permitida entre otro cualquier tipo de publicidad con el mobiliario urbano para información (MUPI) así como esta con otras de la misma categoría tendrá una distancia de diez metros (10.00 Mts.) en un mismo sentido o sentido opuesto; d) El área del MUPI, no será mayor de uno punto setenta y cinco metros cuadrados de alto y uno punto veinte de ancho (1.75 x 1.20 mts.), e) No deberán obstaculizar la vía, señales de tránsito, ni zona peatonal; cada una.

03-06-01 Pago mensual, cada uno

## Art. 14.- Adicionase al Art. 31, el párrafo siguiente:

Todo propietario cuando transfiera un inmueble a otra persona en concepto de Aceptación de Herencia, Compra-venta, donación, por Embargo Judicial deberá presentar a la Sección de Catastro de la municipalidad de Zacatecoluca, la solvencia municipal y el adquiriente deberá exigirla; la omisión de lo anterior hará responsable al nuevo propietario del pago de la deuda Tributaria Municipal que exista a cargo del anterior propietario del inmueble. La deuda a la que se hace referencia es la proveniente de servicios municipales recibidos por el inmueble transferido. En el caso de que el traspaso del inmueble sea realizado de oficio por la administración tributaria municipal habiendo previamente notificado al contribuyente será también responsable el nuevo propietario del pago de la deuda tributaria municipal que exista a cargo del anterior propietario del inmueble.

Así también se exigira la solvencia municipal para aquellos trámites notariales que se refieran a bienes inmuebles en que tenga intervención la Sindicatura Municipal o el Jurídico Municipal.

## Art. 15.- Reformase al Articulo 43, así:

Ad. 43- El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, licencia, matricula o patente, hará incurrir al infractor en una multa de quince a mil dólares de los Estados Unidos de America, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

Sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita se aplicarán otras sanciones, tales como el comiso de especies, decomiso de bienes sujetos de licencia o permiso y clausura definitiva del establecimiento, en su caso.

Las causales por las que se clausurara definitivamente un establecimiento son las siguientes:

- 1- Aquellos negocios que se encuentren realizando actividades comerciales o de servicios, que solicitaron un permiso o una licencia y esta fue denegada.
- 2- Aquellos negocios que se encuentren realizando actividades comerciales o de servicios que solicitaron un permiso o licencia y esta fue denegada y no obstante ello, cambian el nombre del negocio y/o el nombre del propietario.

- 3- Por encontrarse niños, niñas y adolescentes, que sean explotados sexualmente en los establecimientos.
- 4- Por funcionar con actividad o giro comercial diferente a lo autorizado por la Municipalidad.
- 5- Aquellos negocios donde se compruebe la comisión de cualquier tipo de delito.
- 6- Por reincidencia de denuncia ciudadana debidamente comprobada.

## Art. 16- Agregase el Artículo 45-A, así:

#### Art. 45-A.- Procedimiento sancionador de clausura definitiva:

Cuando una persona natural o jurídica tenga en funcionamiento un establecimiento en que realice cualquier tipo de actividad económica, para la que se requiera autorización municipal, o se configure un supuesto del inciso tercero del Art. 43 de esta ordenanza, se impondrá sanción de clausura definitiva del establecimiento; si el permiso, licencia o matricula la hubiera solicitado previamente en la Municipalidad y el Concejo Municipal o funcionario delegado hubieren denegado los permisos o licencias será el Jefe de la sección de Catastro quien realizará el procedimiento de clausura definitiva; por otro lado, en los casos que los negóciós funcionan sin los respectivos permisos o licencias, sin haberlos solicitado y que se tenga conocimiento por medio de la prensa, medios de comunicación, redes sociales, por denuncia, o aviso, será el Delegado o Delegada Contravencional el que realizará el procedimiento de clausura de conformidad a los arts. 36 y 60 de la "Ordenanza Para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativa del Municipio de Zacatecoluca".

El procedimiento sancionatorio se diligenciara de conformidad a los artículos 126 al 137 del Código Municipal, para el cumplimiento de la resolución definitiva que emane del procedimiento dicho, que será ejecutado por el Jefe de Catastro, o Delegado o Delegada Contravencional según el caso, dirigiendo copia de la misma a la Dirección o Jefatura de la Oridad de Cuerpo de Agentes Municipales de Zacatecoluca (CAMZ) para que conjuntamente se cumpla la mencionada resolución, pudiéndose auxiliar de Agentes de la Policía Nacional Civil si fuese necesario.

En el cumplimiento de la resolución final que ordene el cierre o clausura del establecimiento será función de los Agentes del CAMZ, impedir el acceso a personas al establecimiento por el tiempo que sea necesario, debiendo colocar la cinta amarilla de "NO PASAR", identificando el establecimiento comercial clausurado, colocándole en su puerta principal una leyenda en la que se diga "ESTABLECIMIENTO CLAUSURADO, POR VIOLAR ORDENANZA MUNICIPAL" firmado y sellado por el Jefe de Catastro en su caso, y en el otro será firmada y sellada por el o la Delegado Contravencional.

Art. 17.- El Presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil dieciocho.



## SECCION CARTELES OFICIALES

## DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "VISTA AL CIELO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ACOPAVICIELO" DE R.L., con domicilio en el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, obtuvo su personalidad jurídica el día ocho de agosto de dos mil dieciocho; y fue inscrita en el libro ciento treinta y ocho del Registro que esta oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil cuatrocientos veintiuno del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veinticuatro días del mes de agosto del año do mil dieciocho.

NOTIFÍQUESE:

LICENCIADA ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA.

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución.

EMPLAZAN: A los señores Neftalí Tesorero Reyes y Blanca Idalia Tesorero, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presenten a esta Cámara a recibir copia del Pliego de Reparos, donde se les señala Responsabilidad Administrativa; por sus actuaciones como Séptimo Regidor y Octava Regidora, respectivamente; durante el periodo del uno de enero al treinta de abril de dos mil quince, según Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones aplicables a la Municipalidad de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, el que dio origen al Juicio de Cuentas Numero JC-IV-57-2016.

Librado en la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día catorce de septiembre del año dos mil dieciocho.

LICDA. SILVIA ELIZABETH HERNÁNDEZ ARIAS,

JUEZA.

LIC. WILFREDO BONIFACIO CÓRDOVA.

JUEZ.

LICDA. HILDA EUGENIA FLORES COMANDARI.

SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 663

# DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día dos de Julio del dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GERVASIO ROSA ROMERO GUARDADO, quien falleció a las veintidós horas con seis minutos del día ocho de Abril de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Luis Edmundo Vásquez de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores MARIA CECILIA GARCIA DE ROMERO, BLANCA MIRIAN ROMERO DE ALFARO, MARTA CONCEPCION ROMERO

DE PALMA, JOSE JESUS ROMERO GARCIA y ELIA DEL CAR-MEN ROMERO DE VALLEJOS, la primera en calidad de Cónyuge y la segunda en calidad de hijos sobreviviente del causante.

Se confiere a las herederas declaradas la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con cuarenta minutos del día dos de julio del dos mil dieciocho.-LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZDE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 657-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las nueve horas con veinticinco minutos del día veinticuatro de agosto del dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día dos de marzo del dos mil nueve, dejó el causante DANY RAFAEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, de parte EUGENIA HERNÁNDEZ GIL, en su calidad de madre y DANY RAFAEL MARTÍNEZ LOZANO, ANDREA ABIGAIL MARTÍNEZLOZANO, GUILLERMO ANTONIO MARTÍNEZ LOZANO, en su calidad de hijos, representados por su representante legal, la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES LOZANO-HERNÁNDEZ.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veinticuatro de agosto del dos mil dieciocho.-LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO DE SAN MIGUEL. AI público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta y cinco minutos del día ocho de agosto de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de los bienes dejados en forma intestada por el causante señor ALFONSO ORELLANA AREVALO, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor, casado, fallecido el veintiséis de noviembre de dos mil once; siendo el municipio de Chapeltique, al lugar de su último domicilio, de parte de las señoras LIDIA SANTIAGO DE ORELLANA, MARIA MAGDALENA ORELLANA SANTIAGO, MARTHA ORELLANA SANTIAGO y MARIA CRUZ ORELLANA SANTIAGO, en calidad de cónyuge e hijas del causante, en su orden.

Confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de los bienes dejados en forma intestada por el causante señor ALFONSO ORELLANA AREVALO, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente; la cual sera ejercida conjuntamente con la Licenciada NORMA YANIRA LOVOS AMAYA, como curador de bienes que representa al señor JOSÉ ALFONSO ORELLANA SANTIAGO.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, SAN MIGUEL, a las once horas cincuenta minutos del día ocho de agosto de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MI-GUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 652-3

Of. 3 v. alt. No. 653-3

# SECCION CARTELES PAGADOS

## DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### **DECLARATORIA DE HERENCIA**

LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial: De conformidad al artículo 1165 CC, al público en general,

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, promovidas por la Licenciada Blanca Lidia Bonilla Alcántar, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor José Santos Moreno Lara, de cincuenta y cinco años de edad, jornalero, salvadoreño, casado, fallecido el día quince de febrero del año dos mil dieciséis, en Calle al Pital, un kilómetro al sur del Cantón La Esperanza, en el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, siendo la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, su último domicilio, y según consta en el expediente identificado bajo la referencia H-203-3-2017, de esta sede judicial, en esta fecha se ha declarado como

HEREDERA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de manera definitiva, de los bienes que a su defunción dejase el señor antes mencionada a la señora Alejandra de Jesús Moreno Guzmán en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Clemencia de Jesús Lara Moreno; Isabel Moreno Franco y Blanca Estela Moreno Guzmán, en sus calidades los primeros como padres sobrevivientes del causante y la última como hija sobreviviente del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los once días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

SOFÍA RODRÍGUEZ CEA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro de Negocios Sttoficenter, Calle El Mirador, Edificio Vittoria, Quinto Nivel, número cuatro mil ochocientos catorce, local número uno, Colonia Escalón, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída a las diez horas del día seis de septiembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora Lilian Beatriz Guardado, representada legalmente por la señorita Nataly Rodríguez Cea, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario y por consecuencia, se la ha concedido la representación y administración definitiva de los bienes dejados a su defunción por la señora Rosa Lidia Guardado Santamaria, conocida por Rosa Lidia Guardado y por Lidia Guardado, quien fuera de setenta y siete años, salvadoreña, comerciante, divorciada, del domicilio de San Salvador, fallecida a las una horas con cuarenta minutos del día ocho de febrero del año dos mil diecisiete, en la ciudad y departamento de San Salvador.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

LIC. SOFÍA RODRÍGUEZ CEA, NOTARIO.

1 v. No. C006926

LA LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, LUE DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cinquenta minutos del día diez de septiembre del año dos muldieciocho. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestate combeneficio de inventario del señor CARLOS ALBERTO COLOCHO LOVATO, quien falleciere con fecha de las diez horas con quince minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete, en casa número doce, Colonia Santa Gertrudis, Cantón El Barro, municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio; de parte de los señores BLANCA JULIA COLOCHO PEREZ, conocida por BLANCA COLOCHO, ROSA EDIS OBANDO VIUDA DE COLOCHO, MARLENE ELIZABETH COLOCHO OBANDO y CARLOS ALFONSO COLOCHO OBANDO, la primera en calidad de madre, la segunda en calidad de cónyuge sobreviviente y el resto en calidad de hijos del causante.

Conficiaseles la administración y representación definitiva de la sucesión a los herederos declarados señores BLANCA JULIA COLOCHO PEREZ, conocida por BLANCA COLOCHO, ROSA EDIS OBANDO VIUDA DE COLOCHO, MARLENE ELIZABETH COLOCHO OBANDO y CARLOS ALFONSO COLOCHO OBANDO, la primera en calidad de madre, la segunda en calidad de cónyuge sobreviviente y el resto en calidad de hijos del causante.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las diez horas cincuenta y dos minutos del día diez de septiembre del año dos mil dieciocho.-LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES. CLAUDIA MARILU MENJIVAR RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina de notariado en Primera Calle Poniente, casa número doce, Barrio El Centro, Quezaltepeque, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución que se ha pronunciado a las once horas del día trece de septiembre del año dos mil dieciocho, se han declarado herederos abintestato con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora MIRIAM MARGOTH ARRIOLA PEREZ, conocida por MIRIAN MARGOTH ARRIOLA PEREZ, ocurrida a las quince horas y diez minutos del día veintitrés de abril de dos mil dieciséis, en Colonia Ciudad Obrera Norte Dos, Block diecisiete oriente, número treinta y tres, Apopa, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, de parte de los jóvenes JOSE DAVIO ARRÍOLA PEREZ y MARELYN CAROLINA ARRIOLA PEREZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante.

Se ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión,

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO CLAUDIA MARILU MENJIVAR RODRIGUEZ: San Salyador, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

CLAUDIA MARILUMENJIVAR RODRIGUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F006895

EL INFRASCRITO NOTARIO,

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintiséis de julio del presente año, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, al señor JOSE FRANCISCO FUNES GUARDADO, en su concepto de hijo, en la sucesión deferida por su progenitor señor ELIAS DE JESUS FUNES ROMERO, conocido por ELIAS DE JESUS FUNES, ELIAS DE JESUS ROMERO FUNES, ELIAS DE JESUS ROMERO y ELIAS FUNES, quien falleció el diez de diciembre de dos mil dieciséis, en el Barrio San Esteban, Dieciocho Avenida Sur, número doscientos cinco, de San Salvador, siendo San Salvador, su último domicilio.

Confiérese al señor JOSE FRANCISCO FUNES GUARDADO, de cuarenta y cinco años de edad, Motorista, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho ocho cero ocho tres siete-uno y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero seis-dos cero cero cuatro siete tres-uno cero uno-ocho, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario Enrique Adalberto Marmol, situada en Colonia Layco, Pasaje Palomo, Número mil catorce, de San Salvador, a veintisiete de Julio del año dos mil dieciocho.-

ENRIQUE ADALBERTO MARMOL, NOTARIO.

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de de Primera Instancia de este distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las quince horas quince minutos del día doce de septiembre del corriente año, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Julia Dolores Hernández viuda de Castillo, conocida por Julia Dolores Hernández de Castillo, Julia Dolores Hernández, Julia Dolores Barrera, Julia Dolores viuda de Castillo, Julia Hernández, Julia Barrera, Dolores Hernández, Dolores Barrera, Dolores Julia Hernández Barrera, Dolores Julia Berrera Hernández, Dolores Julia Hernández y por Dolores Julia Barrera, quien falleció a la edad de setenta y tres años de edad, ama de casa, el día veintidós de marzo de dos mil diecisiete, originaria y del domicilio de Jutiapa, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, portador del Documento Único de Identidad número cero cero trescientos setenta mil setecientos setenta y cuatro-cero; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos cuatro-ciento sesenta mil doscientos cuarenta y cuatro-ciento dos-cinco, a los señores SANTOS RAMIRO CASTILLO HERNANDEZ, de cuarenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos cuarenta y siete mil cincuenta y uno-dos; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos cuatro-trescientos mil setecientos sesenta y nueve-ciento uno-cero; SANTANA DE JESUS CASTILLO HERNANDEZ, de cuarenta y ocho años de edad, agricultor, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos cuarenta y cinco mil ciento ochenta y seis-uno; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos cuatro-cero treinta mil ochocientos setenta y ocho-ciento tres-dos; y JUAN ANTONIO CASTILLO HERNANDEZ, de treinta años de edad, agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos treinta y dos; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos cuatro-cero ochenta y un mil ciento ochenta y seis-ciento uno-nueve, en concepto de hijos de la causante.

Y se les ha conferido a los herederos, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las quince horas cincuenta y cinco mínutos del día doce de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC: DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA.

1 v. No. F006899

JOSE RICARDO FUENTES, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Oficina Notarial, ubicada en Décima Avenida Norte, número dos-cuatro-A;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, se ha declarado al señor PEDRO ENRIQUE VELADO GALVEZ, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que en el Municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate, su último domicilio, que a su defunción ocurrida en el Municipio y Departamento de San Salvador, el día veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, dejara el señor PEDRO MIGUEL VELADO PINTO, en su calidad de hijo del causante, y cesionario de los derechos cedidos, por la cedente señora SONIA ELIZABETH VELADO GALVEZ, conocida por SONIA ELIZABETH VELADO

VIUDA DE HON, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Habiéndose concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

JOSE RICARDO FUENTES,

NOTARIO.

v. No. F006909

GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas cincuenta minutos del día dieciocho de julio del corriente año, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la aceptación de herencia intestada que a su defunción definióla señora REINA RODRÍGUEZ RAMIRES, conocida por REINA RODRÍGUEZ, también por REINA RODRÍGUEZ DE JUÁREZ por REYNA RODRÍGUEZ DE JUÁREZ, el día veinticinco de junio del año dos mil diecisiete en la Ciudad y Departamento de San Salvador; iendo su áltimo domicilio esta ciudad, quien era de noventa y tres años e edad, jubilada, divorciada, originaria de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: 00266831-7, y Documento de Identificación Tributaria Número: 0210-040124-002-7; Nos señores BITIA BIDAIL JUÁREZ RODRÍGUEZ, mayor de edad de edad, ama de casa, del domicilio de Tonacatepeque, San Salvador, con DUI: 01696966-0 y NIT: 0210-120855-004-9, ALMA MIDEY JUÁREZ RODRÍGUEZ, mayor de edad de edad, jubilada, del domicilio y departamento de San Salvador, con DUI: 02412543-2 y NIT: 0210-030554-004-0 y MISAEL JUÁREZ RODRÍGUEZ, mayor de edad de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, San Salvador, con DUI: 03873882-3 y NIT: 0201-230960-001-9, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la de cujus.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las ocho horas con cinco minutos del día quince de agosto de dos mil dieciocho.-LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZÁLEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F006927

TOMÁS ALEJANDRO ESCOBAR CATALÁN, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica Ubicada en: Segunda Avenida Norte, Número Tres, Entre Segunda y Cuarta Calle Poniente, Chalchuapa, departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecinueve horas de este día, se ha declarado a la señora: BUENA-VENTURA DEL CARMEN RIVAS DE CRUZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor SALOME CRUZ MELÉNDEZ, conocido por SALOME CRUZ, ocurrida a las diecinueve horas y cuarenta minutos del día once de junio del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a consecuencia de: CÁNCER MANDIBULAR, INSUFICIENCIA RENAL, GASTROENTERITIS AGUDA E INSUFICIENCIA RESPIRATORIA, con asistencia médica de la Doctora Liliam Noemy Mira Ramírez, siendo la Ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, su último domicilio, en su calidad de cónyuge sobreviviente del Causante.

Habiéndosele concedido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión Intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a los once días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

LICDO. TOMÁS ALEJANDRO ESCOBAR CATALÁN, NOTARIO.

1 v. No. F006953

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas del día tres de septiembre de dos mil dieciocho, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1° y 1165 todos del Código Civil, se resolvió DECLARANSE HEREDEROS DEFINITIVOS expresamente y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que dejó el causante JOSE PAZ FUENTES BENÍTEZ, quien falleció el día veinte de febrero de dos mil ocho, en el Cantón Terrero, jurisdicción de Lislique, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, a favor de los señores ELSA AVIGAIL FUENTES DE FLÓRES, de cincuenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Lislique, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero tres uno dos uno cirico seis dos- cero, y Número de Identificación Tributaria catorce cero nueve- diez cero nueve sesenta y cinco- ciento uno-cero TERESA DE JESUS FUENTES GRANADOS, de cincuenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero tres uno tres cinco siete cero nueve-cero; y Número de Identificación Tributaria catorce cero nueve-quince cero dos cincuenta y nueve-ciento uno-nueve; MIGUEL ARMANDO FUENTES GRANADOS, de cuarenta y nueve años de edad, Agricultor, del domicilio de Lislique, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero tres cero seis cinco siete seis cero-nueve, y con Número de Identificación Tributaria catorce cero nueve-veintidós cero dos sesenta y nueve-ciento uno-ocho, y FRANCISCO ARGELIO FUENTES GRANADOS, de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio actual de la ciudad de Fairfax, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número A siete cero tres siete cero cinco cuatro ocho, y con

Número de Identificación Tributaria Número catorce cero nueve- cero cuatro cero ocho cincuenta y tres-cero cero uno-siete, en concepto de HIJOS del referido causante.

En consecuencia, se les confirió a los herederos declarados en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los tres días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F006959

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZRAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a a las catorce horas del día siete de Septiembre del corriente año, de conformidad con los Arts 981 N° 3° 1162, 1163 Inc. 1° y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con eneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que dejó RAUL ANTONIO FUENTES GRANADOS, quien al fallecer a las veinte horas con treinta minutos del día primero de enero de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón Terrero, de la jurisdicción de Lislique, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, a favor del señor FRANCISCO ARGELIO FUENTES GRANADOS, quien es de sesenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio actual de la ciudad de Fairfax, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número A-siete cero tres siete cero cinco cuatro ocho, y con tarjeta de Identificación Tributaria catorce cero nueve- cero cuatro cero ocho cinco tres- cero cero uno-siete, en concepto de HERMANO del referido causante.

Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión, conjuntamente con los que ya han aceptado dicha herencia, señores Aminta Isabel Fuentes de Benítez, Teresa de Jesús Fuentes Granados, Elsa Avigail Fuentes de Flores, Irma Elena Fuentez Granados, conocida por Irma Elena Fuentes Granados, Rosa Ayde Fuentes Granados y Miguel Armando Fuentes Granados, como hermanos del referido causante.

Se le confiere al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DELO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a los veinte días del mes de agosto de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante JOSÉ PASTOR CAMPOS conocido por JOSÉ PASTOR RAMÍREZ CAMPOS, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, originario y del domicilio de esta ciudad, hijo de Jacinto Ramírez y María Leonor Campos, fallecido el día ocho de noviembre de dos mil nueve, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01036865-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-021135-103-7; a la señora MARÍA ESTHER RODRÍGUEZ DE CAMPOS ahora MARÍA ESTHER RODRÍGUEZ DE RAMÍREZ, mayor de edad, ama de casa, originaria y del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 02069568-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-030938-102-3, en calidad de esposa del causante. Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F006980

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cincuenta minutos del día treinta de agosto de dos míl dieciocho, se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventatio de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor el señor WILFREDO SALVADOR GUZMAN RAMOS, fallecido el día veintitres de octubre de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio) con Documento Único de Identidad cero cero seis cinco uno nueve tres uno-seis, y con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno nueve-uno uno cero cuatro cinco nueve-cero cero uno-nueve; a la señora SANDRA YANIRA MENDOZA DE GUZMAN, y a la menor SANDRA MAR-YORIE GUZMAN MENDOZA, la primera como cónyuge sobreviviente y la segunda como hija del causante, además como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MARIA TE-RESA GUZMAN VIUDA DE VASQUEZ y FRANCIS CAROLINA GUZMAN DE EŚPINOZA, en su orden madre e hija del expresado causante; la primera de las herederas declaradas con Documento Único de Identidad número cero uno siete dos ocho dos ocho ocho-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos-dos tres cero ocho siete siete-uno cero cuatro-cero, y la segunda por ser menor de edad únicamente con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cuatro cero cuatro cero tres-uno uno cero-cinco. Y se les ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión, la menor deberá ejercer por medio de su madre señora SANDRA YANIRA MENDOZA DE GUZMAN.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los treinta días del mes de agosto del año de dos mil dieciocho. LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SRIO.

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENE-FICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción defirió el causante señor FÉLIX ADRIÁN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, con Documento Único de Identidad Número: 00901840-8; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0906-180529-001-7, quien falleció el día siete de octubre de dos mil catorce, en esta ciudad, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta misma ciudad, a la señora ANA LIDIA GONZÁLEZ ULLOA con Pasaporte salyadoreño número: A70130736 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0617-231271-102-5 en su calidad de hija sobreviviente del de cujus y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a MARÍA LIDIA ULLOA DE GONZÁLEZ en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Y se le ha Conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las a las catorce horas cuarenta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete. LICDA. GENNY SHILA NAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. EDME QUADALUPE CUBÍAS GONZÁLEZ, SECRETARIA

1 v. No. F007008

MARTA ALJCIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica ubicada en Residencial Santa Teresa, (Polígono B-Tres, Senda Cinco, número Doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las diez horas de este día; se ha declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario a ELSA LUZ HENRIQUEZ ABARCA, MANUEL OVIDIO HENRIQUEZ ABARCA, JOSE RAMON HENRIQUEZ ABARCA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante y EFRAIN ALONSO HENRIQUEZ ROSA en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a MARIA FELICITA HENRIQUEZ en calidad de hija sobreviviente del causante JOSE EFRAIN HENRIQUEZ conocido por EFRAIN HENRIQUEZ, a su defunción ocurrida el día veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,

NOTARIO.

1 v. No. F007047

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica ubicada en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres, Senda cinco número doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las ocho horas de este día, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a ANA MARIA DOMINGUEZ GARCIA en su calidad Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a

PETRONA DEL CARMEN GARCIA, en su calidad de madre sobreviviente del causante ALVARO ANTONIO GARCIA, a su defunción ocurrida el día treinta y uno de Julio de dos mil dieciocho; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, NOTARIO.

1 v. No. F007049

LEONARDO EMMANUELLE RIVERA GALDÁMEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Dr. Emilio Álvarez, número Doscientos Trece, Edificio López Bertrand, Tercer Nivel, Local Treinta y Uno, Colonia Médica, San Salvador, departamento de San Salvador.

AVISA: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, de las trece horas del día cinco de Junio del año dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora MARÍA MAGDALENA PÉREZ DE RIVERA, en su calidad de cónyuge sobreviviente, y Cesionaria de los Derechos Hereditarios de sus Hijos JONNY FIDEL RIVERA PÉREZ, WILFREDO JAVIER RIVERA PÉREZ, y CARMEN MARCELA YASMÍN RIVERA MARTÍNEZ, respectivamente; heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor FIDEL DE JESUS RIVERA, el día trece de enero de dos mil diecisiete, en Pasaje I Oriente, frente a casa número Seis, Bloc P, Urbanización Los Ángeles, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, catorce días de septiembre del año dos mil dieciocho.

LEONARDO EMMANUELLE RIVERA GALDÁMEZ.

NOTARIO

1 v. No. F00705:

## ACEPTACIÓN DE HERENCIA

HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina situada en Colonia Zacamil, Edificio Cuatrocientos Cuarenta y Siete, Apartamento Treinta y Siete, Mejicanos, al público en general.

HACÉ SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día catorce de septiembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora INÉS ENGRACIA BONILLA LÓPEZ, conocida por INÉS ENGRACIA BONILLA, GRACIELA BONILLA HERNÁNDEZ, INÉS ENGRACIA BONILLA HERNÁNDEZ, GRACIELA BONILLA, y por INÉS ENGRACIA BONILLA DE LÓPEZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, casada, originaria de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, y de nacionalidad salvadoreña, y que falleció a las cinco horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de julio del año dos mil quince, en la ciudad de Whittier, Estado de California, de los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio, de parte de los señores ANGEL ANTONIO LÓPEZ y

MARCO TULIO BONILLA, conocido por MARCO TULIO BONILLA HERNÁNDEZ, en su concepto de Herederos Testamentarios de la causante, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley y se cite a los que se crean con derecho para que se presenten a este Despacho a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del Edicto.

Librado en la oficina del Notario HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, en Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día catorce de septiembre del año dos mil dieciocho.

LIC. HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES,

NOTARIO

1 v. No. F006913

OSCAR ALBERTO MADRIGAL QUEZADA, Notario, del domicilio de la ciudad de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina situada en la Colonia Escalón, de la ciudad de San Salvador, sobre la ochenta y siète Avenida Norte, identificada con el número ochocientos veintiuno, abpúblico para los efectos de Ley.

HACE SABER Que por resolución de las catorce horas con cuarenta minutos del día trece de septiembre de dos mil dieciocho, se na tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte los señores BLANCA ROSALIA RIVAS DE RENDEROS, MA-RÍA ISABEL RIVAS DE VALDES, EVELYN RIVAS DE ROSAL, EDWIN ARTURO RIVAS TOSTA y JUAN FRANCISCO RIVAS TOSTA, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante, señor EDWIN RIVAS CIERRA, fallecido el día diez de noviembre de dos mil diecisiete, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo ese su último; aceptación que hacen en su carácter de herederos testamentarios de la causante del referido causante. Y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta oficina de notaría a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día trece de septiembre de dos mil dieciocho.

OSCAR ALBERTO MADRIGAL QUEZADA,

NOTARIO.

1 v. No. F006918

OSCAR ALBERTO MADRIGAL QUEZADA, Notario, del domicilio de la ciudad de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina situada en la Colonia Escalón, de la ciudad de San Salvador, sobre la Ochenta y Siete Avenida Norte, identificada con el número Ochocientos Veintiuno, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veinte minutos del día trece de septiembre de dos mil dieciocho, se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte los señores ROBERTO WILLIAM TRIGUEROS GRIFFITH y MARÍA TERESA CONCEPCIÓN TRIGUEROS DE CARDENAL, quien también es conocida socialmente por MARÍA TERESA TRIGUEROS GRIFFITH DE CARDENAL, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante, señora LILY ADELE GRIFFITH DE TRIGUEROS, quien también era conocida socialmente por LILY GRIFFITH DE TRIGUEROS, fallecida el día veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, siendo ese su último; aceptación que hacen en su carácter de herederos testamentarios e hijos de la causante de la referida causante. Y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta oficina de notaría a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de septiembre de dos mil dieciocho.

OSCAR ALBERTO MADRIGAL QUEZADA,

NOTARIO.

1 v. No. F006919

JULIO CÉSAR ZEPEDA SANTOS, Notario, del domicifio de Chalchuapa, con oficina ubicada en Avenida Dos de Abril Sur, entre Séptima y Novena Calle Poniente, Barrio Apaneca, número Trece, de la ciudad de Chalchuapa.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con quince minutos del día trece de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejara el señor MONGE ALEJANDRO CORADO MARTÍNEZ, siendo su último domicilio el Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, y quien falleciera el día catorce de enero de dos mil diecisiete, en el Hospital Regional San Juan de Dios de Santa Ana, a consecuencia de SHOCK CARDIOGÉNICO, INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, con asistencia médica, por parte de la señora ZOILA ELIZABETH CORADO FIGUEROA, en su concepto de hija sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario de su madre RAIMUNDA DE JESÚS FIGUEROA DE CORADO, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JULIO CÉSAR ZEPEDA SANTOS. En la ciudad de Chalchuapa, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

LIC. JULIO CÉSAR ZEPEDA SANTOS,

ABOGADO Y NOTARIO.

SAMUEL MIRANDA BERRIOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Arce, número Setecientos Siete, Edificio Rivas Cierra, Primera Planta, Local Ciento Cinco, en la ciudad de San Salvador, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, a las quince horas del día catorce del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente, y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que con su Defunción dejó la Señora MARIA JULIA PICHES LOPEZ, quien fuera de setenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, Salvadoreña, originaria y del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, por parte del Señor ANTONIO FAUSTINO PICHE, de cincuenta y siete años de edad, Albañil, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número Cero un millón ochenta y ocho mil treinta y nueve-siete; titular de su Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-ciento treinta mil cuatrocientos sesenta y uno-ciento hueve-cuatro, en su calidad de Hijo de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacenté. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el termino de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente Edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho.

SAMUEL MIRANDA BERRIOS,

NOTARIO.

1 v. No. F006989

RÉNE ANTONIO AMAYA ROMERO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Trece Calle Poniente, Primera Avenida Norte, edificio 147, local 6, frente a la Corte de Cuentas de la República, de la ciudad de San Salvador, con Telefax número 2235-1186, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día catorce del mes de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora CARMEN MARIANA MOISA, en su calidad de CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que en la sucesión intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora GLADYS LEONOR MOISA DE ALFARO les corresponde a los señores MARÍA GABRIELA ALFARO DE MONTANO en su calidad de hija sobreviviente de la causante y el señor MORIS IVÁN ALFARO GALÁN, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, defunción, ocurrida en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las siete horas con cincuenta minutos del día nueve de noviembre de dos mil cinco; habiéndosele conferido la administración y representación provisional de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario RENE ANTONIO AMAYA ROMERO, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de septiembre del año dos mil dieciocho.

LIC. RENE ANTONIO AMAYA ROMERO,

NOTARIO.

EDWIN ANTONIO ACOSTA VELASQUEZ, Notario, de este domicilio y el de Soyapango, con oficina jurídica ubicada en Centro Comercial Metro Gangas, Locales 12 y 13, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las once horas y diez minutos del día cuatro de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Barrio de Jesús, de la ciudad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, siendo esa ciudad su último domicilio, dejó la señora GUMERCINDA DEL ROSARIO ZALDAÑA VIUDA DE BLANCO, quien falleció a consecuencia de "Neumonía", a las diecinueve horas y treinta minutos, el día veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y seis, de parte de la señora FELIPA DE JESUS BLANCO DE SANDOVAL, en su concepto de hija sobreviviente del de cujus, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los cinco días de septiembre de dos mil dieciocho.

> EDWIN ANTONIO ACOSTA VELASOUEZ. NOTARIO.

EDWIN ANTONIO ACOSTA VELASQUEZ, Notario, de este domicifio y el de Soyapango, con oficina jurídica ubicada en Centro Comercial Metro Gangas, Locales 12 y 13, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las trece horas del día cuatro de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Barrio de Jesús de la ciudad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, siendo esa ciudad su último domícilio dejó la señora MARINA ALAS ZOMETA, quien falleció de "Muerte Natural", a las seis horas y treinta minutos, el día ocho de agosto de dos mil tres, de parte del señor MANUEL ANTONIO ZALDAÑA ZOMETA, en su concepto de hijo sobreviviente del de cujus, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los cinco días de septiembre de dos mil dieciocho.

> EDWIN ANTONIO ACOSTA VELASQUEZ, NOTARIO.

EDWIN ANTONIO ACOSTA VELASQUEZ, Notario, de este domicilio y el de Soyapango, con oficina jurídica ubicada en Centro Comercial Metro Gangas, locales 12 y 13, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas y cinco minutos, del día cuatro de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Colonia Santa Lucía, pasaje Uno, Casa número Veintiuno, del Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio, dejó la señora EMILIA MAZARIEGO VIUDA DE REYES, quien falleció a consecuencia de "Paro Cardiorrespiratorio", a las doce horas y treinta minutos, del veintiocho de septiembre de dos mil catorce, de parte de la señora MARIA ALVA ELIAS DE MARROQUIN, en sú concepto de hija sobreviviente del de cujus, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

EDWIN ANTONIO ACOSTA VELASQUEZ,
NOTARIO. a los cinco días de septiembre de dos

1 v. No. F007015

EMILIA MARGARITA CORNEJO GARCÍA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condómino Metro España, Edifico G, Local 2 B, Avenida España, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas y quince minutos del día dieciséis de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Colonia Las Marías, San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, el día veinticuatro de enero de dos mil quince, dejó el señor RAFAEL ADELIO ESCOBAR ZETINO, conocido por RAFAEL ADELIO ESCOBAR, de parte de la señora MARÍA JULIA RAMOS DE ESCOBAR, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria del señor Franklin Rafael Escobar Ramos, hijo del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil dieciocho.

> EMILIA MARGARITA CORNEJO GARCÍA. NOTARIO.

1 v. No. F007014

1 v. No. F007025

KAREN MARISOL CORDOVA ROGEL, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Calle Francisco Morazán, número treinta y tres, Barrio El Centro, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las diez horas del día catorce de septiembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Caserío La Montaña, Cantón Quesera, del municipio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, a las veinte horas y catorce minutos del día quince de febrero del año dos mil catorce, dejara el señor FRANCISCO VASQUEZ DIAZ, de parte del señor ISIDRO VASQUEZ, en concepto de padre sobreviviente del causante, y cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora ISABEL DÍAZ DE VÁSQUEZ, en concepto de madre sobreviviente del causante; habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario KAREN MARISOL CÓRDOVA ROGEL. En la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

LICDA. KAREN MARISOL CORDOVA ROGEL, NOTARIO.

1 v. No. F007031

PRISCILA ESCOBAR LIZAMA, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, casa número cinco, Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día doce de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión testamentaria dejada por el causante SANTOS TITO TORRES, conocido por SANTOS TITO TORRES, conocido por SANTOS TITO TORRES ORELLANA, fallecido el veintiocho de octubre del año dos mil diecisiete, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la edad de sesenta y siete años, habiendo sido casado, Empleado, originario de Sesori, Departamento de San Miguel y del domicilio de la ciudad de San Martín, lugar éste de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Ana Martía Torres, ya falrecida, de parte de BERTA LILIAN MARTÍNEZ, VIUDA DE TORRES, conocida por BERTA LILIAN MARTÍNEZ, DE TORRES, de sesenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, en su calidad de heredera testamentaria del causante. Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Artículo 1163 del Código Civil.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro de los quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto, se presenten a esta oficina a deducirlos.

Librado en la oficina jurídica de la Notario PRISCILA ESCOBAR LIZAMA, a las doce horas del día doce de septiembre del año dos mil dieciocho.

PRISCILA ESCOBAR LIZAMA, NOTARIO. LIDIA BEATRIZ SANTACRUZ SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Novena Calle Poniente Bis, Pasaje Bella Vista, número Trescientos Cincuenta y Seis, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día cuatro del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara el señor LEANDRO JACK DAVIDSON GRUBNER, ocurrida a las dieciocho horas y cuarenta minutos del día tres de febrero del año dos mil diecisiete, en la ciudad de San Salvador, siendo éste su último domicilio, por parte de la señora LILIAN MALVINE MONCADA SEIDNER, en su calidad de esposa y heredero universal testamentario del causante, en virtud del testamento público y nuncupativo otorgado en la ciudad de San Salvador, las diez horas del día cinco de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios del Notario Carlos Escalante, hijo, en el cual se instituyó como heredera única y universal; habiéndosele conferido la administración y representación inferina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Lidia Beatriz Santacruz Sanchez, en la ciudad de San Salvador, del día cuatro de septiembre del año dos mil diexíocho.

LIDIA BEATRIZ SANTACRUZ SANCHEZ, NOTARIO.

1 v. No. F007057

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial. Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por medio de resolución de este Juzgado, a las once horas y diez minutos del día diez de septiembre de dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer la causante GUMERCINDA PEÑA VIUDA DE HERNÁNDEZ, conocida por GUMERCINDA PEÑA, quien falleció el día veintisiete de agosto de dos mil dieciséis, en el Caserío Valle Nuevo de Cantón Tizate, jurisdicción de Anamorós, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara a favor del señor ROSALI HERNÁNDEZ PEÑA, en concepto de HIJO de la referida causante, y además como Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSE TRINIDAD HERNANDEZ PEÑA, JACINTO ROQUE PEÑA CRUZ y PAULINA HERNANDEZ DE ÁLVAREZ, en calidad de hijos de la causante antes mencionada, de conformidad con los establecido en los Arts. 988 Nº 1º y 699 del Código Civil. En consecuencia se le confirió al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los diez días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas del día seis de septiembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, a las once horas y cuarenta minutos del día catorce de mayo del año dos mil nueve, en el Hospital Salvadoreño, siendo su último domicilio la ciudad de El Sauce, departamento de La Unión, dejara la causante RAÚL AN-TONIO ESPINAL ARIAS, conocido por RAÚL ANTONIO ESPINAL y por RAÚL ESPINAL, a favor de la señora DINA LETICIA ESPINAL DE QUINTANILLA, en concepto de HIJA sobreviviente del referido causante, y además como CESIONARIA del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora EMÉRITA ARGENTINA ESPINAL DE REYES, como CÓNYUGE sobreviviente, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 Nº 1º y el 1699 del Código Civil. En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia vacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006930-

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por medio de resolución de este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día diez de septiembro de dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer la causante ANGELA ORFILA ESPINAL ARIAS, conocida por ANGELA ORFILA ESPINAL, quien falleció el día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, en el Barrio El Calvario, El Sauce, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domichio, déjara a favor de la señora CANDIDA ARGENTINA ESPINAL DE REYES, en concepto de HIJA de la referida causante, de conformidad con los establecido en los Arts. 988 N°1° del Código Civil. En consecuencia se le confirió a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los diez días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el NUE: 01015-18-CVDV-2CM1, iniciadas por el Licenciado JOSÉ ISRAEL ARTIGA MARROQUÍN, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores ERNESTO PERLA COTO, mayor de edad, Marroquinero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero ochocientos sesenta y dos mil doscientos treinta y tres - cinco; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez- doscientos treinta mil trescientos cincuenta y cinco ciento dos - cero; ADALBERTO ABELINO PERLA, mayor de edad, Pintor Automotriz, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero novecientos noventa y un mil trescientos diez - tres; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - ciento treinta mil trescientos sesenta - ciento cuatro - ocho; MARTA GLADYS PERLA, mayor de edad, Costurera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero ciento setenta y un mil ciento veintiuno - cuatro; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - doscientos noventa y un mil ciento cincuenta y siete - cero cero dos - tres; y JOSÉ ANTONIO PERLA, mayor de edad, Mecánico, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número? cero cero novecientos cuarenta y cinco mil ciento sesenta y uno - cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero oscientos diez - cero cuarenta mil quinientos sesenta y siete - ciento uno - cero, en calidad de hijos de la causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las once horas treinta y tres minutos del día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora MARÍA TORI-BIA PERLA SALVADOR, conocida por TORIBIA PERLA, MARÍA TORIBIA PERLA, MARÍA TORIBIA PERLA y TORIBIA PERLA SALVADOR, quien fuera de ochenta años de edad al momento de su deceso, de Oficios domésticos, Soltera, Originaria de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día dos de octubre de dos mil quince, hijo de los señores Jesús Perla y Brigida Salvador, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

Alos aceptantes, señores ERNESTOPERLACOTO, ADALBERTO ABELINO PERLA, MARTA GLADYS PERLA y JOSÉ ANTONIO PERLA, en ese carácter, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas del día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DELO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas veinte minutos del día seis de septiembre del año dos mil dieciocho, se declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor GABINO RUIZ FERNANDEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, falleció a las diecinueve horas y cinco minutos del día treinta de junio de dos mil dieciocho, en el Caserío El Alto, Cantón Huertas Viejas, de la Jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, siendo dicho lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA MAURICIA RUIZ, en calidad de hermana sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con los Arts. 988, N° 3° del C.C.

En consecuencia se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006958-1

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil Suplente; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas y treinta minutos del día seis de septiembre de dos mil dieciocho.-Se le declaró heredero expresamente y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a las tres horas del día veintiuno de Octubre del año mil seis, en el Cantón Boquín, de la Jurisdicción de Polorós, de este Distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó la causante señora ANTONIA ALFARO DE AVELAR, de parte del señor PEDRO AVELAR CRUZ, conocido por PEDRO AVELAR, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º del Código Civil. Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones el edicto correspondiente. En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso el Licenciado Jaime Uberto Alfaro Hernández.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los seis días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas veinte minutos del día seis de septiembre del año dos mil dieciocho, se declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO PORTILLO, quien fue de setenta y cinco años de edad, falleció a las veinte horas del día veinte de marzo de mil novecientos noventa y uno, en el Cantón Mala Laja, de la Jurisdicción de Polorós, departamento de La Unión, siendo dicho lugar de su último domicilio de parte del señor MODESTO PORTILLO HERNANDEZ, en caltulad de hijo sobreviviente del causante antes mencionada, de conformidad con los Arts. 988, N° 1° del C.C.

En consecuencia se le confin 6 al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diectocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.-LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006966-1

DÉENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciséis minutos del día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas cuarenta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil tres, en el Cantón El Zapote, de la Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, dejó el señor ALFREDO PRADO CALDERON, conocido por ALFREDO PRADO, de parte del señor DAVID BONIFACIO ESCOBAR, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que n la sucesión le correspondían a los señores EDGAR ALFREDO PAZ PRADO, OSCAR PAZ PRADO, EFRAIN ADONAY PAZ PRADO y BLANCA LUZ RUIZ PRADO, en calidad de hijos del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciocho minutos del día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.-LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.-LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas quince minutos del día veintitrés de Mayo de dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, el día diecisiete de diciembre de dos mil diez, dejó la causante señora FELICITA LÓPEZ; de parte de la señora NATIVIDAD LÓPEZ, en su calidad de hermana de la referida de cujus.- Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007036-

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, IÚEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas tres minutos del día treinta y uno de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción en esta ciudad, siendo ese su último domicilio, el día veinte de agosto de dos mil trece, dejó el señor BARTOLOMÉ GRANADOS FLORES, conocido por BARTOLOMÉ GRANADOS, quien falleció a los sesenta y siete años de edad, casado, hijo de Julio Flores y Teofilio Granados, quien poseía NIT: 0618-240845-001-0, de parte de los señores JENNY ELIZABETH GRANADOS DE BAUTISTA, conocida por JENNY ELIZABETH GRANADOS SANDOVAL y por JENNY ELIZABETH GRANADOS SANDOVAL DE BAUTISTA, mayor de edad, Doctora en Cirugía Dental, con DUI: 01323858-1 y NIT: 0617-100673-101-6, DANY ALBERTO GRANADOS SANDOVAL, conocido por DANNY ALBERTO GRANADOS SANDOVAL, mayor de edad, estudiante, con DUI: 01536485-9 y NIT: 0617-071079-105-2, JUAN CARLOS GRANADOS SANDOVAL, mayor de edad, estudiante, con DUI: 02717939-1 y NIT: 0617-050178-103-1 y en calidad de curador testamentario de los menores NATHALIE PRISCILLA GRANADOS RODAS, conocida por NATALIE PRISCILA GRANADOS RODAS, con NIT: 0614-260802-107-9 y JUAN CARLOS GRANADOS RODAS, con NIT: 0614-190505-103-7.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales, debiendo ejercerla los menores GRANADOS RODAS, por medio de su representante legal antes mencionada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil dieciocho.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007042-1

#### HERENCIA YACENT

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JU-DICIAL DE USULUTAN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos de este día, se ha declarado yacente la herencia que dejó el causante VICTORÍANO TORRES BENAVIDEZ, al fallecer el día veintisiete de abril del año dos mil, en el Barrio La Parroquia de esta ciudad, siendo esta misma ciudad de Usulután su último domicilio.

Nómbrese Curador de la Herencia Yacente al Licenciado JULIO CESAR TORRES VARGAS, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las ocho horas y quince minutos del día tres de septiembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006889-1

### TÍTULO DE PROPIEDAD

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora GILMA ANTONIA CORTEZ GONZÁLEZ, de cuarenta años de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero siete uno cero siete siete seis - cuatro; y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento siete - doscientos cincuenta mil trescientos setenta y ocho - ciento tres - siete, solicitando se le extienda Título de Propiedad a su favor, de Inmueble rústico hoy urbano, ubicado en Barrio Belén, Lote sin número, del municipio de Estanzuelas, departamento de Usulután, de la capacidad superficial de UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PUNTO CUARENTA Y

UNMETROS CUADRADOS. Con las medidas y colindancias siguientes: LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados diecinueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto cero tres metros; colindando con terreno de Alcaldía Municipal de Estanzuelas y servidumbre privada de por medio. En estos tramos tiene cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y uno grados dieciséis minutos veintitrés segundos Oeste, con una distancia de veintiocho punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Sur setenta y nueve grados cincuenta y uno minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de treinta y cinco punto cero ocho metros; colindando con terreno de Abel Antonio Campos y José Efraín Hernández. En estos tramos tiene cerco de púas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados diecisiete minutos cero siete segundos Oeste, con una distancia de seis punto setenta y dos metros; Tramo dos, Norte treinta y un grados cuarenta y cinco minutos once segundos Oeste, con una distancia de tres punto diez metros; Tramo tres, Norte cuarenta y nueve grados cero dos minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de tres punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur ochenta grados dieciocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de cinco punto setenta y siete metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y tres grados catorce minutos trece segundos Oeste, con una distancia de tres punto setenta y seis metros; Tramo seis, Norte setenta y siete grados veintidós minutos veintiséis segundos Oeste, con una distancia de cero punto ochenta y siete metros; colindando con terreno de José Fermín Molina Zelaya. En estos tramos tiene cerco de púas. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente esta formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Pramo uno, Norte sesenta y un grados cero tres minutos cero nueve segundos Este, con una distancia de cinco punto veintiocho metros: Tramo dos. Norte ochenta y dos grados treinta y dos minutos cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de veintiún punto noventa y tres metros; Trámo tres, Norte ochenta grados treinta y dos minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de cincuenta y tres punto treinta y seis metros; colindando con terreno de José Daniel Callejas. En estos tramos tiene cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que la solicitante manifiesta que entró en posesión material del inmueble a partir del mes de febrero del año dos mil ocho, y que en la actualidad tiene más de diez años continuos de estar en posesión del referido inmueble, la cual ha sido de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, no es dominante, ni sirviente, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Estanzuelas, Departamento de Usulután, a los diez días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.-JOSÉ EFRAÍN GUZMÁN TORRES, ALCALDE MUNICIPAL.-MAURICIO ARANIVA MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora CELSA CRUZ SALINAS HERNÁNDEZ, quien actúa en nombre y representación del señor CARMELO RIVERA GARCÍA, de cuarenta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio del municipio de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero siete ocho uno seis nueve siete - tres, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno siete - tres cero cero tres seis ocho - uno cero uno - tres, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio La Vega, Municipio de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de NOVECIENTOS TRECE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindantes siguientes: LINDERO NORTE: está formado por cinco tramos: TRAMO UNO, mide diecisiete punto setenta metros; TRAMO DOS, mide tres punto treinta y dos metros; TRAMO TRES, mide seis punto diecinueve metros; TRAMO CUATRO, mide cuatro punto veintisiete metros; TRAMO CINCO, mide tres punto trece metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMU-NAL DE SAN ANTÓNIO LOS RANCHOS, con lindero de cerco de púas, y quebrada de invierno de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por cuatro tramos: TRAMO UNO, mide dos punto noventa y tres metros; TRAMO DOS, mide siete punto quince metros; TRAMO TRES, mide quince punto noventa y tres metros; TRAMO CUATRO, mide seis punto noventa y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ERNESTO CARTAGENA, con calle pública de por medio e inmueble propiedad de FREDYS EDGARDO MEJIA, con calle pública de por medio. LINDERO SUR: está formado por UN TRAMO y mide veinte punto diecisiete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de FERNANDO DAVID RAUDA, con lindero de cerco de púas. LINDERO PONIENTE: esté formado por cuatro tramos: TRAMO UNO, mide doce punto noventa y dos metros; TRAMO DOS, mide cuatro punto noventa y dos metros; TRAMO TRES, mide ocho punto treinta y cuatro metros; TRAMO CUATRO, mide nueve punto ochenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSE OTILIO SERRANO SERRANO, con lindero de cerco de púas. El inmueble anteriormente descrito carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz respectivo, por lo que solicita Diligencias de TÍTULO DE PROPIEDAD, valorado en la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Por lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de agosto de dos mil dieciocho.- SAÚL MARIN ABREGO, ALCALDE MUNICIPAL.- MIGUEL SERRANO AYALA, SECRETARIO MUNICIPAL.

#### **TÍTULO SUPLETORIO**

EL SUSCRITO NOTARIO: NATANAEL ALEXANDER ROMERO MENJIVAR, mayor de edad, del domicilio y departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente, Barrio El Calvario, Local Ocho E, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales el señor RAFAEL CARDOZA HERNANDEZ, de sesenta años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro cuatro siete uno cuatro ocho- tres, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno seis- cero cuatro cero siete cinco ocho- cero cero uno- uno; promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de una porción de terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Laguna Seca, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CINCO MIL CUATROCIENTOS VEIN-TIDOS PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS equivalentes a SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS. Terreno de forma triangular, con medidas y colindancias siguientes: LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiocho grados treinta y cinco minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de ciento setenta punto cero nueve metros; colindando con terrenos antes de TOMASA GUEVARA hoy de PILAR ORELLANA DE OCHOA y de JUAN MORALES AGUILAR, con cerco de piedras propio de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y un grados cuarenta y ocho minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Sur setenta y ocho grados dieciséis minutos cuarenta segundos Oeste, con una distancia de nueve punto doce metros; Tramo tres, Norte ochenta y siete grados treinta y seis minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte ochenta grados veintiún minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de treinta y tres punto treinta y dos metros; colindando en tramo uno y parte de tramo dos con terrenos antes de FRANK DONALD MC CORMACK hoy de PAULINO GALDAMEZ, y CALLE PUBLICA DE POR MEDIO; colindando parte del tramo dos, tres y parte del tramo cuatro con terrenos antes de PASTORA PORTILLO DE ROMERO

hoy de MELQUER HERNANDEZ, con CALLE PUBLICA DE POR MEDIO; colindando parte de tramo cuatro con terrenos de MAURICIO NOE RECINOS, con CALLE PUBLICA DE POR MEDIO. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados treinta y tres minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de veintitrés punto treinta y seis metros; Tramo dos, Norte veintitrés grados diecisiete minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de veinte punto veintiocho metros; Tramo tres, Norte sesenta y dos grados treinta y ocho minutos cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de uno punto ochenta y cinco metros: Tramo cuatro, Norte cero dos grados cuarenta y tres minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de cincuenta y nueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte cero cero grados cincuenta y un minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y cuatro punto ochenta y nueve metros; colindando del tramo uno al tres con terrenos de JOSE ROBERTO AGUILAR MOJICA, con cerco de piedras propio de por medio; colindando en tramo cuatro con terrenos antes de MARGARI-TO AVEKAR HERNANDEZ hoy de CIRILO TORRES, con cerco de malla ciclón propio de por medio; colindando en tramo cinco con terrenos de LAURIAN HERCULES, con cerco de malla ciclón propio de por medio. LINDERO NORTE, distancias de cero punto cero cero netros y rumbo cero grados cero minutos cero segundos, colindando con terreno antes de JULIA DIAZ DE OCHOA hoy de HECTOR SAN-TOS MORALES. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que adquirió el referido inmueble por Compraventa de posesión Material, otorgada a su favor, el día siete de diciembre de dos mil once, por el señor Paulino Hernández Madrid, quien poseía el inmueble desde hace más de treinta y cinco años; en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por el compareciente, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de cuarenta y dos años, pero carece de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparecen ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a su favor el Título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

NATANAEL ALEXANDER ROMERO MENJIVAR, NOTARIO.

LA SUSCRITA NOTARIO, CELSA CRUZ SALINAS HERNÁNDEZ, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina Notarial, situada en Sexta Calle Poniente y Avenida Libertad, Barrio El Chile, ciudad de Chalatenango, el señor JESÚS WILLIAM ZELADA ROMERO, quien actúa en nombre y representación del señor JOSÉ BOANERGES ZELADA ROMERO, de cincuenta y un años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno cuatro uno tres nueve tres- nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete- cero siete cero nueve seis ocho - uno cero uno - dos, ha SOLICITADO Diligencias de TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en lugar denominado El Tablón, Caserío Canyuco, Cantón Chiapas, Municipio y Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: está formado por cinco tramos: Tramo uno, distancia de seis punto sesenta y siete metros; Tramo dos, distancia de veinticinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, distancia de siete punto veinte metros; Tramo cuatro, distancia de ciento cuarenta y ocho punto sesenta y uno metros; Tramo cinco, distancia de noventa y siete punto sesenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSÉ BOANER-GES ZELADA ROMERO, JORGE ANTONIO ZELADA, y FREDY ALBERTO ZELADA ROMERO. LINDERO ORIENTE: está formado por dieciocho tramos: Tramo uno, distancia de once punto ochenta y uno metros; Tramo dos, distancia de dieciséis punto setenta y tres metros; Tramo tres, distancia de doce punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; Tramo cinco. distancia de tres punto cuarenta metros; Tramo seis distancia de once punto sesenta y nueve metros; Tramo siete, distancia de ocho punto cero cinco metros; Tramo ocho, distancia de seis punto trece metros; Tramo nueve, distancia de seis punto catorce métros; Tramo diez, distancia de tres punto cuarenta y siete metros; Tramo once, distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo doce, distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo trece, distancia de diez punto cero cinco metros; Tramo catorce, distancia de veinte punto noventa y seis metros; Tramo quince, distancia de encopunto setenta y dos metros; Tramo dieciséis, distancia de veinticinco punto cincuenta y siete metros; Tramo diecisiete, distancia de siete punto veintiséis metros; Tramo dieciocho, distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; colindando con propiedad de SALVADOR ARMANDO ZELADA, FREDY ALBERTO ZELADA y FRANCISCO ALVARENGA. LINDERO SUR: está formado por veintiún tramos: Tramo uno, distancia de nueve punto quince metros; Tramo dos, distancia de tres punto ochenta y tres metros; Tramo tres, distancia de nueve punto cero tres metros; Tramo cuatro, una distancia de doce punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, distancia de ocho punto cincuenta y uno metros; Tramo seis, distancia de diecisiete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo siete, distancia de nueve punto cero seis metros; Tramo ocho, distancia de doce punto cincuenta y cuatro metros; Tramo nueve, distancia de veintisiete punto diecinueve metros; Tramo diez, distancia

de ocho punto veinticuatro metros; Tramo once, distancia de veintiséis punto setenta y siete metros; Tramo doce, distancia de veintiuno punto cincuenta metros; Tramo trece, distancia de doce punto cincuenta y dos metros; Tramo catorce, distancia de veintitrés punto sesenta metros; Tramo quince, distancia de dos punto quince metros; Tramo dieciséis, distancia de cinco punto cero dos metros; Tramo diecisiete, distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; Tramo dieciocho, distancia de trece punto cincuenta y cuatro metros; Tramo diecinueve, distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo veinte, distancia de diez punto setenta y seis metros; Tramo veintiuno, distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de SALVADOR ARMANDO ZELADA, FREDY ALBERTO ZELADA e inmueble propiedad de JOSÉ BOANERGES ZELADA ROMERO y JORGE ANTONIO ZELADA LINDERO PONIENTE: está formado por veintitrés tramos: Tramo uno, distancia de dos punto setenta y dos metros; Tramo dos, distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, distancia de siete punto cero ocho metros; Tramo cuatro, distancia de trece punto cero dos metros; Tramo cinco, distancia de diez punto setenta y cinco metros; Tramo seis, distancia de diecisiete punto ochenta y seis metros; Tramo siete, distancia de diecisiete punto cincuenta metros; Tramo ocho, distancia de dos punto cincuenta y siete metros; Tramo nueve, distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; ramo diez, distancia de quince punto once metros; Tramo once, distancia de dos púnto setenta metros; Tramo doce, distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo trece, distancia de tres punto ochenta y tres metros; Tramo catorce, distancia de siete punto cero tres metros; Tramo quince, distancia de cinco punto noventa metros; Tramo dieciséis, distancia de veintisiete punto once metros; Tramo diecisiete, distancia de cuatro punto noventa y seis metros; Tramo dieciocho, distancia de diez punto noventa y tres metros; Tramo diecinueve, distancia de diez punto sesenta y ocho metros; Tramo veinte, distancia de doce punto treinta y seis metros; Tramo veintiuno, distancia de diez punto cincuenta y tres metros; Tramo veintidós, distancia de catorce punto setenta y uno metros; Tramo veintitrés, distancia de catorce punto noventa y cinco metros; colindando en estos tramos con propiedad de JOSÉ BOANERGES ZELADA ROMERO y JORGE ANTONIO ZELADA. Y lo obtuvo por COMPRAVENTA, que le hiciera a las señoras María Orfilia Alvarenga Alvarenga, María Gloria Alvarenga de Alberto y Blanca Rubia Alvarenga de Guardado, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES. Los colindantes son de este domicilio.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

LICENCIADA CELSA CRUZ SALINAS HERNÁNDEZ,  ${\bf NOTARIO}.$ 

#### SENTENCIA DE NACIONALIDAD

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio ochenta y dos frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO OCHENTA Y DOS. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad de Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora MA. FÉLIX NÚÑEZ conocida por MARÍA FÉLIX NÚÑEZ, de origen y nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día dieciséis de abril de dos mil dieciocho. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentadas el día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, promovidas por la señora MA. FÉLIX NÚÑEZ conocida por MARÍA FÉLIX NÚÑEZ, de sesenta y ocho años de edad al momento de presentar la solicitud en referencia, sexo femenino, casada, ama de casa, con domicilio en el municipio de Victoria, departamento de Cabañas, de nacionalidad hondureña, originaria del municipio de Candelaria, departamento de Lempira, República de Honduras, con carné de residente definitiva número un millón seis mil setecientos diecisiete; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MA. FÉLIX NÚÑEZ conocida por MARÍA FÉLIX NÚÑEZ, en su solicitud agregada a folio ciento cuarenta y siete, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña y estar casada con salvadoreño, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo de la señora MA. FÉLIX NÚÑEZ conocida por MARÍA FÉLIX NÚÑEZ, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, le otorgó residencia definitiva el día cinco de septiembre de dos mil catorce. En el expediente administrativo de la señora MA. FÉLIX NÚÑEZ conocida por MARÍA FÉLIX NÚÑEZ, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día veinticuatro de abril de dos mil catorce, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil del municipio de Candelaria, departamento de Lempira, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil trescientos tres - mil novecientos cuarenta y ocho - cero cero ciento cuarenta y cinco, ubicada en el folio cero cincuenta y nueve del tomo cero cero veintiuno, de mil novecientos cuarenta y ocho, del Registro antes relacionado, quedó inscrito que la señora MA. FÉLIX NÚÑEZ, nació el día veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en el municipio de Candelaria, departamento de Lempira, República de Honduras, siendo su madre la señora Juana Núñez, de nacionalidad hondureña, fallecida; agregada de folios treinta y cinco al treinta y siete; b) Certificación de Partida de Matrimonio número cuarenta y tres, asentada a página doscientos cuarenta y dos del tomo uno del libro de partidas de reposiciones número ciento dos, que la Alcaldía

Municipal de Victoria, departamento de Cabañas, llevó en dos mil dos, la cual se repone de conformidad al artículo cuatro de la Ley de Reposición de Libros y Partidas del Registro Civil, por haberse comprobado la pérdida total del respectivo libro y teniéndose a la vista la certificación del acta matrimonial de los señores José Pastor Rivas y María Félix Núñez, se agrega al legajo respectivo y se repone la partida número treinta y nueve; documento en el cual consta que los señores José Pastor Rivas y María Félix Núñez, el primero de nacionalidad salvadoreña y la segunda de nacionalidad hondureña, contrajeron matrimonio civil el día veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, ante los oficios de la Alcalde Municipal de Victoria, señora María Julia López de Rodríguez; inscrita en fecha veintiuno de octubre de dos mil dos. Asimismo, consta marginación número trescientos setenta y seis, en el sentido que a la contrayente en toda su vecíndad, como en sus relaciones sociales, familiares, laborales, públicas, privadas y de toda índole también es conocida como Ma. Félix Núñez y María Félix Núñez, siendo su deseo e interés personal que se identifique con esos nombres indistintamente, según testimonio de Escritura Pública de Identidad número treinta, libro veinte, otorgada ante los oficios del Notario Víctor Manuel Peraza Argueta, en Sensuntepeque; anotación marginal de fecha dieciséis de julio de dos mil catorce. Además, consta marginación número trescientos dieciocho, en el sentido que el nombre correcto de la contrayente es Ma. Félix Núñez y no como se consignó en la partida antes relacionada; dicha marginación se hace con base al artículo diecisiete de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio; anotación marginal de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete. También, consta marginación número trescientos setenta, en el sentido que los nombres y apellidos del contrayente son: José Pastor Rivas Amaya y no como se consignó en la partida en mención, dicha marginación se hace con base al artículo diecisiete de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio; anotación marginal de fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete, expedida el día veintidós de agosto de dos mil diecisiete, a folio ciento cuarenta y seis; c) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitiva número un millón seis mil setecientos diecisiete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día trece de agosto de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día cinco de septiembre de dos mil diecinueve, a folio ciento cuarenta y cinco; d) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número E cero noventa mil ciento cincuenta y dos, expedido por la Dirección General de Migración de la República de Honduras, el día diecinueve de septiembre de dos mil doce, con fecha de vencimiento el día veinte de septiembre de dos mil diecisiete, a folios ciento cuarenta y tres y ciento cuarenta y cuatro; documento vigente al momento de presentar las diligencias de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento; y e) Fotocopia confrontada con original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, José Pastor Rivas Amaya, número cero cero cuatrocientos treinta y un mil ciento sesenta y uno - cinco, expedido en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, el día ocho de julio de dos mil diecisiete, con fecha de expiración el día siete de julio de dos mil veinticinco y certificación de Partida de Nacimiento número treinta y tres, asentada a página nueve del tomo uno del libro de partidas de reposiciones número cuarenta y tres, que la Alcaldía Municipal de Victoria, departamento de Cabañas, llevó en mil novecientos noventa y dos, la cual se repone según datos tomados del microfilm del Tribunal Supremo Electoral, con base a los datos obtenidos del libro original de mil novecientos cuarenta y dos, conforme al artículo seis inciso segundo de

la Ley de Reposición de Libros y Partidas del Registro Civil, se repuso la partida número cero treinta y tres; documento en el cual consta marginación número sesenta, en el sentido que el inscrito José Pastor Rivas Amaya, contrajo matrimonio civil con la señora María Félix Núñez, el día veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, ante los oficios del Alcalde Municipal de Victoria; anotación marginal de fecha cinco de febrero de dos mil dos. Asimismo, consta marginación número trescientos diecinueve, en el sentido que el nombre correcto de la contrayente es Ma. Félix Núñez y no como aparece consignado en la partida antes descrita, dicha marginación se hace con base al artículo diecisiete de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio; anotación marginal de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, extendida el día doce de julio de dos mil diecisiete; a folios ciento cuarenta y uno y ciento cuarenta y dos. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento a favor de la señora MA. FÉLIX NÚÑEZ conocida por MARÍA FÉLIX NÚÑEZ. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el articulo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen." Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la interesada debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originario" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, la señora MA. FÉLIX NÚÑEZ conocida por MARÍA FÉLIX NUÑEZ, comprueba que es de origen y nacionalidad hondureña, por medio de su Certificación de Acta de Nacimiento, agregada de folios treinta y cinco al treinta y siete. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen de la señora MA. FÉLIX NÚÑEZ conocida por MARÍA FÉLIX NÚÑEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que la señora MA. FÉLIX NÚÑEZ conocida por MARÍA FÉLIX NÚÑEZ, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado de folios ciento noventa y nueve al doscientos uno. La tercera y cuarta

condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MA. FÉLIX NÚÑEZ conocida por MARÍA FÉLIX NÚÑEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MA, FÉLIX NÚÑEZ conocida por MARÍA FÉLIX NÚÑEZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña, estar casada con salvadoreño y tener domicilio fijo en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NO TIFÍQUESE, MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO. """RUBRICADA""""

Es conforme con su ociginal con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas del día ocho de junio de dos mil dieciocho. PABLO RUSCONI TRIGUEROS DIRECTOR DE EXTRANJERÍA. """RUBRICADA"""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas y seis minutos del día ocho de junio de dos mil dieciocho.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS,
DIRECTOR DE EXTRANJERIA.

1 v. No. F007009

LA INFRASCRITA SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA A.I., DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a folio noventa y nueve frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

NÚMERO NOVENTA Y NUEVE. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreño por NACIMIENTO promovidas por el señor LEONARDO JOSÉ MARTÍNEZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día dos de mayo de dos mil dieciocho. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentadas el día seis de julio de dos mil diecisiete, promovidas por el señor LEONARDO JOSÉ MARTÍNEZ, de treinta y un años de edad, sexo masculino, casado, empleado, con domicilio en Lourdes Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad nicaragüense, originario del municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, con carné de residente definitivo número cuarenta y ocho mil cincuenta y cuatro; este Ministerio CON-SIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor LEONARDO JOSÉ MARTÍNEZ, en su solicitud agregada a folio ciento sesenta relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y estar casado con salvadoreña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo del señor LEONARDO JOSÉ MARTÍNEZ, consta que el día veinte de junio de dos mil cinco, el Ministerio de Gobernación de la República de El Salvador en esa época, le otorgó residencia temporal y el día cuatro de diciembre de dos mil trece, la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, le otorgó residencia definitiva. En el expediente administrativo, del señor LEONARDO JOSÉ MARTÍNEZ, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día tres de diciembre de dos mil cuatro, por el Registro del Estado Civil de las Personas de Managua, Alcaldía de Managua, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero cero quinientos cuarenta tres, tomo XXI - cero seiscientos dieciocho, folio cero doscientos setenta y dos, del libro de nacimiento de mil novecientos ochenta y seis, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que el señor LEONARDO JOSÉ MARTÍNEZ, nació el día treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y seis, en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo su madre la señora Haydee del Carmen Martínez Enríquez, de nacionalidad nicaragüense, sobreviviente a la fecha, agregado de folios quince al diecisiete del expediente administrativo número sesenta y sels mil doce (que pertenece al Sistema Informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador y que en la actualidad ha sido asignado nueva numeración en Sistema Integrado de Gestión Migratoria, siendo ahora el expediente administrativo EXT-NIC-cero cero setecientos ochenta y tres); b) Certificación de Partida de Matrimonio número trescientos cincuenta y uno, asentada a folio trescientos cincuenta y tres, del libro de matrimonios número cero cero quince, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en dos mil trece, en la cual consta que el señor LEONARDO JOSÉ MARTÍNEZ contrajo matrimonio civil el día diecisiete de noviembre de dos mil trece, con la señora Vanessa María Medina Calderón, de nacionalidad salvadoreña, expedida el día quince de junio de dos mil diecisiete, agregada a folio ciento cincuenta y nueve; c) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitivo número cuarenta y ocho mil cincuenta y cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, a folio ciento cincuenta y ocho; d) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número C cero un millón doscientos treinta y siete mil cuatrocientos setenta y dos, expedido por

las autoridades de la República de Nicaragua, el día veintitrés de mayo de dos mil doce, con fecha de vencimiento el día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, de folios ciento cincuenta y cinco al cientos cincuenta y siete; y e) Fotocopia confrontada con original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, Vanessa María Medina de Martínez, número cero tres millones seiscientos cincuenta mil doscientos once uno, expedido en la ciudad y departamento de San Salvador, el día veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, con fecha de expiración el día veinte de septiembre de dos mil veinticuatro y certificación de Partida de Nacimiento número cincuenta y tres, asentada a folio cero cincuenta y cinco, libro uno "B", que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en mil novecientos ochenta y seis; documento en el cual consta marginación en el sentido que la inscrita Vanessa María Medina Calderón, contrajo matrimonio civil con el señor Leonardo José Martínez, el día diecisiete de noviembre de dos mil trece, ante los oficios del Notario Maximiliano Omar Martínez Flores, en San Salvador; anotación marginal de fecha nueve de diciembre de dos mil trece, extendida el día quince de junio de dos mil diecisiete; agregada a folios ciento cincuenta y tres y ciento cincuenta y cuatro. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento a favor del señor LEONARDO JOSÉ MARTÍNEZ. III) FUN-DAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador) son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el articulo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, el interesado debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, el señor LEONARDO JOSÉ MARTÍNEZ, comprueba que es de origen y nacionalidad nicaragüense, por medio de su Certificado de Nacimiento, agregado de folios quince al diecisiete del expediente administrativo número sesenta y seis mil doce, que pertenece al Sistema Informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen del señor LEONARDO JOSÉ MARTÍNEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El

Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que el señor LEONARDO JOSÉ MARTÍNEZ, posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado a folios doscientos cuatro y doscientos cinco. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor LEONARDO JOSÉ MARTÍNEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho, y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho, y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor LEONARDO JOSÉ MARTÍNEZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO. """"RUBRICADA""""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas diez minutos del día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA. SUBDIRECTORA GENERAL Y. DIRECTORA DE EXTRANJERÍA. A.I. """"RUBRICADA"""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EN CUAL SE CON-FRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cinco minitos del día cinco de septiembre de dos mil dieciocho.

DRA. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA,
SCIBDIRECTORA GENERAL Y
DIRECTORA DE EXTRANJERIA A.I.

1 v. No. F007020

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018170616 No. de Presentación: 20180272145

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de PARRILLA-

DAS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras RESTAURANTE La Estancia STEAK HOUSE DESDE 1974 y diseño, se traduce al castellano la palabra Steak como filete y house como casa, que servirá para, IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIALX DE SERVICIOS DEDICADO AL SERVICIO DE RESTAURANTÉS EN TODAS SUS RAMAS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006919-1

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2017159436 No. de Presentación: 20170249132

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL:

## AMOR POR TU SALUD

Consistente en: la expresión AMOR POR TU SALUD. Siendo el nombre comercial al que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial: PHARMEDIC, el cual se encuentra inscrito

bajo el número de inscripción 00168 del libro 00003 de Inscripción de Nombres Comerciales., que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE UNA EMPRESA DEDICADA A LA FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO HUMANO.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006939-1

#### SUBASTA PUBLICA

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ SUPLENTO DE LO CIVIL-1 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO:

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el Licenciado MARIO ADALBERTO RIVERA, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la CAJA DE CRÉDITO DE SOYAPANGO, SO CIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra los demandados, señores VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ HENRÍQUEZ Y VÍCTOR EDILTRUDIS MARTÍNEZ GARSILAZO, conocido por VÍCTOR EDILTRUDIS MARTÍNEZ GARCILAZO y por VÍCTOR EDILTRUDIS MARTÍNEZ, se ORDENÓ LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA, de dos bienes inmuebles que se le han embargado y un vehículo automotor, los cuales pertenecen al demandado, señor VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ HENRÍQUEZ, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, los inmuebles se describen a continuación: DOS INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA, situados en jurisdicción de Armenia, Departamento de Sonsonate, marcados con los números SIETE y DIEZ del polígono CUATRO de la Lotificación "LA CANTERA UNO" que se describen así: 1) LOTE NÚMERO SIETE DEL POLÍGONO CUATRO, de una extensión superficial de DOSCIENTOS DIECINUEVE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTAS CATORCE PUNTO CERO SIETE VARAS CUADRADAS, el cual se localiza de la siguiente forma: partiendo de la intersección de las líneas centrales de pasaje "A" y avenida El Pedregal, se parte al norte sobre la línea central de la última distancia de trece metros, luego en este punto se hace una deflexión derecha noventa grados y con una distancia de tres

punto cincuenta metros, se llega al mojón esquinero sur- poniente del lote que mide y linda AL PONIENTE: en línea recta de diez metros, linda con zona de protección y Avenida El Pedregal de siete metros de ancho de por medio, AL NORTE: en línea recta de veintidós punto sesenta metros linda con parte del lote número seis del mismo polígono cuatro, AL ORIENTE: en línea recta de once metros, linda con lote diez del mismo polígono cuatro y AL SUR: en línea recta de veintiuno punto treinta metros, linda con lote número ocho del mismo polígono cuatro. 2) LOTE NÚMERO DIEZ, POLÍGONO CUATRO, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS SEIS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a QUINIENTAS OCHENTA Y DOS PUNTO DIECISIETE VARAS CUADRADAS, el cual se localiza de la siguiente forma: partiendo de la intersección de las líneas centrales de la Avenida El Pedregal y calle Principal se parte al sur sobre la línea central de la última, una distancia de ciento veintisiete metros, luego en este punto se hace una deflexión derecha de noventa grados y con un distancia de tres punto cincuenta metros, se llega al mojón esquinero Nor-Oriente del lote que mide y linda: AL ORIENTE: en línea recta de diez metros, linda con parte de zona verde y zona de protección; AL SUR: en línea recta de treinta y huevé punto cincuenta metros, linda con parte del lote número nueve del mismo polígono número cuatro; AL PONIENTE: en línea recta de once metros linda con lote siete del mismo polígono cuátro, Y AL NORTE: en línea recta de treinta y ocho metros, linda con parte del lote número seis del mismo polígono número cuatró y parte de calle principal, inscritos a favor del demandado, señor VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ HENRÍQUEZ, bajo las matrículas número UNO CERO CERO CERO SIETE CINCO SEIS SEIS - CERO CERO CERO CERO CERO, y UNO CERO CERO CERO SIETE CINCO SELS SIETE -CERO CERO CERO CERO, (10007566-00000 10007567-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro del Departamento de Sonsonate. Dicho inmueble se encuentra hipotecado a favor de la CAJA DE CRÉDITO DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSA-BILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita a la misma Matrícula y asiento DOS. 3) Un vehículo ubicado en Avenida Buena Vista Barrio El Centro de esta ciudad, específicamente en las instalaciones de la CAJA DECRÉDITO DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con las siguientes características PLACA: C85327, CLASE:CAMIÓN, CAPACIDAD: 8 TONELADAS, AÑO: 1986, MARCA: MERCEDES BENZ, MODELO: CAMIÓN, COLORES: ANARANJADO, ROJO BLANCO, MOTOR: 344-950-50-854114, CHASIS: 376173-52712360, CHASIS VIN: 1MBZB76A1CN712360, propiedad del demandado señor VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ HENRÍQUEZ.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de lo Civil-1: Soyapango, a las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

LA INFRASCRITA JUEZ DE PAZ DE LA CIUDAD DE PASAQUINA, LICDA. ELSY DORIS CONDE CHAVARRIA, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo, promovido por el Doctor LUIS REYES SANTOS, en calidad de Apoderado General Judicial de la CAJA DE CREDITO DE SANTA ROSA DE LIMA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra la señora MIRIAN DEL CARMEN SORTO DE HERRERA conocida por MIRIAN DEL CARMEN SORTO ESCOBAR, se venderá en pública subasta el CINCUENTA POR CIENTO DEL INMUEBLE INSCRITO A FAVOR de MIRIAM DEL CARMEN SORTO ESCOBAR, en este Tribunal, a las diez horas del día siete de noviembre del presente año, inmueble que a continuación se describe: "UN INMUEBLE de naturaleza rústica, situado en el caserío Las Peñitas, cantón El Rebalse, Pasaquina, La Unión, inscrito a favor de los señores JUAN DE LA CRUZ HERRERA, y en partes iguales, es decir, en un CINCUENTA POR CIENTO PARA CADA UNO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo matrícula número nueve cinco cero cinco seis cinco nueve nueve, asiento uno de Propiedad del departamento de La Unión, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Mide quince metros, AL SUR, mide veinte metros, en estos rumbos colinda con porción de terreno vendida a los señores FRANCISCO ANTONIO CRUZ MORALES, ADRIAN ZUNIGA y CANDIDO FRANCISCO ALVARENGA, al PONIENTE Mide quince metros, colinda con terrenos de JOSE CONTRERAS, antehoy VICTOR MARTINEZ, calle de por medio, y AL NORTE Mide veinte metros colinda con porción vendida al señor TOMAS REYES cerco de alambre del colindante. EL INMUEBLE CONTIENE UNA CASA DE CONSTRUCCION MIXTA DE DIEZ POR OCHO VARAS Y UN POZO BROQUEL CONSTRUIDO A EXPENSAS DE LOS COMPRADORES. Se admitirán posturas, siendo legales por lo que se avisa al público para los efectos de les

Librado en el Juzgado de Pazi ciudad de Pasaguina, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. LICDA. ELSY DORIS CONDE CHAVARRIA, JUEZ DE PAZ. LIC. JOSE ELMER FLORES BONILLA. SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006969-1

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

SOLICITO QUE SE REALICE EL SIGUIENTE AVISO DE EXTRAVÍO DE DEPÓSITO A PLAZO

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de R.L. que a sus oficinas en Avenida Gerardo Barrios, No. 15, Bo. Concepción, Ciudad Barrios, San Miguel.

Se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 2801-405-11991, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO POR (\$1,400.00)

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

CIUDAD BARRIOS, 17 de septiembre de 2018.

ISIDRO GARCÍA HERNÁNDEZ,

PRESIDENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. F006979-1



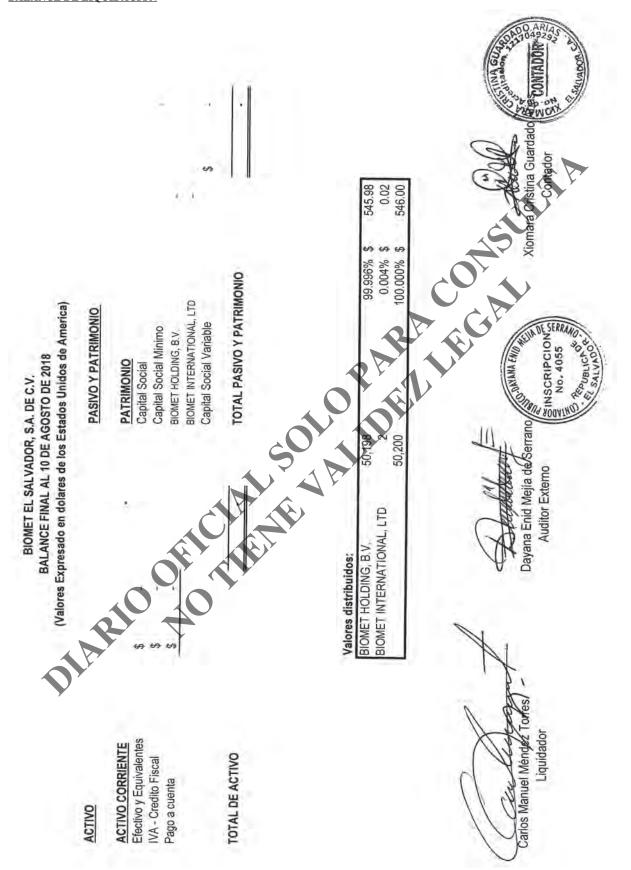
La infrascrita secretaria designada de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad CENTROS EDUCACIONALES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CENTROS EDUCACIONALES SALVADOREÑOS, S. A. DE C. V.

CERTIFICA; Que en la Junta General Extraordinaria de Accionistas que dicha sociedad celebró a las nueve horas del día dieciocho de junio de dos mil dieciocho, cuya acta respectiva fue asentada en el Libro de Protocolo de la notario Marcella Eugenia Navarro Barriere, en el punto número dos de la agenda correspondiente, se tomó el acuerdo que literalmente dice:" 2) DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD, NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES Y FIJACIÓN DEPLAZO PARA PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN. La presidenta de la Junta expuso que los accionistas están conscientes que las motivaciones que tenían cuando la sociedad fue fundada, ya no son las mismas; y rada quien dedica su tiempo a sus actividades profesionales y negocios particulares, en razón de lo cual propone la disolución de CENTROS EDUCACIONALES SALVADOREÑOS, S. A. de C. V., por la causal cuarta del artículo ciento ochenta y siete del Código de Comercio, o sea, acuerdo de la junta general de accionistas, en sesión extraordinaria. La propuesta fue discutida y después sometida a votación, con el resultado siguiente: La junta general reconoce la causal de disolución invocada; y por unanimidad de votos, acuerda: a) Disolver la sociedad CENTROS EDUCACIONALES SALVADOREÑOS, S. A. de C. V., por la causal cuarta del artículo ciento ochenta y siete del Código de Comercio . b) Asimismo acuerda: Poner en liquidación a la expresada sociedad, debiendo conservar su personalidad jurídica para los efectos de la liquidación. c) Nombrar a la Licenciada ZOILA ESPERANZA CASTELLON ELIAS y a la señora ROSA INES ESMERALDA QUEZADA CASTELLON, ambas de generales antes expresadas, en el cargo de liquidadoras de la sociedad disuelta. Y estando presentes las nombradas, expresamente aceptan el cargo de liquidadoras. d) Fijar a las liquidadoras nombradas un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de inscripción del acuerdo de disolución de CENTROS EDUCACIONALES SALVADO-REÑOS, S. A. de C. V. en el Registro de Comercio, plazo dentro del cual debe practicarse la liquidación, señalándoles como plan a seguir para cumplir con la liquidación, el procedimiento y facultades señaladas por el artículo trescientos treinta y dos del Código de Comercio. "Lo anterior se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

San Salvador, veintiocho de agosto de dos mil dieciocho.

ROSA INES ESMERALDA QUEZADA CASTELLON, SECRETARIA DESIGNADA.

#### BALANCE DE LIQUIDACION



#### EXPLOTACIÓN DE CANTERAS

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE HIDRO-CARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA: De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley de Minería,

HACE SABER: Que a esta Dirección se ha presentado solicitud de fecha nueve de mayo y dieciséis de julio de dos mil dieciocho, promovida por la señora Norma Elizabeth Zelaya de Espinoza, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, en su carácter personal, en una extensión de ciento cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y tres punto veintitrés metros cuadrados, ubicada en kilómetro 30 de la carretera CA-4 que viene del Puerto de La Libertad hacia San Salvador, específicamente al norte de la Lotificación Bosque Verde, Cantón El Cimarrón, municipio y departamento de La Libertad, propietaria de la cantera denominada LA PONDEROSA, referida a que se le otorgue la concesión de explotación de cantera de material pétreo". El cual se describe así: Descripción técnica del inmueble denominado AREA DE EXPLOTACION propiedad de CANTERA LA PONDEROSA ubicado en CANTON CIMARRON, municipio de LA LIBERTAD, departamento de LA LIBERTAD, con una extensión superficial de ciento cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y tres punto veintitrés metros cuadrados, equivalentes a veintidós manzanas seis mil tres punto noventa varas cuadradas. Está amarrado geodésicamente al vértice Norponiente M uno de la Propiedad, cuyas Coordenadas Lambert Norte doscientos sesenta y seis mil cuarenta y ocho punto trescientos doce y Este cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos ochenta y ocho punto ochocientos cincuenta y cinco y Coordenadas Geográficas son Norte trece grados treinta minutos cincuenta y cuatro punto cuatro segundos y Oeste ochenta y nueve grados dieciocho minutos veinticuatro punto cuatro segundos; de este vértice M uno con rumbo Norte ochenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y uno punto sesenta y siete segundos Este y una distancia de ciento dieciseis punto catorce metros se ubica el vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica y tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos sesenta y seis mil sesenta y dos punto ochocientos siete, ESTE cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos veintamo punto ciento trescientos ochenta y cinco y Coordenadas Geográficas Norte trece grados treinta minutos cincuenta y cuatro punto nueve segundos y Oeste ochenta y nueve grados dieciocho minutos veinte punto seis segundos. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados cuarenta y tres minutos cincuenta y un punto cuarenta y tres segundos Este con una distancia de setenta y ocho punto veintinueve metros; Tramo dos, Sur ochenta y cinco grados diecinueve minutos cuarenta y tres punto noventa y dos segundos Este con una distancia de ciento ochenta y cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, Norte cincuenta y tres grados cincuenta y ocho minutos treinta y cuatro punto cero cero segundos Este con una distancia de ochenta y dos punto cero cinco metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta grados cincuenta y seis minutos treinta y cuatro punto noventa y tres segundos Este con una distancia de noventa y un punto setenta y tres metros; Tramo cinco, Norte ochenta y dos grados cero cuatro minutos treinta y cuatro punto setenta segundos Este con una distancia de sesenta y siete punto cero tres metros; Tramo seis, Norte cero cuatro grados cincuenta y cinco minutos treinta y nueve punto treinta y nueve segundos Este con una distancia de ochenta y seis punto veintiséis metros; Tramo siete, Norte diez grados veintiséis minutos veintiséis punto setenta y un segundos Oeste con una distancia de cincuenta punto setenta metros; Tramo ocho,

Norte setenta y cuatro grados treinta y nueve minutos cero cinco punto ochenta y cuatro segundos Este con una distancia de setenta y uno punto cuarenta y siete metros; colindando con TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y un grados cincuenta y nueve minutos diecinueve punto sesenta y dos segundos Este con una distancia de cincuenta y un punto treinta y tres metros; Tramo dos, Sur cuarenta y un grados cincuenta y cuatro minutos veintisiete punto cuarenta y seis segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto setenta y seis metros; Tramo tres, Sur trece grados cuarenta y cinco minutos veinticinco punto treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de sesenta y seis punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur veinte grados quince minutos cincuenta punto sesenta y nueve segundos Oeste con una distancia de sesenta y cinco punto cero siete metros; Tramo cinco, Sur treinta y dos grados cero cuatro minutos diecisiete punto ochenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuarenta y nueve punto cincuenta y seis metros; Tramo seis, Sur veintidós grados cuarenta y tres minutos veintisiete punto setenta segundos Oeste con una distancia de cien punto cincuenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur treinta y nueve grados veinticinco minutos cuarentay núeve punto veintinueve segundos Oeste con una distancia de setenta y siete punto cincuenta y un metros; Tramo ocho. Sur sesenta y dos grados cero tres minutos veintitrés punto sesenta y dos segundos Oeste con una distancia de sesenta y dos punto cero cuatro metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y un grados cuarenta y dos prinutos cuarenta y nueve punto ochenta y un segundos Oeste con una distancia de setenta y dos punto cero nueve metros; Tramo diez, Sur diez grados cincuenta y dos minutos treinta y tres punto ochenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ciento cincuenta y ocho punto cero dos metros; colindando con PORCION 1, con río de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados dieciséis minutos cincuenta y nueve punto cero siete segundos Oeste con una distancia de ciento veintiséis punto veinte metros; Tramo dos, Norte ochenta grados cuarenta y tres minutos cero dos punto cero cero segundos Oeste con una distancia de ciento siete punto cuarenta metros; colindando con NORMA ELIZABETH ZELAYA DE ESPINOZA. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte doce grados cero ocho minutos cero nueve punto cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de trescientos diecinueve punto noventa y cuatro metros; colindando con SERVICIOS TECNICOS Y NEGOCIOS SOCIEDAD ANONIMA, JUAN ALBERTO ARRAZATE, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El proyecto a desarrollar comprende la explotación a cielo abierto de una cantera de material pétreo.

El proyecto a desarrollar comprende la explotación a cielo abierto de una cantera de material pétreo, Adicionalmente a la actividad de explotación de material pétreo se desarrollará las actividades de carga, transporte y comercialización del material extraído en la misma cantera.

Lo que se hace del conocimiento del público, para las personas que se crean afectadas con el otorgamiento de dicha concesión solicitada, hagan uso de sus derechos en el término de quince días, contados desde la última publicación de este aviso en el Diario Oficial.

Y en cumplimiento a lo que establece el Artículo 40 de la Ley de Minería, PUBLÍQUESE en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación nacional, por dos veces cada uno, con intervalos de ocho días entre cada publicación. También deberá mandar copia del mismo a la Alcaldía Municipal respectiva, para que sea colocado en los carteles que para tal efecto llevan las municipalidades del país.

Dirección de Hidrocarburos y Minas. Ministerio de Economía, San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.

EDUARDO ALEXANDER RAMIREZ ACOSTA,
DIRECTOR.

2 v. 1 v. c. 8/d. No. C006928-1

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE HIDRO-CARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA: De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley de Minería,

HACE SABER: Que a esta Dirección se ha presentado solicitud en fecha dieciséis de marzo del presente año, promovida por el señor Jesús Baires Delgado, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Santiago Nonualco departamento de La Paz, en su carácter personal, a fin de que se otorgue autorización de concesión para la explotación de cantera de material pétreo, en una área de 1428.80 metros cuadrados, los que están inmersos en un área de mayor extensión, referida a que se le otorque la concesión de explotación de cantera de material pétreo antes dicha para un plazo de nueve meses, en un inmueble el que se describe así: DESCRIPCIÓN TÉCNICA, del área de extracción de material pétreo, en un terreno propiedad de la señora Julia Santamaría de Barres, ubicado en Cantón San José Obrajito, Caserío La Flecha, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; iniciando esta descripción partiendo del Mojón uno, ubicado en el extremo Nor poniente de la propiedad, con coordenadas en X igual a cuatrocientos noventa y nueve mil setecientos treinta y tres punto veintidós, y en Y doscientos sesenta y tres mitochocientos cuarenta y siete punto veintidós y con una distancia de cincuenta punto cuarenta y dos metros y con un rumbo Sur cuarenta y ocho grados veintiséis minutos cuarenta y cinco segundos Este, llegamos al Mojón A del área de extracción con coordenadas geodésicas en X cuatrocientos noventa y nueve mil setecientos setenta punto noventa y seis en Y doscientos sesenta y tres mil ochocientos trece punto setenta y siete y coordenadas Lamber en este mismo punto de Latitud trece grados veintinueve minutos cuarenta y dos punto treinta y ocho segundos Norte, Longitud ochenta y nueve grados cero cero minutos cero siete punto cincuenta y tres segundos Oeste; así: AL NORTE: del Mojón A al Mojón B, distancia veintiséis punto cero metros, rumbo Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cero nueve segundos Este, lindando en este tramo con el resto de la propiedad; AL ORIENTE: Del Mojón B al Mojón C, distancia cincuenta y cuatro punto noventa y cinco metros, rumbo Sur treinta y cuatro grados cero seis minutos cincuenta y un segundos Oeste, lindando en este tramo con el resto de la propiedad; AL SUR: del Mojón C al Mojón D, distancia veintiséis punto cero metros, rumbo Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cero nueve segundos Oeste, lindando en este tramo con el resto de la propiedad; AL PONIENTE: del Mojón D al Mojón A, distancia cincuenta y cuatro punto noventa y cinco metros, rumbo Norte treinta y cuatro grados cero

seis minutos cincuenta y un segundos Este, llegando así al mojón donde inició la descripción del área de extracción.- El área descrita es de MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL CUARENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y SIETE VARAS CUADRADAS.

El proyecto a desarrollar comprende la explotación a cielo abierto de una cantera de material pétreo a través de medios mecánicos. Adicionalmente a la actividad de explotación de material pétreo se desarrollará las actividades de carga, transporte y comercialización del material extraído en la misma cantera.

Lo que se hace del conocimiento del pública, para que se crean afectados con el otorgamiento de dicha concesión solicitada, hagan uso de sus derechos en el término de quince días, contados desde la última publicación en el Diario Oficial.

Y en cumplimiento a lo que establece el Artículo 40 de la Ley de Minería, PUBLÍQUESE en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación nacional, por dos veces cada uno, con intervalos de ocho días entre cada publicación. Támbién deberá mandar copia del mismo a la Alcaldía Municipal respectiva, para que sea colocado en los carteles que para tal efecto llevan las municipalidades del país.

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINIS-TERIO DE ECONOMÍA. San Salvador a las once horas del día catorce de septiembre de dos mil dieciocho.

> EDVARDO ALEXANDER RAMIREZ ACOSTA, DIRECTOR.

> > 2 v. 1 v. c. 8/d. No. F006936-1

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYA-PANGO,

HACE SABER: A la demandada XIOMARA ORBELINA VALLE VIUDA DE MAJANO, conocida por XIOMARA ORBELINA VALLE, con su Documento Único de Identidad número: 03647021-7; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0702-300769-101-2; que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE: 09935-17-SOY-0CV2, promovido por el Licenciado RAFAEL ANTO-NIO GARCÍA CANIZALES, en su calidad de Apoderado de la CAJA DE CRÉDITO DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CCSOY DE R.L DE C.V., demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte a la demandada XIOMARA ORBELINA VALLE VIUDA DE MAJANO conocida por XIOMARA ORBELINA VALLE, que tienen el plazo de DIEZ DÍAS para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un Curador

Ad-Lítem para que los represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas del día quince de agosto de dos mil dieciocho.-LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZÁLEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C006929

EL INFRASCRITO JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE SOYA-PANGO, DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, AL DEMANDADO SEÑOR AMADEO CORNEJO CRUZ,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido en esta sede judicial por la Licenciada ARMIDA DEL SOCORRO RAMIREZ DE CALLES, mayor de edad, abogado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, contra del señor AMADEO CORNEJO CRUZ, de paradero desconocido

En virtud de que la Licenciada ARMIDA DEL SOCORRO RAMIREZ DE CALLES, en el carácter antes expresado, ignora el paradero del señor AMADEO CORNEJO CRUZ, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertunentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al señor AMADEO CORNEJO CRUZ, en aquel entonces de treinta y nueve años de edad. Empleado, del domícilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y ocho-dos, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos diecisiete-cien mil setecientos setenta y uno-ciento unonueve, a fin de que comparezca a este tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda

Adviértase à démandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 67de1 CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas dos minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

MARIOÍTALO MARTÍNEZ GUERRA, JUEZ SEGUNDO DE LO LA-BORAL, SAN SALVADOR, CENTRO INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL, acompañado de la Secretaria de Actuaciones Licenciada CAROLINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE ROSALES, a la señora MARÍA FRANCISCA CABALLERO ORELLANA,

HACEN SABER: Que para los efectos del artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, y con el fin de hacerle del conocimiento que en este juzgado se ha presentado el Licenciado AMADEO ANTONIO LANDAVERDE LARA, quien ha señalado como medio técnico para recibir actos de comunicación procesal el telefax número: Veintidós cero seis - Noventa y uno cero nueve 2206-9109; en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del CONCEJO MUNICIPAL DE MEJICANOS, a promover diligencias de autorización de despido en su contra marcadas bajo el Numero Único de Expediente 13609-17-PM-2LB1Reff, por haber existido violación a los artículos 60 numerales 1) y 2); 68 numeral 4) de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal; los artículos 36, 37, 48 literales a), b), d), g) y n); 49 literales a) y c); 82 literal a); y el 83 literales a) e i) todos del Reglamento Interno de Trabajo de la Alcaldía Municipal de Mejicanos; así como el romano III del Contrato Individual de Trabajo, en virtud de desarrollar sus funciones como Colaboradora de Mercado Tercera Categoría, estándo bajo las órdenes de la Gerencia de Servicios de dicha Alcaldía, teniendo asignada la tarea de cobrar el estacionamiento a los usuarios del mercado Zacamil del Municipio de Mejicanos; la conducta atribuida a dicha señora quebranta el régimen disciplinario descrito en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y Reglamento Interno de trabajo al no presentarse a desarrollar sus labores cotidianas con celo y diligencia, faltando con ello a la confianza depositada en su persona por la Administración Municipal. Asimismo, sirva el presente para notificarle de la admisión de dicha solicitud en su contra, por no haber sido posible determinar su paradero, en consecuencia, córrase Traslado a la señora MARÍA FRANCISCA CABALLERO ORELLANA, en su calidad de trabajadora, por el término de SEIS DÍAS hábiles siguientes contados a partir de la última publicación del presente edicto, para que la conteste. Art. 71 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal. Dichas publicaciones deberán realizarse por una sola vez en el Diario Oficial (1) y tres en un periódico de circulación diaria y nacional (3). Si no lo hiciere, las diligencias continuarán sin su presencia y se procederá a nombrar un curador ad lítem, para que la represente artículos 186 C. Pr. C. y Mr.; y 71 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal. Juzgado Segundo de lo Laboral: San Salvador, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.- DR. MARIO ÍTALO MARTÍNEZ GUERRA, JUEZ SEGUNDO DE LO LABORAL.- LICDA. CAROLINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE ROSALES, SECRETARIA.

1 v. No. F006885

EL SUSCRITO JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNION, LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, al señor ANGEL EMILIO RIVAS AVALOS,

HACE SABER: Que la Licenciada TRANSITO GUERRA DE GAMEZ, antes TRANSITO GUERRA POLANCO, en calidad de

apoderada general judicial del señor ARMANDO ANTONIO LOPEZ VIERA, ha presentado solicitud de Diligencia de Notificación Judicial de Título, a fin de notificarle la existencia de la obligación adquirida por medio de una letra de cambio por la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA COLONES, equivalente a CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los herederos definitivos del señor DAVID RIVAS MACHADO, siendo los señores SANTOS GUMERCINDA RIVAS DE AYALA, SANTOS ROSA RIVAS CAÑAS y ANGELEMILIO RIVAS AVALOS; adjuntando los siguientes documentos: 1) Original de la certificación de partida de defunción del señor DAVID RIVAS MACHADO; 2) Fotocopia simple de los documentos de identificación de la procuradora; 3) Poder General Judicial otorgado por el señor ARMANDO ANTONIO LOPEZ VIERA a favor de la Licenciada TRANSITO GUERRA POLANCO; 4) certificación de la declaratoria de herencia intestada del causante DAVID RIVAS MACHADO, a favor de los señores SANTOS GUMERCINDA RIVAS DE AYALA, SANTOS ROSA RIVAS CAÑAS y ANGEL EMILIO RIVAS AVALOS; 5) fotocopia de la letra de cambio; 6) Fotocopia certificada de la compra venta a favor del señor David Rivas; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregados a la demandada Sociedad, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se les comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de la contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que lo represente en la Diligencia.

Y para que sirva de legal notificación al demandado señor ANGEL EMILIO RIVAS AVALOS, se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil dieciocho.- LIC. JOEL ENRIQUE ULDOA ZELAYA JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNION.-LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F006891

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A las señoras MARGARITA EUGENIA GONZALEZ, de generales totalmente desconocidas, FIDELINA MOLINA DE GONZALEZ, conocida por FIDELINA RUIZ, de generales totalmente desconocidas y MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ, según datos proporcionados por la parte actora, nació el día cinco de febrero de mil novecientos sesenta y tres, hija del señor Roberto González y de Fidelina Molina, conocida por Fidelina Ruiz, que en este Juzgado han sido demandadas en PROCESO DECLARATIVO COMUN DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, marcado bajo la

referencia cuatro PDC dos mil dieciocho, promovido por la Licenciada YAZMINELIZABETH CAMPOS AVALOS, en el carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA ENMA MARTINEZ DE MARTINEZ, dicha demandante es del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad y la referida profesional puede ser ubicada en: Colonia Oscar Osorio, Pasaje 1, casa Nº 10, la calle donde funcionaba el Hogar Escuela, San Juan Opico, departamento de La Libertad, o en el telefax dos dos uno cuatro-ocho cinco tres dos. dicha demanda fue admitida en esta Sede Judicial por resolución de las diez horas del día treinta de abril del año dos mil dieciocho, ordenándose en la misma librar oficio al señor Director del Registro Nacional de las Personas Naturales, al señor Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, y al señor Director del Registro Único de Contribuyentes del Ministerio de Hacienda, a efecto de que las referidas instituciones proporcionaran información de las demandadas y de conformidad al Artículo doscientos ochenta y tres, del Código Procesal Civil y Mercantil, el plazo para contestar la demanda es de VEINTE DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente del emplazamiento y notificación respectiva, con el apercibimiento de que si no la contestare, el proceso continuará sin su presencia; en virtud que no fue posible la localización de las demandadas para efectos de que fueran emplazados legalmente, la parte actora solicita se le nombre un curador para que las represente, y de conformidad con el artículo ciento ochenta y seis del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, se ordena emplazar por edicto a las demandadas señoras MARGARITA EUGENIA GONZALEZ, FIDELINA MOLINA DE GONZALEZ, conocida por FIDELINA RUIZ y MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ, en vista de constar en el presente proceso, que no ha sido posible la localización de las referidas señoras, en virtud que el Registro Nacional de las Personas Naturales, informó que no encontró registro en su base de datos de Documento Único de Identidad de las referidas demandadas y el Registro Único de Contribuyentes del Ministerio de Hacienda, informó que la señora MARGARITA EUGENIA GONZALEZ, no posee Número de Identificación Tributaria, por otra parte informó que las señoras FIDELINA MOLINA DE GONZALEZ y MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ, poseen homónimos, y habiéndose agotado las instancias a que se refiere el artículo ciento ochenta y uno del Código Procesal Civil y Mercantil, y que se ignora donde residen actualmente las demandadas, en consecuencia, se le previene al Apoderado o Representante Legal que hayan dejado las señoras MARGARITA EUGENIA GONZALEZ, FIDELINA MOLINA DE GONZALEZ, conocida por FIDELINA RUIZ y MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ, se presente a este Juzgado, dentro del término de diez días a partir de la tercera publicación de este edicto, a comprobar tal circunstancia.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas y cinco minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho.- LICDO. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA INTERINA.

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y treinta y cuatro minutos del día trece de agosto de dos mil dieciocho. Notifica el decreto de embargo y demanda que lo motivó para que le sirva de legal emplazamiento al demandado señor JOSÉ ISRAEL DE LA O PERDOMO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de residencia desconocida, con Documento Único de Identidad cero cero ocho tres siete seis cinco nueve-cuatro y Número de Identificación Tributaria uno uno cero nueve-uno cero cero seis seis dos-cero cero uno-seis; para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, de la demanda incoada en su contra por SCOTIABANK EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A., por medio de su procurador Licenciado JORGE ALBERTO GARCÍA FLORES, quien puede ser localizado en el medio técnico: dos cinco uno nueve- seis cinco tres nueve; quien presentó los siguientes documentos: Original: a) Pagaré suscrito el día veintinueve de diciembre de dos mil catorce, a la orden de la Sociedad SCOTIA-BANK EL SALVADOR, S.A., por el señor JOSÉ ISRAEL DE LA O PERDOMO, por la cantidad de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,000.00). b) Testimonio de Escritura Matriz de Crédito Decreciente con Garantía Hipotecaria otorgado el día veintinueve de diciembre de dos de dos mil catorce, a favor de la Sociedad SCOTIABANK EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la cantidad de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25,000.00). c) Testimonio de Escritura Matriz de Primera Hipoteca Abierta otorgado el día dos de diciembre de dos mil once, por el señor JOSÉ DE LA O PERDOMO a favor de la Sociedad SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, por la cantidad de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25,000.00), d) Testimonio, de Escritura Matriz de Modificación de Hipoteca Abierta, olorgado el día veintinueve de diciembre de dos mil catorce, por el señor JOSÉ ISRAEL DE LA O PERDOMO, a favor de la Sociedad SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA incremento de monto por la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLA-RES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,663.69), hasta por la cantidad de veintiocho mil seiscientos sesenta y tres dólares con sesenta y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$28,663.69), debidamente inscrita.

De no comparecer en el plazo antes señalado el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual puedan recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el NUE. 06677-17-MRPE-1CM1 y REF. 288-EM-09-17.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y tres minutos del día trece de agosto de dos mil dieciocho. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: A la señora EVELIN DEL CARMEN PACHECO SÁNCHEZ, que en este Juzgado se ha promovido PROCESO EJECU-TIVO en su contra, por el Licenciado DANILO ERNESTO DELGADO ALEMÁN, en calidad de representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACESPSA DE R.L."; proceso clasificado bajo el número de referencia 1592- 17-CVPE-2CM1, y constando en autos del referido expediente, reiterados intentos para ubicarla; en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE EMPLAZA a EVELIN DEL CARMEN PACHECO SÁNCHEZ, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 01508100-3, y Número de Tarjeta Identificación Tributaria: 0502-190771-102-7; para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra de conformidad a lo establecido en el Art. 462 en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarle curador ad lítem a efecto de representarle en el presente proceso, si no

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, nueve horas con cincuenta y un minutos del día cinco de septiembre de dos mil dieciocho. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F006992

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, a la señora CLAUDIA PATRICIA ZALDAÑA AMAYA, quien según consta en el proceso es mayor de edad, profesora, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos dieciséis mil setecientos sesenta y dos-cero y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento cincuenta y un mil ciento cincuenta y nuevecero diecisiete-cero;

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO EJECUTIVO en su contra, promovido inicialmente por el Licenciado DANILO ERNESTO DELGADO ALEMÁN, ambos en su calidad de Apoderado General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPE-RATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, proceso clasificado en este Juzgado con el NUE: 01493-16-CVPE-1CM1-170-16(2); en el cual se admitió la demanda por medio de auto simple de las once horas veinte minutos del día cuatro de octubre de dos mil dieciséis y SE HA DECRETADO EMBARGO en su contra por la cantidad de DOS MIL SETENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,076.62) en concepto de capital, más los intereses convencionales del UNO PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO MENSUAL (1.33%), los cuales se reclaman sobre saldos de capital, desde el día diecinueve de septiembre de dos mil siete; y los intereses moratorios del CINCO POR CIENTO MENSUAL (5.00%), los cuales se reclaman sobre saldos de capital vencido y demandado desde el día veinte de septiembre del año dos mil siete; más los intereses convencionales y moratorios que se continúen devengando hasta el completo pago del capital reclamado o hasta la completa satisfacción de la obligación demandada, más las costas procesales de la instancia. Posteriormente y al no haber sido posible localizarla, por medio de resolución de las once horas veinticinco minutos del día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se ha **72** 

ordenado su emplazamiento por medio edicto, por lo que cuenta con el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho, en caso de no acudir en dicho plazo, se procederá a nombrarle un curador ad lítem para que lo represente en este proceso; en el mismo plazo, podrá la demandada contestar la demanda y de ser el caso formular oposiciones, lo anterior de conformidad a los Arts. 11 Cn., 145 Inc. 1° 177 Inc. 2° y 3°, 186 CPCM.

Y para que la señora CLAUDIA PATRICIA ZALDAÑA AMA YA le sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil dieciocho. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F006995

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018169443 No. de Presentación: 20180269992

CLASE: 44.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VIOLETA MERCEDES CASTELLANOS PRADO, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la palabra MUOYS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SALON DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mildieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos: San Salvador, once de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECLIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006936-1

No. de Expediente: 2018168368 No. de Presentación: 20180267681

CLASE: 39.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MANUEL MENDEZ TORRES, en su calidad de APODERADO de

YESSENIA CAROLINA TORRES DE LOPEZ, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la expresión M&L RENT A CAR y diseño, que se traducen como M Y L RENTA UN CARRO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALQUILER DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el dia diecinueve de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho.

KATYA MARCARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006938-1

No. de Éxpediente: 2018171126 No. de Presentación: 20180273043

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DOUGLAS ALEJANDRO TOBAR CANIZALEZ, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras Smart-keting y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS CO-MERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007003-1

#### RESOLUCIONES

## SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.

HACE SABER: Que de conformidad con el Artículo 34, "PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN DE LIBRE RECEPCIÓN" del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, esta Superintendencia ha emitido la resolución No. T-0699-2018 de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, mediante la cual se otorga a la sociedad CANAL 12 DE TELEVISIÓN, S.A. de C.V., la prórroga de la concesión del derecho de explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico bajo los parámetros que se detallan a continuación:

# PRÓRROGA DE LA ASIGNACIÓN PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE USO REGULADO COMERCIAL Y DE NATURALEZA EXCLUSIVA

Otorgar a la sociedad CANAL 12 DE TELEVISIÓN, S.A. de C.V., la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 207.0 MHz, del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción con un área de cobertura del territorio nacional, con un ancho de banda de 6.0 MHz, correspondiente al canal 12 con distintivo de llamada YSWX, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

-No.	Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
1			20,0000 W	El Bornèrón del Volcán de S.S	Principal
2	207.0 MHz	6.0 MHz	1,000.0 W	Cerro El Pacayal	Repetidora
3	2		500.0 W	Cerro El Cachío	Repetidora

No.	Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ruta de enlace
1	10.385 GHz	30.0 MHz	5.0 W	Estudio Canal 12 –El Boquerón del Volcán de S.S
2	10.145 GHz	30.0 MHz	5.0 W	El Boquerón del Volcán de S.S - Estudio Canal 12
3	3.625 GHz	10.0 MHz	5.0 W	El Boquerón del Volcán de S.S – Cerro El Pacayal
4	3.795 GHz	10.0 MHz	5.0 W	Cerro El Pacayal - El Boquerón del Volcán de S.S
5	3.795 GHz	10.0 MHz	5.0 W	AGAPE Sonzacate – Cerro El Cachío
6	3.355 GHz	15.0 MHz	10.0 W	Móvil dentro AMSS - El Boquerón del Volcán de S.S

Dónde: MHz = Megahertz GHz = Gigahertz W = Watts

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

# INGENIERA BLANCA NOEMI COTO ESTRADA, SUPERINTENDENTA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.

2 v. alt. No. F006954-1

## SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD $Y \; TELECOMUNICACIONES.$

HACE SABER: Que de conformidad con los artículos 76 al 85-C de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emurdo la resolución No. T-0423-2018 de fecha tres de mayo del dos mil dieciocho, por medio de la cual fue admitida la solicitud del derecho de explotación de una (1) frecuencia del espectro radioeléctrico bajo los parámetros que se detallan a continuación:

## SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE USO REGULADO COMERCIAL Y DE NATURALEZA: EXCLUSIVA

A.	Tipo de procedimiento:	Asignación de la frecuencia 106.1 MHz
B.	Naturaleza de la frecuencia:	Exclusiva
C.	Banda de la frecuencia 106.1 MHz	1960-1062 MHz
D.	Tipo de Uso, según el CNAF	Regulado
	Clasificación de uso del espectro	Regulado Comercial
F.	Clasificación del CNAF	RADIODÍFUSIÓN (SONORA)

PARAMET	RAMETROS TÉCNICOS	
Frecuencia central	106.1 MHz	
Ancho de banda	200 kHz	
Tipo de modulación	Frecuencia modulada	
Área de cobertura	Municipio de San Francisco Gotera	
Ubicación del transmisor principal	Plaza Sayonara, San Francisco Gotera	
Potencia nominal del transmisor principal	100.0 watts	
Patrón de radiación	Direccional	
Tipo de estación	Local	

Dónde: MHz = Megahertz kHz = kilohertz

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

INGENIERA BLANCA NOEMI COTO ESTRADA, SUPERINTENDENTA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente : 2018170618 No. de Presentación: 20180272147

CLASE: 29.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de PARRILLA-DAS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras RESTAURANTE La Estancia y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del ano do mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SILVA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006917-1

No. de Expediente: 2018170826 No. de Presentación: 20180272522

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de GUTIERREZ ESTRADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que

se abrevia: GUTIERREZ ESTRADA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

#### ARTRI-DROGUEMED

Consistente en: las palabras ARTRI-DROGUEMED, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ. REGISTRADOR.

> MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C006918-1

No. de Expediente: 2018170617 No. de Presentación: 20180272146

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de PARRILLA-DAS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras RESTAURANTE La Estancia STEAK HOUSE DESDE 1974 y diseño, las palabras STEAK HOUSE se traducen como FILETE y CASA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

**76** 

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho.

## NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

## SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006921-1

No. de Expediente: 2017165508 No. de Presentación: 20170260971

CLASE: 14, 18, 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KEREN NAHIELY MENDOZA TREJO, en su calidad de APODERADO de MARIA ELENA PADILLA DE TONA, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ALMA weaving souls y diseño, que se traducen al castellano como almas ondeantes, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE JOYERIA/ARTÍCULOS DE BISUTERÍA. Clase: 14. Para: AMPARAR: BILLETERAS / CARTERAS DE BOLSILLO, BOLSAS, COLLARES PARA ANIMALES, PORTAFOLIOS. Clase: 18. Para: AMPARAR: CALZADO, PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006925-1

No. de Expediente: 2018169738 No. de Presentación: 20180270499

CLASE: 29.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de DE SANTIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Pesca Fresca y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso comúno necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALMEJAS QUE NO ESTÉN VIVAS, ATÚN, CAMARONES QUE NO ESTÉN VIVOS, ARENQUES, CANGREJOS DE RÍO QUE NO ESTÉN VIVOS, CARACOL PARA USO ALIMENTICIO, CAVIAR COLA DE PESCADO, LANGOSTAS QUE NO ESTÉN VIVAS, L'ANGOSTINO QUE NO ESTÉ VIVO, MARISCOS QUE NO ESTÉN VIVOS, MEJILLONES QUE NO ESTÉN VIVOS, OSTRAS QUE NO ESTÉN VIVAS, OSTRONES QUE NO ESTÉN VIVOS, PESCADO, SALMÓN, SARDINAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006932-1

No. de Expediente: 2018169184 No. de Presentación: 20180269343

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de

J.O.M.I., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JOMI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DOLARDOR

Consistente en: la palabra DOLARDOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINA-RIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELAZQUEZ,

SECRETARIA

3 v. alt. No. C006937-1

No. de Expediente: 2018169177

No. de Presentación: 20180269324

CLASE: 29

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de J.O.M.I., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JOMI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRO + C

Consistente en: la expresión PRO + C, que servirá para: AMPA-RAR: CUAJO. Clase: 29. La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS

SECRETARIA

3 v. alt. No. C006938-1

No. de Expediente: 2018171479

No. de Presentación: 20180273644

CLASE: 12, 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GERARDO HERNANDEZ JOVEL, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES IGINLA, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: INVERSIONES IGINLA, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra AUIFINE y diseño, que servirá para: AMPARAR: LLANTAS, RINES. Clase: 12. Para: AMPARAR: SER-VICIO DE VENTAS DE LLANTAS Y RINES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007037-1

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor LEOCADIO CAÑAS, conocido por LEOCADIO PRIVADO CAÑAS, quien fue de setenta y nueve años de edad, agricultor, fallecido el veinte de abril de dos mil quince; siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora GLORIA DE LA PAZ ROMERO DE CAÑAS, en calidad cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondía al señor OSCAR ARMANDO PRIVADO ROMERO, en calidad de hijo del causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas treinta y tres minutos del día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. FRANCIS LILIBETJ LOZANO PAZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 y. alt. No. C006837-2

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO BARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de a las nueve horas y seis minutos del día ventidós de agosto de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ WILFREDO MARTÍNEZ, quien falleció el día diez de octubre del año dos mil catorce, siendo su último domicilio Rosario de Mora, departamento de San Salvador; por parte de señora SALVADORA MARTÍNEZ, conocida por SALVADORA DE JESÚS MARTÍNEZ y la menor MADELYN YESSENIA MARTÍNEZ CRUZ, la primera en calidad de madre y la segunda en calidad de hija del referido causante.

Nómbrase a las aceptantes interinamente, administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL: San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y un minutos del día veintidós de agosto de dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA VICTA-LINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. C006840-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día siete de septiembre de dos mil dieciocho, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante VICTORIA LOZANO DE TORRES, quien falleció el día diez de abril del dos mil diez, a la edad de sesenta y nueve años, casada, ama de casa, originario de Hobasco, Departamento de Cabañas, siendo Tamanique, Departamento de La Libertad su último domicilio, de parte del señor JOSE PEDRO TORRES MENJIVAR, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero siete dos ocho tres nueve guion nueve, y Número de Identificación Tributara: cero nueve cero tres guion cero cuatro uno dos tres cinco guion cero cero uno guion cero, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que como hijos de la referida causante les correspondían a los señores: 1) ANA LIDIA TORRES LOZANO, 2) ROSA DEL CARMEN TORRES LOZANO, 3) YANIRA ESMERALDA TORRES DE ORELLANA, 4) GLADYS MARGARITA TORRES DE BELTRAN, 5) JOSÉ MAURICIO TORRES LOZANO, 6) ÓSCAR DANIEL TORRES LOZANO, 7) GERMAN LEODAN TORRES LOZANO, 8) JORGE ALBERTO TORRES LOZANO. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgado en la Ciudad y Departamento de La Libertad, a las ocho horas del día catorce de mayo del dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de la Licenciada MARIA ARMIDA CASTILLO CASTILLO. Confiérase al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1º del Código Civil. Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los siete días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.-LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

JOSÉMIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, el día tres de abril del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la de cujus señora JULIA ELSA MONTENEGRO DE PALACIOS, quien fue mayor de edad, secretaria, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador y que tuvo su último domicilio en San Salvador, fallecida el día quince de junio de dos mil doce, quien fuera hija de la señora Transito Castro conocida por Sabina del Transito Castro de Montenegro, y del señor Rafael Montenegro conocido por Rafael Antonio Montenegro; de parte de parte del señor HENRY DOUGLAS PALACIOS MONTENEGRO, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero uno cuatro nueve cuatro siete cuatro uno - ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero uno cero siete siete cuatro - uno uno siete - seis, y de la señora ELSI GISELA PALACIOS DE LÓPEZ, mayor de edad, profesora, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero uno uno cuatro seis ocho cero seis -siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - dos seis cero cinco siete siete - ciento trece - uno; en calidad de hijos de la causante, por lo que a dichos aceptantes se les ha conferido en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y enco minutos del día tres de abril de dos mil dieciocho. LIC. JOSÉ MIGUEL DEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL, SAN SALVADOR (1).LIC.RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C006851-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas del día once de Julio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de Diciembre del año dos mil dieciséis, en casa de habitación, en Cantón Pilas, Municipio de Lislique, Departamento de La Unión, siendo éste su único y último, dejara el causante ESTANISLAO RUIZ, a favor de la señora JUANA RUIZ UCEDA, en concepto de HIJA y además como CESIONARIA de los derechos hereditarios que en la indicada sucesión le correspondían a la señora ROSA AMELIA RUIZ DE UMAÑA como HIJA sobreviviente del referido causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N°1 del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los onse días del mes de Julio del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SURLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006506-2

LICDA: DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veintitrés minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho, se ha tenido de parte de los señores HADA RUTH GARCÍA MOLINA, MELVIN MOLINA GARCÍA y ELY JACOBO MOLINA GARCÍA, en calidad de hijos sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ DOMINGO MOLINA HERNÁNDEZ, quien falleciere con fecha de las quince horas del día cuatro de mayo del año dos mil nueve, en Hospital Nacional Francisco Menéndez del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con veinticuatro minutos del día veinticocho de agosto del año dos mil dieciocho. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general hace saber que en esta sede Judicial se han promovido por la licenciada Ada Iris Matías Méndez, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejó el causante José Francisco Juárez Beltrán, quien fuera de veintisiete años de edad, empleado, soltero, originario de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, y del domicilio de El Carmen, Cas. Los Naranjos, municipio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis, ocurrida en Urbanización Prados de Venecia, Soyapango, Departamento de San Salvador, sin haber otorgado testamento, siendo Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia DV-58- 18-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de la señora Verónica del Carmen Paredes Martínez, en calidad de conviviente sobreviviente del causante en comento y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Vilma Beltrán viuda de Juárez, en calidad de madre sobreviviente del causante; los niños Ashley Nahomy Juárez Paredes y Joshua Enmanuel Juárez Paredes Representados legalmente por su madre, señora Verónica del Carmen Paredes Martínez; ambos en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes referido; confiriéndoseles a dichas personas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, treinta de agosto del año dos mil dieciocho LIC-DA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, IUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, NCDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA.

<sup>7</sup>3 v. alt. No. F006510-2

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado, a las doce horas cuarenta minutos del día treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARIA SOYLA GONZALEZ, conocida por MARIA ZOILA GONZALEZ, quien falleció a las quince horas quince minutos del día diecinueve de enero del dos mil diecisiete, en el Cantón San José La Instancia del Municipio de San Antonio Masahuat, siendo ese su último domicilio, de parte de la señora DORA ELIZABETH GONZALEZ DOMINGUEZ en calidad de hija de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los treinta y un días del mes de Agosto del dos mil dieciocho. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006512-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia intestadas con referencia 31-H-18-7-J 1, de las nueve horas y treinta minutos del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante MELVIN ARMANDO GUARDADO RAMOS o MELVIN ARMANDO GUARDADO, quien falleció, a las dieciocho horas del día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio, por parte de la señora ANA DAISY COREAS DE GUARDADO como cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ROSA MARIA GUARDADO DE ESTRADA y DAISY MARIA GUARDADO DE ALFONSO como hijas del causante.

Habiéndose conferido a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 1163 C.C.

Y CITA, a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con diez minutos del día tres de septiembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor DAVID CAMPOS COLATO, conocido por DAVID CAMPOS, de setenta años de edad, jornalero, casado, salvadoreño, fallecido a las cero horas treinta minutos del día uno de diciembre del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la Ciudad y Departamento de San Miguel, siendo esta ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora Bertila Solórzano de Campos, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chinameca, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón ciento treinta y tres mil doscientos noventa y seis - cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos cinco -doscientos setenta mil quinientos cincuenta y tres - ciento uno - nueve, en su calidad de cónyuge del causante y además Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a los señores Ermicenda de la Paz Campos de Ayala, de cuarenta años de edad, estudiante del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón quinientos trece mil doscientos cincuenta y dos - nueve y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos nueve - doscientos cuarenta mil setecientos setenta y siete ciento dos - cinco; Mirna Lilian Campos Solórzano, de tréinta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio de Chinameca, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón trescientos noventa y tres mil setecientos doce - siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos cinco- ciento veinte mir cuatrocientos ochenta y dos- ciento dos -nueve; Héctor Salvador Campos Solórzano, de treinta y tres años de édad, estudiante, del domicilio de San Miguel con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón cuatrocientos treinta y dos mil novecientos treinta y nueve - tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos cinco - ciento cincuenta mil seiscientos ochenta y cuatro - ciento dos - nueve; Sonia Marleni Campos de Portillo, de treinta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, San Miguel con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones cuatrocientos sesenta y nueve mil setecientos cuarenta y ocho - uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos cinco - cien mil ciento ochenta y seis – ciento uno – siete; y José Neftali Campos Solórzano, de dieciocho años de edad, jornalero, del domicilio de Chinameca, San Miguel con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco millones ochocientos setenta y siete mil seiscientos setenta y dos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos diez – doscientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y nueve - ciento uno - uno, todos hijos del mismo causante.- Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho

Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día tres de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

8 v. alt. No. F006535-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNÓO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEV

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día ocho de Mayo del dos mil nueve. SÉ HA TIENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor LUCIANO PEREZ, de parte del señor SANTOS JORGE PEREZ CORTEZ, de cincuenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, originario y del domicilio de Cacaopera, Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos millones cuatrocientos cuarenta mil trescientos cuarenta y ocho - dos, y número de Identificación Tributaria mil trescientos dos-ciento treinta mil quinientos cincuenta y uno- ciento dos - ocho; por derecho propio que le corresponde en calidad de hijo del causante; quien a la fecha de su Fallecimiento fue de sesenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, originario de Cacaopera, Departamento de Morazán, hijo de BRAULIO PEREZ y de MICAELA ORTIZ; falleció a las doce horas del día ocho de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno, a consecuencia de insuficiencia renal, en el Cantón Calavera, Jurisdicción de Cacaopera, Departamento de Morazán; siendo este lugar su último domicilio.- Se le confirió al Aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los siete días del mes de Septiembre del Dos mil dieciocho. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución del día quince de agosto de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer LEONEL TORRES, quien fue de setenta y tres años de edad, jornalero, casado, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, Salvadoreña, hijo de ANGELINA TORRES, fallecido el día veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; de parte del señor GERÓNIMO ALFREDO TORRES MEJICANO, mayor de edad, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, empleado, con documento único de identidad número 03325882-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1209 – 300985 –101-5, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras CIPRIANA MEJICANO DE TORRES, MARIA ANGELINA TORRES MEJICANO y LUZ MARINA TORRES DE RIVAS, la primera como cónyuge y la segunda y tercera hijas del causante.

Se le ha conferido al aceptante, señor GERÓNIMO ALFREDO TORRES MEJICANO, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la C de San Miguel, a los quince días del mes de agosto de dos mil dieciocho. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ JUEZ SEGUNDO DE CÀRLOS HERNÁNDEZ LO CIVIL Y MERCANTIJ PÉREZ, SECRETARIO

3 v. alt. No. F006537-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas del día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante señora GENOVEVA GÓMEZ, quien fue de ochenta y ocho

años de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, soltera, originaria de Sonsonate, siendo su último domicilio el de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, quien falleció en día nueve de febrero del año dos mil seis; por parte de los señores JOAQUIN LEONIDAS GÓMEZ y CANDIDA LILIAN GÓMEZ, en su calidad de herederos testamentarios; a quienes se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Civil de Sonsonate, Juez Dos; a las quince horas y once minutos del día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, JUEZDOS. LICDA. MARIA FRANCES-SECRE CA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F006587-2

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER, Que por resolución dictada las quince horas y quince minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por la señora MARINA DEL CARMEN PERDOMO, el día trece de diciembre del año dos mil trece en la Ciudad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte del señor OSCAR NEFTALÍ MINERO PERDOMO, en calidad de hijo de la causante.

Confiérasele al aceptante declarado la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil dieciocho. - LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificada en este juzgado bajo el NUE: 00655-18-CVDV-1CM1-47/18(3), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor DANILO DE JE-SÚS GONZÁLEZ BERRIOS, quien según certificación de partida de defunción, fue de cincuenta y cinco años de edad, albañil, soltero, del domicilio del Cantón Cutumay Camones, municipio y departamento de Santa Ana, quien falleció el día veinticuatro de septiembre del año dos mil quince, de parte de la señora VIRGINIA DEL CARMEN GONZÁ-LEZ BERRIOS, mayor de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 02061469-1 y Número de Identificación Tributaria 0210-081055-101-3, en su concepto de cesionaria de los derechos que como hijos le correspondían a los señores Marlon Mauricio González Núñez y Josselin Esmeralda González Núñez, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. LICDA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC JUAN CARLOS ORDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 x alt. No. F006599-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas y diez minutos del día nueve de abril de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada dejada a su defunción por la causante señora SANTOS MEJÍA DE CUÉLLAR, ocurrida el día cinco de abril de dos mil doce, en Antiguo Cuscatlán, lugar de su último domicilio, de parte del señor MANUEL DE JESÚS MEJÍA CORNEJO, en calidad de heredero testamentario de la causante; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y treinta minutos del día siete de septiembre de dos mil dieciocho. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006617-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta minutos del día once de julio del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defanción dejó el causante MARGARITO CORTEZ, conocido por MARGARITO CERON, quien falleció el día veintisiete de marzo del año dos mil, en el líospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo su ultimo domicilio la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de ZOILA CORTEZ DE HERNANDEZ, conocida por ZOILA CORTEZ CAMPOS, en calidad de hija del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, once de julio de dos mil dieciocho. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO. SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006639-2

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia Suplente de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las doce horas quince minutos del día cuatro de septiembre del presente año, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Dany Edilson Hernández Hernández, quien fuera de veintitrés años de edad, soltero, estudiante, originario de Jayaque, departamento de La Libertad, residente en Colonia "El Mora",

Cantón "Los Alpes", Tepecoyo, departamento de La Libertad, el cual falleció a las diecisiete horas quince minutos del día 09 de junio del año 2017, a veinte metros de Rivera Sur Oriente del Río Shutia, jurisdicción de Tepecoyo, departamento de La Libertad, a consecuencia de herida de cuello, tórax, abdomen por arma blanca de tipo punzo cortante, sin asistencia médica, hijo de la señora Mirna del Carmen Hernández Hernández, siendo su último domicilio el de la ciudad de Tepecoyo, departamento de La Libertad; de parte de Hazel Melissa Hernández Díaz, en calidad de hija del referido causante, representada legalmente por la señora Erika Esmeralda Díaz García y la señora Mirna del Carmen Hernández Hernández, en su calidad de madre del causante antes referido. Se nombró interinamente a las persona antes referidas, administradoras y representantes de la sucesión del expresado causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006650-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SONSO-NATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIEÑTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día cinco de Abril del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la Causante Matilde Quiñonez, quien según certificación de partida de defunción fue portadora de su Cédula de Identidad Personal número 6-1-012474, expedida en Sonsonate, de ochenta y dos años de edad a su deceso, estado civil desconocido, Ama de casa, originaria y vecina de esta ciudad, hija de Luisa Quiñonez y padre desconocido, fallecida en Colonia Catorce de Diciembre, de Sonsonate, a las siete horas del día trece de Febrero de mil novecientos setenta y cuatro, siendo el lugar de su último domicilio; de parte del señor Tyrone Vinicio Derensiscky, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número 05639335-4 y Número de Identificación Tributaria 0315-040458-002-2, en su concepto

de nieto por derecho de representación de su madre señora Carmen Elena Quiñonez, quien era hija de la causante, y además como cesionario
de los derechos hereditarios que en la misma le correspondía al señor
Kirk Leonardo Derensiscky, y en calidad de heredero intestado de la
referida Causante; a quien se le nombra interinamente representante y
administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los
curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las ocho horas cuarenta y seis minutos del día cinco de Abril del año dos mil dieciocho.-LIC. MSc. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. c. No. F006760-2

#### TITULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ LAS FLORES, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores: GUILLERMO SERRANO ORELLANA, de sesenta años de edad, agricultor, del domicilio de San José Las Flores, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno siete tres dos tres cuatro cinco-uno; ELIDA DEL CARMEN VALLE ORELLANA, de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de San José Las Flores, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro tres seis dos ocho siete - cero; y ELIDA DEL CARMEN SERRANO VALLE, de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de San José Las Flores, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco ocho cuatro seis siete tres-dos; MANIFESTANDO: Que son dueños y actuales y poseedores de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza URBANA, situado en el Barrio El Centro, Municipio de San José Las Flores, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SEISCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de los siguientes distancias: AL NORTE: mide dieciocho metros, colindando con Francisco Centeno, María Dolores Calle y Odi López, Calle Municipal de por medio. AL ORIENTE: mide cuarenta y ocho metros, colindando con Servelio Serrano y Gumercinda Orellana,

pared de ladrillo de por medio. AL SUR: mide doce metros, colindando con Alejandro Humberto Navarro Arias, cerco de malla ciclón de por medio. AL PONIENTE: mide cuarenta y tres metros, colindando con José Rutilio Serrano Valle, cerco de malla ciclón de por medio. En el inmueble descrito se encuentra construida una casa, paredes de block y techo de teja, cuentan con energía eléctrica y agua potable. El inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse, está en proindivisión y lo adquirieron por medio de compraventa que le hiciera La Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria "Los Almendros de R. L." el día veintidós de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Presentando la ficha Catastral respectiva, todos los colindantes son de este domicilio, el inmueble lo valúa en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL de San José Las Flores, Departamento de Chalatenango, a diez de agosto del año dos mil dieciocho. BUENAVENTURA TOBAR ALCACER, ALCALDESA MUNICIPAL. DARWIN DAVID SERRANO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F006514-2

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018168788

No. de Presentación: 20180268442

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO EDUARDO CASTRO SANCHEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIÉTARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIÁL,



Consistente en: las palabras Hotel PLAZA ANTIGUA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE HOSTELERÍA Y ALOJAMIENTO.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil dieciocho.

## NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006630-2

#### REPOSICION DE CERTIFICADO

HOSPITAL DE DIAGNOSTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CA-PITAL VARIBLE.

HACE SABER: Que el certificado que a continuación se detalla, ha sido extraviado.

Por lo que de conformidad a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio, será repuesto a su Titular DR. ARTURO RAFAEL FERNANDEZ ABARCA

Cantidad	Fecha	N° de
de Acciones	de Emisión	Certificado
50	30-06-2014	4615

Si transcurridos treinta días, después de la tercera y última publicación de este aviso, no se recibiere reclamo alguno consecuentemente se procederá a la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 4 de septiembre de 2018.

DR. RODRIGO ALFONSO ANTONIO BRITO LARA, PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C006839-2

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018170545 No. de Presentación: 20180272025

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de MARIA DEL CARMEN VILLAFUERTE DE ESCAMILLA, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FRESKOCINA FOOD&DRINK y diseño, las palabras FOOD& DRINK se traducen al idioma castellano como comida y bebida, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año do mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil dieciocho

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006836-2

No. de Expediente: 2018171358

No. de Presentación: 20180273448

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ENRIQUE MONCAYO SAMECK, de nacionalidad ECUATORIANA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## El Burro Taquería

Consistente en: las palabras El Burro Taquería, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORÉNA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006541-2

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018170775

No. de Presentación: 20180272452

CLASE: 29, 30, 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de The Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BARISTIKA by THE COCA-COLA COMPANY y diseño que se traducen como Baristika Por El Coca-Cola Compañía, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS;

ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ: TAPIOCA Y SAGÚ: HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE ME-LAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZU-MOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil dieciocho.

> NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

> > SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018170714

No. de Presentación: 20180272336

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VILMA MER-CEDES FUENTES GUEVARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE



Consistente en: la palabra IMAKEIT y diseño, traducida al castellano como Yo Lo Hago, que servirá para: AMPARAR: PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil dieciocho.

#### GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

alt. No. F006566-2

No. de Expediente: 2018171466

No. de Presentación: 20180

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADO

ta oficina se ha presentado CARLOS ANTONIO CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



3 v. alt. No. C006846-2 Consistente en: las palabras PUNTO ROJO y diseño. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

> La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

> REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil dieciocho.

> > MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

> > > MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las doce horas y treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora María Magdalena González Arita, conocida por María Magdalena González de Valle, con DUI: 00006535-1, quien en el momento de fallecer era de sesenta y un años de edad, casada, salvadoreña, originaria de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio en Colonia Nicaragua, Final Calle Principal, Número trescientos veintinueve-A, San Salvador, Fallecida el día uno de abril del año dos mil diecisiete, de parte de los señores Yanira Elizabeth Valle González, con DUI: 00337952-8 y NIT: 0614-230275-119-7, Nancy Karina Valle González, con DUI: 00889449-5 y NIT: 0614-170578-113-8, en sus calidades de hijas de la causante, Carlos Arno Valle conocido por Carlos Arno Valle Navidad y por Carlos Arno Valle hijo con DUI: 01967464-6 y NIT: 0614-280955-012-0, en su calidad de esposo de la causante, y María Pantaleona González, conocida por María González, con DUI: 00982427-3 y NIT: 1102-070823-101-3, en su calidad de madre sobreviviente de la causante, confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herençía yacente. Representado el aceptante en estas Diligencias por el Licencia do Joaquin Humberto Arévalo Rodríguez, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor Carlos Arno Valle, conocido por Carlos Arno Valle Navidad y por Carlos Arno Valle hijo, Licenciado Jesús Antonio Sánchez Ramírez, en su calidad de Apoderado de la señora Yanira Elizabeth Valle González, Licenciada Karla Patricia Velásquez Rodríguez, en su calidad de Apoderada de la señora Nancy Karina Valle González, y el Licenciado Manuel Ernesto Rodríguez Molina, como Apoderado de la señora María Pantaleona González, conocida por María González. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las quines hóras cinco minutos del día treinta de mayo del año dos mil dieciocho LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- POR LICDA. TERESA DE JESÚS VÁSQUEZ VALDIVIESO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006746-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de

Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora MARIA ESPERANZA HERNANDEZ DE VANEGAS, fallecer el día diez de abril del año dos mil dos, en el Hospital Santa Catalina, Jurisdicción de Usulután, habiendo sido Usulután su último domicilio, de parte de la señora BLANCA ORISTELIA VANEGAS HERNANDEZ, en calidad de hija y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora CORINA LISSET VANEGAS DE GOMEZ, en calidad de hija de la causante.

Confiérasele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y Publíquense los Edictós respectivos, citándose a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término que la ley indica. Art. 163 C. C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006756-3

DANÍEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PŘÍMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUN-TEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE WILFREDO MERCADO ROMERO, acaecida el día ocho de abril de dos mil dieciocho, en la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el Cantón Río Grande, Caserío Palacios, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de cuarenta y seis años de edad, comerciante, soltero, hijo del señor Mauro de Jesús Mercado conocido por Mauro de Jesús Mercado Ruiz y de la señora María Elena Romero de Mercado, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte de la señora MARÍA ELENA ROMERO DE MERCADO, en calidad de madre del causante; representada por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y la representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil dieciocho.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006759-3

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUN-TEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ANITA GONZALEZ DE RAMOS conocida por MARIA ANITA GONZALEZ y por MARIA AMINTA GONZALEZ, acaecida el día treinta de enero de dos mil diecisiete, en la Ciudad de San Salvador, siendo el Cantón San Francisco, Caserío San Francisco, jurisdicción de San Isidro, Departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, casada, hija del señor Adán González y de la señora María Apolonia González, originaria de San Isidro, Departamento de Cabañas; de parte del señor JOSE MARIA RAMOS MORENO conocido por JOSE MARIA RAMOS, en calidad de cónyuge de la causante; representada por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y la representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la reférida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil dieciocho.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ BURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006760-3

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUN-TEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas veintinueve minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día nueve de agosto de dos mil diecisiete, en la ciudad de Des Moines, Estado de Iowa, de los

Estados Unidos de América; siendo Sensuntepeque, Cabañas, su último domicilio en el país; dejó la causante MARIA MODESTA CHAVEZ ORTEGA, conocida por MARIA MODESTA CHAVEZ, MODESTA CHAVEZ, MARIA MODESTA CHAVEZ DE MERCADO y por MARIA MODESTA CHAVEZ VIUDA DE MERCADO, quien fue de setenta y tres años de edad, viuda, ama de casa, hija de Raúl Chávez y Natalia Ortega Chávez conocida por María Natalia Ortega y Natalia Ortega (fallecidos); de parte de la señora MARIA REINA CHAVEZ DE RODRIGUEZ, en calidad de hija de la causante; la aceptante es representada por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General ,Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la señora MARIA REINA CHAVEZ DE RODRIGUEZ, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- LIC. DANIEL ERNESTO LOPEZ DURAN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006763-3

LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS FECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y dos minutos del día seis de septiembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida el día veintiocho de junio de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad de Juayúa, del Departamento de Sonsonate, dejó la causante señora Teresa de Jesús Chávez de Durán, de parte de los señores Jaris Oswaldo Durán Chávez conocido por Jaris Oswaldo Durán Centeno y Lutgardo Baltazar Durán Chávez, en calidad de Herederos Testamentarios de la de cujus.

Confiriéndoles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, a las catorce horas, dos minutos del día seis de septiembre del año dos mil dieciocho.- LIC-DA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE. MARÍA FRANCESA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y nueve minutos del día seis de septiembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora ANGELA RAUDA CACERES conocida por ANGELA RAUDA CACERES DE SALGADO, ANGELA RAU-DA DE SALGADO, ANGELICA RAUDA CACERES, ANGELICA RAUDA DE SALGADO y por ANGELICA RAUDA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, casada, originaria de Juayúa, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio el de Juayúa, Departamento de Sonsonate, quien falleció en día veintiocho de enero de mil novecientos ochenta; de parte de los señores SALVADOR FRANCISCO SALGADO RAU-DA, CARLOS EDUARDO SALGADO RAUDA, MARCO TULIO SALGADO RAUDA, SONIA MARÍA SALGADO RAUDA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; y, los señores MARÍA ADELA RAMÍREZ DE SALGADO, conocida por MARÍA ADELA RAMÍ-REZ y por MARÍA ADELA RAMIREZ MENJIVAR; ANGÉLICA MARÍA SALGADO DE CASTRO conocida por ANGELICA MARÍA SALGADO RAMIREZ; GABRIELA CAROLINA SALGADO RA-MÍREZ; MARCELA EUGENIA SALGADO RAMÍREZ; y, el menor MÁXIMO HUMBERTO SALGADO RAMÍREZ, representado legalmente por su madre María Adela Ramírez de Salgado, conocida por María Adela Ramírez y por María Adela Ramírez Menjívar, todos por derecho de transmisión que le correspondía al señor MÁXIMO HUMBERTO ANTONIO SALGADO RAUDA, conocido por MAXIMO HUMBERTO SALGADO RAUDA, en calidad de hijo de la causante; a quienes se le ha conferido la administración y representación INTE RINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Civil de Sonsonate, fuez Dos; a las nueve horas y treinta y siete minutos del día seis de sentiembre de dos mil dieciocho.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONADE JUEZ DOS. LICDA. MARIA FRANCESCA LEÍVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C006765-3

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUN-TEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día cuatro de octubre de dos mil quince, en Miami Florida de los Estados Unidos de Norteamérica;

siendo su último domicilio en el país, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; dejó la señora LUZ GUZMAN MENDEZ conocida por LUZ GUZMAN, quien fue de setenta y dos años de edad, soltera, hija del señor Ezequiel Méndez y de la señora Delfín Guzmán, originaria de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte del señor RUTILIO GUZMAN CHICAS, en calidad de hijo de la causante; el aceptante es representado por la Licenciada LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA, como Apoderada Especial Judicial.

Habiéndosele conferido al aceptante RUTILIO GUZMAN CHI-CAS, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derechó en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- LIC. DANIEL ERNESTO LOPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA RENANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006773-3

LA ÍNFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIÚDAD Y DEPARTAMENTO DE USULUTAN, LICEN-CIADA GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ: Al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos de éste día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó al fallecer la señora CATALINA PINEDA VIUDA DE GARCÍA conocida por CATALINA PINEDA, el día quince de febrero del corriente año, en la Colonia Lourdes Calle Principal de esta ciudad, siendo esta misma ciudad su último domicilio, de parte del señor JUAN ARÍSTIDES PINEDA, en su calidad de hijo de la causante y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a los señores: MARÍA OFELIA GARCÍA PINEDA conocida por MARÍA OFELIA GARCÍA, CAYETANO GARCÍA conocido por CAYETANO GARCÍA PINEDA, y MARTA LIDIA GARCÍA PINEDA, como hijos de la causante.

Confiriéndosele al aceptante dicho la administración y representación interina de la sucesión con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después dela tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTAN, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil dieciocho.- LIC. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas y veinticinco minutos del día catorce de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor RAIMUNDO ROGELIO AYALA RIVAS, ocurrida el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, en la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores SANDRA PAOLA AYALA RODRÍGUEZ, ADRIANA MICHELLE AYALA RODRÍGUEZ, KARINA MARCELA AYALA JOVEL y CHRISTIAN RAIMUNDO AYALA RODRÍGUEZ, en calidad de hijos del causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y cuarenta minutos del día trece de julio de dos mil dieciocho.- YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA, SECRETARIA.

3 v. alt No. F006128-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez mínutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el cansante MARIANO DE JESUS CABALLERO CUBAS, al fallecer el día diecisiete de enero del año dos mil dieciocho en el Barrio La Parroquia de la ciudad de Ozatlán, siendo Ozatlán su último domícilio, de parte de la señora YENIS DEL CARMEN CABALLERO MELENDEZ, en calidad de heredera testamentaria del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que sé crean con detecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día veinte de agosto de dos mil dieciocho. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F006129-3

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. LA SUSCRITA JUEZA,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveía a las ocho horas con treinta minutos del día veinte de agosto de dos mil dieciocho, se han declarado herederos Interinos a la señora NORMA PATRICIA VASQUEZ VIUDA DE ARRUE, en calidad de cónyuge, la niña SOFIA IRENE ARRUE VASQUEZ, en calidad de hija, quien es representada por su madre, señor TEODOSIO ARRUE, en calidad de padre, los señores HENRY OTONIEL ARRUE PLEITEZ, y DENNIS OBED ARRUE PLEITEZ, en calidad de hijos, representados por el Licenciado LUIS NELSON MORAN AMA, como Curador Especial de los bienes, que a su defunción dejó el causante ANGEL OTONIEL ARRUE GALDAMEZ, quien era de cuarenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de Nueva Concepción, Chalatenango, hijo de Teodosio Arrué y Dina Galdámez, quien falleció a las veintiuno horas y treinta minutos del día veintiséis de junio de dos mil diecisiete, en Nueva Concepción, Chalatenango; para lo cual la Suscrita Jueza resuelve:

Confiérase a los aceptantes la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones legales que le corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinte días del mes de agosto de dos mil dieciocho.- LIC MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006143-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INS-TANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las ocho horas cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora FELICITA EDMUNDA BAUTISTA VIUDA DE NAVARRO, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor DANIEL DE LOS SANTOS FLORES, quien falleció el día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Barrio El Rosario, Ciudad Arce, siendo esa Ciudad su último domicilio; en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores FEDERICO FLORES MORALES conocido por FEDERICO FLORES ROMERO y GUADALUPE FLORES DE VELASCO, en calidad de hijos de la causante, por medio de su Apoderado el Licenciado ALEXIS ODUBER LÓPEZ ORELLANA.

Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las ocho horas cincuenta minutos del día veintidós de agosto del año dos mil dieciocho.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA INTERINA.

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cinco minutos del día treinta de julio de dos mil dieciocho, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00685-18-CVDV-1CM1- 49/18(1); promovidas por el Licenciado Francisco Edgardo Monge Galdámez, como Apoderado General Judicial de la señora CONCEPCIÓN RAMÍREZ VIUDA DE MARTÍNEZ; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la referida señora CONCEPCIÓN RAMÍREZ VIUDA DE MARTÍNEZ, como cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores YANETH DEL ROSARIO MARTÍNEZ RAMÍREZ Y EDUARDO ESTEBAN MARTÍNEZ RAMÍREZ, como hijos del causante, en la herencia intestada dejada a su defunción por el señor SALVADOR DANIEL MARTÍNEZ ROJAS, quien fue de sesenta años de edad, casado, Agricultor, del domicilio de Caserío San Luis La Planta, Cantón Nancintepeque, de esta jurisdicción, quien falleció a las ocho horas treinta y cinco minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete, en su último domicilio y residencia; en el Caserío San Luis La Planta, Cantón Nancintepeque.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenda Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, treinta de julio del año dos mil dieciocho.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006162-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las nueve horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor SATURNINO BONILLA REYES, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora JULIA ESTER POLANCO DE CUELLAR,

conocida por JULIA ESTER POLANCO FLAMENCO, quien al fallecer era de treinta y dos años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria del Puerto de La Libertad, departamento de La Libertad, hija de Felipe Cosme Flamenco y de Julia Ester Polanco, falleció a las nueve horas treinta minutos del día dos de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón Pitichorro, de esta jurisdicción, Departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, en concepto de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JULIA ESTER POLANCO, conocida por JULIA ESTER POLANCO DE CARTAGENA, JULIA ESTER POLANCO QUINTANILLA y por JULIA POLANCO, en calidad de madre de la referida causante.

Confiérasele al aceptante expresado en el concepto indicado, la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas treinta minutos del día dieciseis de octubre del año dos mil diecisiete.-LICDO. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006189-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INS-TANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado las ocho horas con veinticinco minutos del día diez de septiembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de octubre del dos mil dos, dejó el causante señor GREGORIO RAMIREZ MEJIA, conocido por GREGORIO RAMIREZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Jornalero, casado, originario de San Antonio de La Cruz, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hijo de los señores Lucio Ramírez y Marcelina Mejía (ambos ya fallecidos), de parte de la señora MAGDALENA MELENDEZ VIUDA DE RAMIREZ, de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento veintiocho mil novecientos treinta y cuatro guion dos y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos dieciséis guion cero veinte mil seiscientos cuarenta y ocho guion ciento uno guion nueve, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspon-

dían a los señores IRMA ELENA RAMIREZ DE ESQUIVEL, JOSE NELSON RAMIREZ MELENDEZ Y SAUL ENRIQUE RAMIREZ MELENDEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas cincuenta y dos minutos del diez de septiembre de dos mil dieciocho.-LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F006190-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00904-18-CVDV-1CM1-67/18(3); promovidas por el Licenciado FREDY ALEXANDER VALENCIA MARTÍNEZ, como apoderado de la señora ANA DE JESÚS CHINCHILLA DE MARTÍNEZ, mayor de edad, Ama de Casa, con Documento Único de Identidad; 60904780-5, y Número de Identificación Tributaria 0210-170447-103-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora antes mencionada, en su calidad de esposa sobreviviente del causante y como de cesionaria de los derechos hereditarios que de los señores Glenda Marlene Martínez de Duran y Julio Cesar Martínez García, que como hijos de causante les correspondían en la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor BENJAMÍN ANTONIO MARTÍNEZLINARES, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y dos años, Albañil, casado, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, falleció el día veintitrés de julio del año dos mil diecisiete.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ. SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006198-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las once horas del día doce de julio de dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante VIRGILIO HERNANDEZ, conocido por VIRGILIO HERNANDEZ LANDAVERDE, quien fue de sesenta y cinco años de edad, agricultor, fallécido el día tres de febrero de mil novecientos noventa y tres, siendo esta ciudad su último domicilio, por parte del señor LORENZO HERNANDEZ POSADAS en calidad de HILO del referido causante.

Y se le confirió a dicho aceptante, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con diez minutos del día doce de julio de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006205-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas del día veintiséis de julio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a la una hora y treinta minutos del día veintiocho de abril del corriente año, en el en el Barrio El Calvario, calle a los tanques de ANDA, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante

CRISTINO MEDRANO CRUZ, a favor de la señora MARÍA ÁNGELA VILLATORO DE MEDRANO, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del referido causante, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 N° 1° y el 1699 del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006253-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas del día seis de septiembre del año dos mil dieciocho, se declaro heredero expresamente y con beneficio de inventario, de la hereneta intestada que dejó la causante señora ZOILA ESPERANZA ALVAREZ, ZOILA ESPERANZA UMANZOR, ZOILA ESPERANZA ALVAREZ QUEZADA DE UMANZOR Y ZOILA ESPERANZA ALVAREZ DE UMANZOR, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, fallecto a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiócho de agosto de dos mil ocho, en la Ciudad de Toronto, Estado de Ontario, Canadá, teniendo como lugar de su último domicilio la Ciudad de Santa Rosa de Lima, de parte del señor PANFILO UMANZOR VILLEGAS, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hijos le correspondían a los señores RAMON ERNESTO, MIRNA ESPERANZA, SERGIO CERAFIN Y SONIA CONSUELO, todos de apellidos UMANZOR ALVAREZ, de la causante antes mencionada, de conformidad con los Arts. 988, Nº 1° y 1699 del C.C

En consecuencia se le confirió al heredero declarado, en el carácter dicho la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

#### TÍTULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MILAGRO LISSETH VALLE TURCIOS, mayor de edad, Abogado y de este domicilio, con documento único de identidad 01964101-7; y número de Identificación Tributaria 1408-100684-104-2; en calidad de Apoderada General Judicial de la señora ELSI NOEMI ZELAYANDIA DE REYES, de treinta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión; solicitando se le extienda a su Representada TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Conchaguita, Zona Sur de Conchagua, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de un mil doscientos uno punto quinientos nueve metros cuadrados, que mide y linda AL NORTE: con un tramo, tramo uno, treinta punto sesenta y tres metros, con rumbo sur con setenta grados, veintícinco minutos, veintíuno segundos Este, lindando con María Consuelo Sorto; AL ORIENTE: con tres tramos, tramo uno, once punto noventa y siete metros con rumbo sur, con cero ocho grados, cincuenta y uno minutos, quince segundos oeste, tramo dos, diez punto cincuenta metros con rumbo sur, con cero siete grados veintisiete minutos, cincuenta segundos Oeste, tramo tres, trece punto sesenta y cuatro metros con rúmbo Sur, con cero nueve grados, cincuenta y tres minutos, treinta egundos Oeste, lindando con María Froilana Cueva viuda de Torres, antes, hoy Carolina Rodríguez, AL SUR: con dos tramos, tramo uno, seis punto setenta y siete metros con rumbo sur, con ochenta y ocho grados, cincuenta minutos, treinta y nueve segundos Oestes, tramo dos, veinte punto ochenta y seis metros, con rumbo sur, con ochenta y dos grados, veintiuno minutos, veintinueve segundos Oeste, lindando con calle de por medio con Asociación Cooperativa de la Reforma Agraria SURAVAYA DE R.L., antes, hoy Rodolfo Mejía; AL PONIENTE: con cuatro tramos, tramo uno, tres punto ochenta y dos metros con rumbo Norte, con cero dos grados cuarenta y dos minutos, cuarenta y ocho segundos Este, tramo dos, doce punto noventa y seis metros, con rumbo norte, con cero seis grados cero seis minutos, cuarenta y ocho segundos Este, tramo tres, seis punto ochenta y dos metros con rumbo Norte, con cero cuatro grados cero ocho minutos, veintitrés segundos Este, tramo cuatro, veinticinco punto cuarenta y tres metros con rumbo norte, con cero cuatro grados cuarenta y dos minutos, cuarenta y nueve segundos este, lindando con Santos Henríquez viuda de Valle. Dentro de dicho no inmueble existen construcciones; valuándolo en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y lo adquirió por Compraventa de Posesión Material formal, hecha al señor JUAN BAUTISTA ZELAYANDIA FUENTES, el día diez de noviembre del año dos mil dieciséis.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil dieciocho.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO.

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUN-TEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada CRISTINA ELIZABETH MATUS MARTINEZ, mayor de edad, Abogado del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas, se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones seiscientos siete mil ochocientos ocho guión nueve, portadora de su Tarieta de Abogado número: veintisiete mil novecientos veintisiete y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero novecientos ocho guión doscientos mil seiscientos ochenta y tres guión ciento uno guión nueve; actuando como Apoderada General Judicial con cláusula Especial de la señora FATIMA EVELYN VALDEZ PINEDA, de treinta años de edad, ama de casa, del domicilio de Plainfield, Estado de Nueva Jersey, Estado Unidos de América con pasaporte número A siete cero uno seis cinco ocho siete siete y identificación Tributaria cero novecientos seis-cero noventa mil doscientos ochenta y ocho- ciento cuatro-ocho; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor de la señora FATIMA EVELYN VALDEZ PINEDA, de un inmueble de naturaleza rústico ubicado en Caserío El Carrizal, Cantón Río Grande, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos un mil setecientos cincuenta y tres punto diecinueve, Este quinientos cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y nueve punto setenta y un LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y nueve grados trece minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y un metros; Tramo dos, Norte setenta y ocho grados veinte minutos veintitrés segundos Este con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Norte ochenta y cinco grados treinta y tres minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de siéte punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, Norte setenta y seis grados cero cinco minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de seis punto treinta metros; Tramo cinco, Norte ochenta grados cincuenta y tres minutos quince segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; colindando con propiedad de JOSE SANTOS VALDEZ con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y seis grados cuarenta y dos minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo dos, Sur veintiséis grados veinticinco minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, Sur treinta grados doce minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur treinta grados veintidós minutos treinta y nueve segundos Este con una

distancia de siete punto cero dos metros; Tramo cinco, Sur sesenta y nueve grados diecisiete minutos diez segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo seis, Norte ochenta y tres grados treinta y cinco minutos cero cero segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo siete, Sur sesenta y siete grados veintiséis minutos treinta segundos Este con una distancia de seis punto diecinueve metros; Tramo ocho, Sur once grados once minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; colindando con propiedad de JOSE SANTOS VALDEZ con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo nueve, Sur veintidós grados diecinueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y, dos metros; Tramo diez, Sur veintinueve grados cero cero minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Tramo once, Sur cincuenta grados treinta y seis minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y dos metros; Tramo doce, Sur veinticuatro grados cincuenta y un minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; colindando con propiedad de ELIDA ROMERO con calle vecinal de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados ceró tres minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto cero tres metros; Tramo dos, Norte chenta y nueve grados cuarenta minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y cinco metros; colindando con RESTO A NOMBRE DE: MANUEL DE JESUS VALDEZ ZAVALA on cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte quince grados treinta y siete minutos quince segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; Tramo distancias: Tramo uno, Norte quince grados treinta y siete minutos quince segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte treinta y nueve grados veintiséis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto doce metros; Tramo cuatro, Norte veinticuatro grados cero cinco minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de un punto ochenta y un metros; Tramo cinco, Norte cero un grados veinte minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo seis, Norte trece grados cero cuatro minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo siete, Norte dieciocho grados cuarenta y siete minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; colindando con RESTO A NOMBRE DE MANUEL DE JESUS VALDEZ ZAVALA con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción; lo adquirió por compraventa que le hizo al señor MANUEL DE JESUS VALDEZ ZAVALA, conocido por MANUEL VALDEZ ZAVALA, en el mes de septiembre del año dos mil diecisiete; lo valora el titulante en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006761-3

Librado en la Alcaldía Municipal de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil dieciocho.-GILBERTO CARLOS ORTEGA HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ ROBERTO BELTRÁN ORTIZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C006740-3

#### TÍTULO DE DOMINIO

GILBERTO CARLOS ORTEGA HERNÁNDEZ, Alcalde Municipal de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor ALE-JANDRO QUEZADA GONZÁLEZ, de treinta y seis años de edad, Albañil, del domicilio de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno uno tres seis cero cero cinco - siete, quien actúa en nombre y representación de la señora JULIA DEL CARMEN QUEZADA MORALES, de cincuenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos tres dos seis seis cinco-seis; en su concepto SOLICITA Título de Dominio de un solar urbano, situado en el Barrio El Centro. calle al Cementerio, jurisdicción de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, de la Extensión Superficial de TRESCIENTOS DIECI-NUEVE PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide tres punto cincuenta metros, colinda con calle pública al cementerio; AL NORTE: mide cuarenta y nueve punto setenta metros, empezando desde el muro de piedra, colinda con Lucia Morales, pasando por un poste que sirve de muro de cemento, pasando por árbol de salámo en esta última parte colinda con la señora Ana de Jesús Quezada de Rodas; AL PONIENTE: mide once punto setenta metros, colinda con Ana de Jesús Quezada de Rodas; y AL SUR: mide treinta y cuatro punto cuarenta metros, colinda en primero momento con José Adrián Rodas, luego forma una media esquina y de allí en adelante colinda con María Eliza Guardado de Torres y Dolores Urbina, servidumbre de por medio, hasta llegar a la calle pública donde se comenzó la presente descripción. En el inmueble antes descrito existe construida una casa de sistema mixto. El inmueble antes descrito gaza del derecho de servidumbre con salida a la calle pública. El inmueble descrito no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie. Lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por compra que le hizo a la señora Ana de Jesús Quezada de Rodas, según Escritura Pública número ciento setenta y uno, otorgada en el municipio de San Antonio de La Cruz, departamento de Chalatenango, a las quince horas del día dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis, ante mis oficios notariales.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018167660 No. de Presentación: 201802660

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficira se ha presentado EDWARD LEONIDAS GUTIERREZ PORTILLO, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL

## Smart Business

Consistente en: las palabras Smart Business y diseño, traducidas al castellano como NEGOCIO INTELIGENTE. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMERCIALIZACIÓN DE LINEAS DE CELULARES.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2018170467 No. de Presentación: 20180271882

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARDO-QUEO JOSAFAT TOCHEZ MOLINA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MILTON JERONIMO RODRIGUEZ TOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ROD STUDIO y diseño, la palabra STUDIO se traduce como ESTUDIO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES DE DISEÑO, MERCADEO, PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvado veinticinco de julio del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ

3 v. alt. No. C006785-3

No. de Expediente: 2018168429 No. de Presentación: 20180267778

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO AL-BERTO ARIAS MORENO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase Quinta Munguía y diseño. Sobre la palabra Quinta no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para la actividad económica que realiza, de conformidad a

lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE BANQUETES PARA TODO TIPO DE EVENTOS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRÉTARIA.

3 v. alt. No. F006192-3

No. de Expediente: 2018169143

No. de Presentación: 20180269114

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JERRY ER-NESTO PARADA MONDRAGON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras PANIFICADORA SALVADOREÑA y diseño. Se le comunica al solicitante que sobre los elementos denominativos que componen el nombre comercial, no se le concede exclusividad sino sobre el diseño en su conjunto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: PRODUCCION Y VENTA DE PAN DULCE Y POSTRES.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho.

#### DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ. REGISTRADOR.

#### LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006193-3

No. de Expediente: 2018171303 No. de Presentación: 20180273371

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELSON ALEXIS CARREÑO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de SOLOR! PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras TAQUERIA que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDI-CADO A: RESTAURANTE, SERVICIÓ DE COMIDA MEXICANA (COMIDA RAPIDA).

La solicitud fue p veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho.

RO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.

> NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

#### CONVOCATORIAS

La Administración de la Sociedad IT CONSULTING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

CONVOCA: A sus accionistas: a Sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse a las diecisiete horas y treinta minutos, del día 16 de octubre de 2018, en Salón Marco Aldana, ubicado en Edificio Torre Avante, Calle Llama del Bosque Poniente, Urbanización Madre Selva 3, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. El quórum en primera convocatoria será con la mitad más una de todas las acciones presentes o legalmente representadas de la sociedad y serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los accionistas presentes.

La Agenda será la siguiente

Establecimiento del Quórum

Pratar la siguiente Agenda

Lectura y Aprobación del Acta Anterior.

Presentación de la Memoria de Labores del Administrador Único, del Balance General, del Estado de Resultados Integral y el Estado de Cambios en el Patrimonio, al 31 de diciembre de 2017, a fin de aprobarlos o improbarlos y tomar las medidas que juzguen oportunas.

- Informe del Auditor Externo al 31 de diciembre de 2017.
- Nombramiento del Auditor Externo y su suplente y fijación de sus emolumentos.
- Aplicación de resultados.
- Elección de Director Único y Suplente.

Si no hubiere quórum en la fecha señalada, e convoca para el día 17 de octubre de 2018 a las 17:30 hrs, en el mismo lugar. En este caso el quórum en segunda convocatoria se considerará válido con el número de acciones de la sociedad presentes o representadas.

Antiguo Cuscatlán, 11 de septiembre de 2018.

FELIPE ANDRÉS TORRES ARANDA, DIRECTOR ÚNICO PROPIETARIO.

#### TERCERA CONVOCATORIA

#### JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EXTRAORDINARIA

"SUPRA DEVELOPMENT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SUPRA DEVELOPMENT, S.A. DE C.V." o "SUPRADEV, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, con base al artículo doscientos cuarenta y tres, ordinal tercero del Código de Comercio, y debido a que no pudo celebrarse la anterior Junta General Extraordinaria por falta de quórum en primera y segunda convocatoria, realiza la tercera convocatoria, a sus accionistas a Junta General Extraordinaria que se llevará a cabo a las once horas del día diez de octubre de dos mil dieciocho, en la siguiente dirección: Calle Cuscatlán, # 4312, Col. Escalón, en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

La Agenda de la sesión para la Junta General Extraordinaria es la siguiente:

PUNTO ÚNICO: Decidir forma de aplicación de utilidades del período del primero de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

La Junta se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas con derecho a voto, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

San Salvador, once de septiembre de dos mil dieciocho.

EDGAR VICTOR ZAMORA DAVID.

DIRECTOR PRESIDENTE.

SUPRADEV, S.A. DE C

y. alt. No. C006777-3

SUBASTA PÚBLICA

MASTÉR MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por La Doctora MAURA CONCEPCIÓN DÍAZ PORTILLO DE VALENZUELA, en su calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la demandada señora MARÍA ELIZABETH DÍAZ SEGOVIA, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente:

"Un lote de terreno de Naturaleza marcado en el plano respectivo con el número CATORCE POLÍGONO A, de una extensión superficial de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, dicho lote forma parte de la Urbanización denominada "RESIDENCIAL SANTA ISABEL EL PEDREGAL", situado en la Jurisdicción de El Rosario, La Paz, en el Departamento de La Paz, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: quince metros, AL ORIENTE: cinco metros, AL SUR: quince metros; y AL PONIENTE: cinco metros, inscrito a favor de la demandada señora MARÍA ELIZABETH DÍAZ SEGOVIA bajo el Sistema de Folio Real del Registro Social de Inmuebles de este Departamento según Matrícula número M CERO UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO, del Registro de la Propiedad Raíz del departamento de La Paz, ahora trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado bajo la Matricula CINCO CINCO CERO OCHO UNO NUEVE CUATRO CERO-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raiz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro. Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT., y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento simila

Libradó en el Juzgado Primero de lo Mercantil, San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día tres de febrero de dos mil dieciséis.

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006243-3

#### AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se presentó la señora MARIA JULIA PASASI DE BONILLA conocida por MARIA JULIA PASASI, quien actúa en calidad de cónyuge del señor SANTOS BONILLA RIVERA, por medio del cual solicita se le permita firmar los documentos pertinentes y cobrar, el excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2017 por \$320.00, que le correspondía al referido señor, y que por haber fallecido el día 10 de julio de 2018, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 03 de septiembre de 2018.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO, MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F005522-3

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Departamento, se ha presentado la señora MARIA CRISTINA MEMBREÑO DE GARCIA, conocida por María Cristina Membreño, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cascatlán, portadora de su Documento Único de Identidad número 01079633-6, y/Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1315-051270-103-6, quien aetúa en calidad de cónyuge sobreviviente del seño NOSÉ HUMBERTO GARCIA GARCIA, con Documento Único de Identidad número 00564623-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0710-220347-001-3; solicitando la devolución de excedente del Impuesto sobre la Renta, correspondiente al ejércicio fiscal 2017, por la suma de \$450.50, que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 24 de febrero de 2018.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que la persona que se erea con igual o mejor derecho se presente a este Ministerio a hacer uso de éste, a más tardar dentro de los 3 días siguientes en que haya salido a la venta el Diario Oficial, que contenga la tercera y última publicación del presente aviso.

Ministerio de Hacienda, San Salvador, 30 de agosto de 2018.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO,
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F005623-3

#### TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores ULFRIDIS HIDALGO MEMBREÑO, de cincuenta años de edad, albañil, casado, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero cero ochenta y cinco mil setenta y seis-cuatro; y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos nueve-trescientos once mil doscientos sesenta y sieteciento uno-cuatro; y VILMA MELENDEZ DE HIDALGO, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos ochenta y ocho mil novecientos ocho-cero; y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-ciento un mil setenta-ciento dos-cinco; quienes de conformidad al Artículo Uno, de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitan título de un inmueble de naturaleza urbana, situado en CALLE SANVÁ ISABEL, COLONIA LA ESPERANZA, BARRIO SANTA BARBARA, município de SENSUNTEPEQUE, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CATORCE PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a trescientos seis punto ochenta y nueve varas cuadradas; de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil doscientos veintidós punto ochenta y cuatro, ESTE quinientos cuarenta mil seiscientos cincuenta y siete punto sesenta y seis. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y seis grados cincuenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto noventa y dos metros; Tramo dos, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y un minutos cero nueve segundos Este con una distancia de trece punto cero cuatro metros; colindando con SUCESION CLOTILDE NUÑEZ, dividido por pared mixta de la porción que se describe y con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiocho grados cero seis minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta metros; colindando con terreno propiedad del señor MARIO ENRIQUE LARREYNAGA MERCADO, con cerco de alambre púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y siete grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto catorce metros; Tramo dos, Sur cincuenta y siete grados veintidós minutos treinta segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintiséis metros; Tramo tres, Sur cincuenta y siete grados cero

nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; colindando con propiedad de la señora MARIA SANTOS IRAHETA PORTILLO, dividido parte por Tela Metálica y pared mixta de la colindante y parte por pared mixta de la porción que se describe de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y dos grados cuarenta y tres minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta metros; colindando con terreno propiedad del señor VALERIANO IRAHETA, con Calle Santa Isabel de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito posee una vivienda de dos niveles, de sistema mixto y cuenta con energía eléctrica y agua potable. El inmueble antes descrito lo valora en SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvieron por compraventa que le hicieron al señor Francisco Larreynaga, en aquel entonces de setenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, según Escritura Pública de Compraventa otorgada en la Ciudad de Sensuntepeque, a las ocho horas del día veintitrés de julio de dos mil tres, por lo que la posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas, ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco, número Dos, Barrio San Antonio, de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.)

Sensuntepeque, a los trece días del mes de julio del año dos mil dieciocho. ING. JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE, ALCALDE MUNICIPAL. SRIA. ROSALINA CUÉLLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C006762-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor, JUAN SAUL VILLATORO VELASQUEZ, de cincuenta y ocho años de edad, empresario del domicilio de El Sauce, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos cincuenta y ocho mil quinientos setenta-siete, y Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos seis-ciento veinte mil seiscientos cincuenta y nueve-cero cero uno-cuatro, solicitando se les extienda TITULO MUNICIPAL DE PROPIEDAD; a su favor de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Las Flores, de

esta jurisdicción, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la Capacidad Superficial de: DOSCIENTOS VEINTIDOS METROS CON SESENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: está formado por un tramo así, Tramo uno: del mojón uno al mojón dos, con rumbo norte sesenta y un grados cero ocho minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de veintiuno punto ochenta metros, colindando con el Señor GERMAN GUEVARA; AL NORTE: Está formado con dos tramos así, Tramo uno: del mojón dos al mojón tres, con rumbo sur veintisiete grados cero nueve minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de nueve punto cuarenta metros; Tramo dos: del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo sur doce grados veintiún minutos diecisiete segundos Oeste, con una distancia de dos punto veintisiete metros, colindando con calle Primera Avenida Sur y con el señor, LUIS VELASQUEZ, AL SUR: Está formado por un tramo así: Tramo uno: del mojón cuatro al mojón cinco, con runbo sur sesenta y cuatro grados doce minutos cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto noventa y cuatro, colindando con Sexta Calle Oriente, con el señor TITIN GUZMAN; AL PONIENTE: Está formado por un tramo así: Tramo uno: del mojón cinco al mojón uno, con rumbo norte treinta y cinco grados cero nueve minutos quince segundos Oeste, con una distancia de diez punto quince metros; colindando con el Señor RUBEN VELASQUEZ, este inmueble lo adquirió mi representado por medio de compraventa que le hizo el Señor; MARTIN ERASMO NUÑEZ, el día trece de junio de mil novecientos noventa y uno, el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie. El inmueble lo valora en la cantidad de: CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Le manifiesto que mi representado ejerce la posesión material sobre el inmueble descrito en la forma que he manifestado; desde la fecha que lo adquirió, mi representado ha ejercido actos de legítimo dueño, lo cual ha consistido en que lo ha cercado, limpiado, entre otros actos de verdadero señor y dueño; del inmueble relacionado no hay cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni los poseo en proindivisión con nadie. El citado inmueble carece de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz, ya que sus anteriores poseedores no siguieron las diligencias de Título de Dominio a su favor sobre el referido inmueble, y basado en los hechos expuestos. Todos los colindantes son de este domicilio y se avisa al público para efecto de Ley.

Alcaldía Municipal de El Sauce, Departamento de La Unión, veintiocho de agosto de dos mil dieciocho. ROBERTO ARMANDO SORTO UMANZOR, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. GILBERTO ANTONIO RIOS MADRID, SECRETARIO MUNICIPAL.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018170752 No. de Presentación: 20180272423

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YONY RO-GER CISNEROS MEZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DON YON y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE HERRAMIENTAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006052-3

No. de Expediente: 2018169677 No. de Presentación: 2018027039

CLASE: 44.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANGELA RO-SALBA FLORES DE PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Huellitas en mi Corazón Sonsonate y diseño, que servirá para: AMPARAR: JORNADAS DE ALIMENTACION, RESCATES, ATENCION VETERINARIA, ESTERILIZACIONES Y ADOPCIONES DE PERROS Y GATOS DESAMPARADOS EN LAS CALLES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ

3 v. alt. No. F006159-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2013)29044 No. de Presentación: 20130188122

CLASE: 02

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BEATRIZ MENDEZ BABUN DE OLIVA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de QUIMICAS HANDALS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: QUIHANCA, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### DIAMOND LA BRILLANTE DIFERENCIA

Consistente en: las palabras DIAMOND LA BRILLANTE DIFE-RENCIA, la palabra Diamond se traduce al castellano como: Diamante, que servirá para: AMPARAR: LACAS Y MATERIAS TINTOREAS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006739-3

No. de Expediente: 2018171364 No. de Presentación: 20180273454

CLASE: 12.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSE RODAS MAZARIEGO, en su calidad de APODERADO de ECONOTABACO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: ECONOTABACO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SD XINDA y diseño, que servirá para: AMPARAR: REPUESTOS DE MOTOCICLETA COMO: ALFORJAS, AMORTIGUADORES, BASTIDORES, BOCINAS, BOMBA DE AIRE, BRAZO OSCILANTE, ALARMAS, CABALLETES, CABLES DE EMBRAGUE, CABLE DE FRENO, CADENAS, CADENA DE TRANSMISIÓN, EMPUÑADURAS DE MANILLARES, CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICO; ESTRIBERAS, HORQUILLAS, CIGÜEÑALES, DISCOS DE FRENOS, GUARDABARROS, LLANTAS DERUEDA, MANUBRIOS, MANILLARES, MOTORES, PALANCAS DE CAMBIO Y MOTOCICLETAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA

3 v. alt. No. C006747-3

No. de Expediente: 2018171199 No. de Presentación: 20180273203

CLASE: 0

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO de Tecnoquimicas S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **OPENXY**

Consistente en: la palabra OPENXY, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

ß v. alt. No. C006767-3

No. de Expediente: 201817073

No. de Presentación: 20180272372

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

RACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANJONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO de Tecnoquimicas, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el tegistro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **IBUFLASH FORTE**

Consistente en: la expresión IBUFLASH FORTE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006768-3

No. de Expediente: 2018170731 No. de Presentación: 20180272370

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO de

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

Tecnoquimicas S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **ZINKIDS**

Consistente en: la palabra ZINKIDS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006769-3

No. de Expediente: 2018171201 No. de Presentación: 20180273205

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERA DO) de Tecnoquimicas S.A., de nacionalidad COLOMBJANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## ANEXIA

Consistente en: la palabra ANEXÌ), que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELAZQUEZ,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

No. de Expediente: 2018171200 No. de Presentación: 20180273204

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO de Tecnoquimicas S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MOVIPROST

Consistente en: la palabra MOVIPROST, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto de Laño dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ÁRÉVALO CARRILLO REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006771-3

No. de Expediente: 2018170378 No. de Presentación: 20180271751

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SHEIKIT

Consistente en: la palabra SHEIKIT, que servirá para: AMPARAR: HELADOS Y PALETAS DE HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018170249 No. de Presentación: 20180271442

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Mexichem Amanco Holding, S.A de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ROOFTEC y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MINERALES METALÍFEROS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN METÁLICOS; LAMINAS TROQUELADAS DE METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, PRODUCTOS DE METALES COMUNES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018169497

No. de Presentación: 20180270090

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de GINA MARISOL TAN de pacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PFIFFERY y diseño, que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTOS DE BELLEZA, A SABER: ENCRES-PADOR DE PESTAÑAS; TIJERA DE PELO; RIZADORES Y PLAN-CHAS DE CABELLO, APARATOS DE MANO PARA RIZAR EL CABELLO; PINZAS DE DEPILAR Y APARATOS DE DEPILACIÓN ELÉCTRICOS O NO; ESTUCHES DE MANICURA, IMPLEMENTOS PARA MANICURA Y PEDICURA, INCLUYENDO: CORTA UÑAS, CORTA CUTÍCULAS, EMPUJADOR DE CUTÍCULAS, ALICATES PARA UÑAS Y PARA CUTÍCULAS, LIMAS DE UÑAS ELÉCTRICAS O NO. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil dieciocho.

## NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006780-3

No. de Expediente: 2018170507

No. de Presentación: 2018027197

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de L.A. Fashion Internacional S.A., de nacional/dad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras Koko Koko y diseño, que servirá para:
AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE
ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES;
PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS Y
SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA, CARTERAS, INCLUYENDO: DE BOLSILLO, TARJETEROS, DE MANO, PARA TARJETAS DE CRÉDITO Y CARTERAS
PARA TARJETAS DE PRESENTACIÓN. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006781-3

No. de Expediente: 2018170508 No. de Presentación: 20180271972

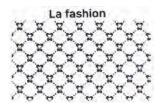
CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de L.A.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

Fashion Internacional S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra La fashion y diseño, traducida al castellano como MODA. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso del elemento denominativo que componen la marca, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA, CARTERAS, INCLUYENDO: DE BOLSILLO, TARJETEROS, DE MANO, PARA TARJETAS DE CRÉDITO Y CARTERAS PARA TARJETAS DE PRESENTACIÓN. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2018170689

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

No. de Presentación: 20180272249

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de MELL SPORTS S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TEKNIAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRES-TRE; MOTOCICLETAS; BICICLETAS; BICICLETAS; BICICLETAS ELÉCTRICAS; CADENAS DE BICICLETA; CUADROS DE BICICLETA; ENGRANAJES PARA BICICLETAS; FRENOS DE BICICLETA; GUARDABARROS DE BICICLETA; GUARDAFALDAS PARA BICICLETAS; GUARDAFANGOS DE BICICLETA; MANILLARES DE BICICLETA; MOTORES DE BICICLETA; NEUMÁTICOS DE BICICLETA; PEDALES DE BICICLETA; REMOLQUES PARA BICICLETAS; RUEDAS DE BICICLETA; SALPICADERAS DE BICICLETA; SILLINES DE BICICLETA; TIMBRES PARA BICICLETAS; ALFORJAS ESPECIALES PARA BICICLETAS; BOMBAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS

DE BICICLETA; CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS DE BICICLETA; CESTAS ESPECIALES PARA BICICLETAS; COFRES ESPECIALES PARA BICICLETAS; CUBOS PARA RUEDAS DE BICICLETA; FUNDAS DE SILLÍN PARA BICICLETAS; INFLADORES PARA NEUMÁTICOS DE BICICLETA; LLANTAS PARA RUEDAS DE BICICLETA; NEUMÁTICOS SIN CÁMARA PARA BICICLETAS; PATAS DE CABRA PARA BICICLETAS; PIES DE APOYO PARA BICICLETAS; RADIOS PARA RUEDAS DE BICICLETA; RAYOS PARA RUEDAS DE BICICLETA; RAYOS PARA RUEDAS DE BICICLETA; RAYOS PARA RUEDAS DE BICICLETAS; RINES PARA RUEDAS DE BICICLETA; PARTES Y ACCESORIOS DE BICICLETAS INCLUIDOS ENLA CLASE; PARTES Y ACCESORIOS DE MOTOCICLETAS INCLUIDAS EN LA CLASE. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil disciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006783-3

No. de Expediente: 2018170819 No. de Presentación: 20180272512

CLASE: 19.

ELINFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YONY ROGER CISNEROS MEZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS GRAVABLOCK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS GRAVABLOCK, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras INDUSTRIAS GRAVABLOCK S.A. de C.V. y diseño, que servirá para: AMPARAR:BLOQUES DE CONCRETO. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

107

### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 21 de Septiembre de 2018.

No. de Expediente: 2018171182 No. de Presentación: 20180273177

CLASE: 25, 36.

#### LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE LUIS URRUTIA ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONSTRUCTORA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONSTRUCTORA UNIVERSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras RIVERSIDE NORTH y diseño, que se traducen al castellano como Rivera norte. Se le concede exclusividad únicamente sobre la frase RiverSide, no así a los demás términos denominativos que acompañan a la marca por ser de uso común y necesarios en el comercio, para los servicios de la clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza, que servirá para: AMPARAR: ROPA, CAMISAS, CAMISETAS Y GORRAS. Clase: 25. Para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvado veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO REGISTRADOR.

> SILVIA LORENA VEGA CHICAS SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. F006102-3

No. de Expediente: 2018171181 No. de Presentación: 20180273176

CLASE: 25, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE LUIS URRUÍTA ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONSTRUCTORA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONSTRUCTORA UNIVERSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la frase RIVERSIDE ETAPA 1 y diseño, que se traduce al castellano como Al lado del rio Etapa 1. Se le concede

exclusividad únicamente sobre la frase RiverSide, no así a los demás términos denominativos que acompañan a la marca por ser de uso común y necesarios en el comercio, para los servicios de la clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza, que servirá para: AMPARAR: ROPA Y GORRAS. Clase: 25. Para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO.
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELAZQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006105-3

No. de Expediente: 2018/07/1/83 No. de Presentación: 2018/0273178

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE LUIS UPRUTIA ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONSTRUCTORA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONSTRUCTORA UNIVERSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión RIVERSIDE GARDENS y diseño, que traducida al castellano significa Jardines de la Rivera, que servirá para: AMPARAR: ROPA Y GORRAS. Clase: 25. Para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

No. de Expediente: 2018171180

No. de Presentación: 20180273174

CLASE: 25, 29, 36, 43.

#### LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE LUIS URRUTIA ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONSTRUCTORA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONSTRUCTORA UNIVERSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras RIVERSIDE y diseño, que se traduce al castellano como Al lado del rio. Se le concede exclusividad únicamente sobre la frase RiverSide, no así a los demás términos denominativos que acompañan a la marca por ser de uso común y necesarios en el comercio, para los servicios de la clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza, que servirá para: AMPARAR: ROPA Y ACCESORIOS DE ROPA. Clase: 25. Para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LEGHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS, Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS PARA PROVEER ALIMENTOS. BEBIDAS Y SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veint trés de agosto de ano dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil diecocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006109-3

No. de Expediente: 2018167552 No. de Presentación: 20180265890

CLASE: 18.

#### LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO RONALD GARCIA NAVARRO, en su calidad de APODERADO de

L.A. FASHION INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra MARCOXENIA y dispño, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES PIELES ANIMALES, BAÚLES Y MADETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES, FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERA, CARTERAS INCLUYENDO CARTERAS DE MANO Y DE BOLSILLO; TARJETERO DE MANO PARA TARJETAS DE CRÉDITO, PARA TRAJERAS DE PRESENTACIÓN. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitres de abril del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006138-3

No. de Expediente: 2018167553 No. de Presentación: 20180265891

CLASE: 18.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO RONALD GARCIA NAVARRO, en su calidad de APODERADO de L.A. FASHION INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras NX MARCOXENIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRO-DUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES; PIELES ANIMALES, BAÚLES Y MALETAS, PARAGUAS

Y SOMBRILLAS, BASTONES, FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DEGUARNICIONERA, CARTERAS INCLUYENDO CARTERAS DE MANO Y BOLSILLO, TARJETERO DE MANO PARA TARJETAS DE CRÉDITO, PARA TARJETAS DE PRESENTACIÓN. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006140-3

No. de Expediente: 2018167554 No. de Presentación: 20180265892

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO RONALD GARCIA NAVARRO, en su calidad de APODERADO de L.A. FASHION INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palábra KAMELIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE INITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES; PIELES ANIMALES, BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES, FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA, CARTERAS INCLUYENDO CARTERAS DE BOLSILLO; TARJETERO DE MANO PARA TARJETAS DE CREDITO, PARA TARJETAS DE PRESENTACIÓN. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006141-3

No. de Expediente: 2018170486 No. de Presentación: 20180271911

CLASE: 18, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIEGO AMILCAR GUEVARA CARRANZA, de nacionalidad SALVADO-REÑA y AERI LEE, de nacionalidad COREANA, en calidad de PRO-PIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la palabra CLOVER, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACION, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES, INCLUYENDO PIELES CURTIDAS, PELETERÍA (PIELES DE ANIMALES); PIELES AGAMUZADAS QUE NO SEAN PARA LA LIMPIEZA; BAULES, INCLUYENDO COFRES (BAÚ-LES) DE VIAJE; MALETAS, INCLUYENDO EMPUÑADURAS (ASAS) DE MALETAS, PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES, INCLUYENDO ARMAZONES DE PARAGUAS O SOMBRILLAS (PARASOLES), EMPUÑADURAS (PUÑOS) DE BASTONES Y DE PARAGUAS, ANILLOS PARA PARAGUAS, FUNDAS DE PARA-GUAS, BASTONÉS DE ALPINISTAS, BASTONES-ASIENTOS; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; BOLSOS, CARTE-RAS (BOLSOS DE MANO); BOLSAS, INCLUYENDO BOLSAS DE MONTAÑISMO, DE CAMPAMENTO Y DEPLAYA; ARMAZONES DE BOLSOS, BOLSAS DE DEPORTE; BOLSAS DE RED PARA LA COMPRA, BOLSAS DE RUEDAS PARA LA COMPRA; BOLSAS DE VIAJE, BOLSAS DE CUERO PARA EMBALAR, BOLSAS DE CUERO VACÍAS PARA HERRAMIENTAS, MORRALES (BOLSAS) PARA PIENSO; ESTUCHES DE VIAJE Y PARA LLAVES (MARRO-QUINERÍA); MALETINES, INCLUYENDO MALETINES PARA DOCUMENTOS: MONEDEROS OUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; CAJAS DE CUERO PARA SOMBREROS; BOTES Y CAJAS DE CUERO O DE CARTÓN CUERO; TARJETEROS (CAR-TERA); CARTERAS DE BOLSILLO; CARTERAS ESCOLARES; ESTUCHES PARA ARTÍCULOS DE TOCADOR; CORDONES DE CUERO; FUNDAS DE SILLAS DE MONTAR PARA CABALLOS; MACUTOS; MOCHILAS, INCLUYENDO MOCHILAS PORTABE-BÉS DE CUERO; GUÍAS (RIENDAS), INCLUYENDO RIENDAS DE CABALLOS; HILOS DE CUERO; MANTAS DE CABALLOS; REVESTIMIENTOS DE MUEBLES EN CUERO; ROPA PARA ANI-MALES: ANTEOJERAS (ARREOS): ARNESES PARA ANIMALES: ARREOS; GUARNICIONES DE ARREOS; BOZALES; BRIDAS (AR-NESES); CABESTROS O RONZALES; CARTÓN-CUERO; CINCHAS DE CUERO; CORREAJE; CORREAS DE CUERO (GUARNICIONA-RÍA), INCLUYENDO CORREAS DE PERROS, BANDOLERAS (CO-RREAS) DE CUERO, CORREAS DE ARNÉS, CORREA DE PATINES: GUARNICIONES DE CUERO PARA MUEBLES; TIRAS DE CUERO; CUEROS GRUESOS; COBERTORES DE PIEL; ESTRIBOS; PIEZAS DE CAUCHO PARA ESTRIBOS; FRENOS (ARREOS); MOLESQUÍN O MOLESKIN (IMITACIÓN DE CUERO); FUNDAS DE CUERO PARA RESORTES; RODILLERAS PARA CABALLOS; SILLAS DE MONTAR PARA CABALLOS; SUJECIONES DE SILLAS DE MON-TAR (CINCHAS); TIROS (ARREOS); VÁLVULAS DE CUERO. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS CONFECCIONADAS DE VESTIR, INCLUYENDO ROPA PARA AUTOMOVILISTAS Y CICLISTAS; BANDAS PARA LA CABEZA (VESTIMENTA); ALBORNOCES, INCLUYENDO ALBORNOCES DE BAÑO; GORROS Y SANDA-LIAS DE BAÑO; ROPA DE PLAYA, INCLUYENDO TRAJES DE BAÑO (BAÑADORES); BOAS (PARA LLEVAR ALREDEDOR DEL CUELLO); BUFANDAS; CAPUCHAS (PARA VESTIR); CHALES; CINTURONES (VESTIMENTA), CORBATAS; CORSÉS (FAJAS);

GUANTES (VESTIMENTA); IMPERMEABLES; ROPA EXTERIOR Y ROPA INTERIOR, INCLUYENDO FAJAS (ROPA INTERIOR), COMBINACIONES (ROPA INTERIOR), BODY (ROPA INTERIOR); LENCERÍA; MANTILLAS; MEDIAS; CALCETINES; PAÑUELOS PARA EL CUELLO; PIELES (PARA VESTIR); PIJAMAS; VELOS (PARA VESTIR); TIRANTES; AJUARES DE BEBÉ (PRENDAS DE VESTIR); ESCLAVINAS (PARA VESTIR); CAMISETAS, INCLUYENDO CAMISETAS DE MANGA CORTA, CAMISETAS DE DEPORTE; MITONES; OREJERAS (VESTIMENTA); PUÑOS (PRENDAS DE VESTIR): SOBAOUERAS: BATAS: BOLSILLOS DE PRENDAS DE VESTIR; LIGAS PARA CALCETINES; LIGUE-ROS; ENAGUAS; PANTIS (MEDIAS COMPLETAS O LEOTAR-DOS); DELANTALES (PARA VESTIR); TRAJES DE DISFRACES; UNIFORMES; COFIAS; ABRIGOS, INCLUYENDO GABANES (ABRIGOS) (PARA VESTIR); BIRRETES (BONETES); BLUSAS; BOLSAS PARA CALENTAR LOS PIES QUE NO SEAN ELÉCTRI-CAS; BORCEGUÍES; CALZONCILLOS; CAMISAS; CANESÚES DE CAMISAS; PECHERAS DE CAMISAS; CAMISOLAS; CHALECOS; CHAQUETAS, INCLUYENDO CHAQUETAS DE PESCADOR; CHAQUETONES; ROPA DE CONFECCIÓN; CUELLOS POSTIZOS Y CUELLOS; ROPA DE CUERO, INCLUYENDO ROPA DE CUERO DEIMITACIÓN; ESCARPINES; FALDAS; PANTALONES; FORROS CONFECCIONADOS (PARTES DE VESTIDOS); GABARDINAS (PARA VESTIR); JERSÉIS (PARA VESTIR); PULÓVERES; SUÉ-TERES; LIBREAS; MANGUITOS (PARA VESTIR); PAÑUELOS DE BOLSILLO (ROPA); CALZAS; PRENDAS DE PUNTO; ROPA DE GIMNASIA; TRAJES, INCLUYENDO VESTIDOS (TRAJES); TURBANTES; CALZADO, INCLUYENDO, ZAPATILLAS (PANTU-FLAS); ZAPATOS; CALZADO DE DEPORTE, CALZADO DE PLA-YA, SUELAS (CALZADO); TACONES, ZUECOS, ALPARGATAS, SANDALIAS, INCLUYENDO SANDALIAS DE BAÑO, BOTAS, CAÑAS DE BOTAS, TACOS DE BOTAS DE FUTBOL, BOTINES, ZAPATILLAS DE GIMNASIA, ZAPATILLAS DE BAÑO, HERRAJES PARA CALZADO, PUNTERAS PARA CALZADO, CONTRAFUER TES PARA CALZADO, ANTIDESLIZANTES PARA EL CALZADO PLANTILLAS, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, INCLUYENDO SOMBREROS, GORRAS, VISERAS, BOINAS. Clase: 25. Para: AM-PARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y TRABAJOS DE OFICINAS ADMINISTRACION COMERCIAL Y TRABAJOS DE OFICINAS, PROMOCIÓN DE VENTAS (PARA TERCEROS); SER VÍCIOS DE AGENCIAS PARA LA VENTA Y PARA LA ORGANIZACIÓN DE VENTAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR YAL POR MENOR EN COMERCIOS, INCLUIDA LA VENTA A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES DE INFORMÁTICA, A TRAVÉS DE EMISIONES TELEVISIVAS O RADIOFÓNICAS, A TRAVÉS DE EMISIONES FI ECTRÓNICOS. Clase: 35 ELECTRÓNICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006167-3

No. de Expediente: 2018170683 No. de Presentación: 20180272237

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LILIANA CAROLINA MELENDEZ RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Mer Miel de calidad y diseño. Sobre las palabras MIEL DE CALIDAD no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los producios que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcás y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR MIEL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRÁDOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS.

SECRETARIA

3 v. alt. No. F006194-3

No. de Expediente: 2018169911

No. de Presentación: 20180270775

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LINDA PATRICIA MOLINA PANIAGUA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras LA CASA DEL ROSTIZADOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN ANIMAL CARNE DE AVE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006201-3

## SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No. 003

San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada por la señora FRANCISCA LARIOS PACHECO, quien es de sesenta años de edad, Doméstica, del domicilio de Pasaquina, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento sesenta mil ciento ochenta y ocho guion tres, con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno cuatro uno dos guion cero dos cero uno cinco ocho guion uno cero dos guion sers, en su calidad de titular de la actividad denominada "SALINERA EL BARRACO", ubicada en el cantón San Felipe, del municipio de Pasaquina, en el departamento de La Unión, referida a que se le otorgue Concesión por el plazo de DIEZ AÑOS, para desarrollar actividad de producción de sal bajo el modelo de acción solar, donde la totalidad de la producción, se obtiene a partir del agua de mar que ingresa a los esteros, la qual es concentrada y cristalizada de manera fraccional, por acción de la radiación solar, en una batería de playas de evaporación en un área de bosque salado propiedad del Estado de una extensión superficial de CINCO PUNTO NOVENTA Y NUEVE HECTÁREAS (5.99 Ha). EL ÓRGANO EJECUTIVO, en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que según el Artículo 1, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, es necesario, conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible de dichas áreas naturales, para beneficio de los habitantes del país;
- II. Que de conformidad al Artículo 5, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, este Ministerio, es la autoridad competente para conocer y resolver sobre toda actividad relacionada con las Áreas Naturales Protegidas y los recursos que éstas contienen;
- III. Que de acuerdo a los Artículos 4 y 9, de la precitada Ley, los bosques salados son ecosistemas formados por la vegetación, el suelo, los canales y la vida silvestre asociada que habita en el área que el agua de mar, en sus más altas mareas, ocupa y desocupa alternativamente por causas naturales, incluyendo los terrenos que se encuentren dentro del área amojonada por la autoridad competente y son bienes nacionales que forman parte del patrimonio patural del Estado, constituyendo parte del Sistema de Áreas Naturales Protegidas;
- IV. Que de conformidad al Artículo 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Concesiones para el establecimiento de salineras, proyectos de acuicultura y cualquier otra actividad, obra o proyecto, serán otorgadas por este Ministerio, siempre que éstas no contraríen las medidas de conservación y a respectivo plan de manejo o que no se hayan establecido vedas en la zona solicitada, previo pago de los derechos correspondientes, sujetándose a dicha ley, su reglamento y demás legislación relacionada con la materia;
- V. Que conforme al Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental a través del Diagnóstico Ambiental para el Proyecto "SALINERA El BARRACO", elaborado por Personal Técnico de la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, de este Ministerio, en fecha cinco de mayo de dos mil diecisiete, en el que consta la extensión superficial y la ubicación del área del proyecto, verificada por el referido personal, según "Informe de Visita de Campo", elaborado el veintiocho de abril de dos mil diecisiete y debido a que con el desarrollo de dicha actividad no se contrarían las medidas de conservación, ni el respectivo Plan de Manejo del sitio, que no se han establecido vedas en la zona solicitada para la ejecución de la actividad y que el titular ha efectuado el pago del Derecho de Concesión correspondiente, es procedente otorgar la Concesión solicitada;
- VI. Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, a solicitud de este Ministerio, de conformidad a los Artículos 37 y 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, autorizó mediante el Acuerdo No. 817, de fecha 10 de agosto del año 2011, publicado en el Diario Oficial No. 150, Tomo No. 392, de fecha 16 del mismo mes y año, las tarifas y derechos para la ejecución de actividades, obras o proyectos en bosques salados, disponiendo que para proyectos de acuicultura o establecimiento de salinera, mixto o simple, solicitado por Asociaciones Cooperativas Agropecuarias, Asociaciones de Desarrollo Comunal (ADESCO), Asociaciones Comunitarias Campesinas y Beneficiarios de la Reforma Agraria, a nivel extensivo, semi-intensivo o intensivo, se pagará por año de derecho de Concesión, cinco dólares de los Estados Unidos de América, (\$5.00) por hectárea o fracción;

#### 112

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

- VII. Que el área total de propiedad del Estado, solicitada en Concesión por la titular de la mencionada actividad, es de la extensión superficial de CINCO PUNTO NOVENTA Y NUEVE HECTÁREAS (5.99 Ha), consecuentemente y de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo mencionado en el Considerando VI, de esta resolución, la titular de la referida actividad, pagó en fecha veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho, en el Departamento Colecturía Central, de la Dirección General de Tesorería, del Ministerio de Hacienda, la cantidad de TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300.00), en concepto de Derecho de Concesión, según consta en el Recibo Mandamiento de Pago número 0234, de fecha veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho, emitido por este Ministerio;
- VIII. Que por Acuerdo Ministerial No. 426, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, nombró a la Licenciada Silvia Margarita Hernández de Larios, en el cargo funcional de Directora General de Ecosistemas y Vida Silvestre, autorizándola para que pueda firmar la documentación técnica y administrativa de dicha Dirección;

#### POR TANTO:

Con base en los Considerandos anteriores y de conformidad a las facultades conferidas en los Artículos 65 y 66, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, este Ministerio,

#### RESUELVE:

- 1. Otorgar CONCESIÓN por el plazo de DIEZ AÑOS, a FRANCISCA LARIOS PACLIECO, de las generales antes expresadas, en su calidad de titular de la actividad denominada "SALINERA EL BARRACO", ubicada en el cantón San Felipe, del municipio de Pasaquina, en el departamento de La Unión, para desarrollar actividad de producción de sal bajo el modelo de acción solar, donde la totalidad de la producción, se obtiene a partir del agua de mar que ingresa a los esteros, la cual es concentrada y cristalizada de manera fraccional, por acción de la radiación solar, en una batería de playas de evaporación en un área de bosque salado propiedad del Estado de una extensión superficial de CINCO PUNTO NOVENTA Y NUEVE HECTÁREAS (5.99 Ha), con un espejo de agua de CINCO PUNTO NOVENTA Y DOS (5.92 Ha), conformado por cuatro estanques alimentadores, ocho estanques calentadores (conocidos también como evaporadores o concentradores) y cincuenta y dos cristalizadores o bandejas plásticas, según se describe en el Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental a través de Diagnóstico Ambiental, emítido por la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, en fecha cinco de mayo del año dos mil dieciocho.
- 2. Que la presente Concesión da derecho a la titular, solamente al uso y goce del área indicada, de acuerdo a la finalidad de la misma y no da derecho de propiedad conforme al Artículo 583, del Código Civil, ya que es un Bien Nacional que forma parte del Patrimonio Natural del Estado, de conformidad al Artículo 9, de la Ley de Areas Naturales Protegidas.
- 3. Que la concesionaria deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones siguientes:
  - a) Acatar las normas legales y técnicas, así como planes y demás lineamientos que este Ministerio disponga con fines conservacionistas, mediante actividades de reforestación del área o para la conservación del agua de los esteros, el suelo, la flora y la fauna silvestre, tanto acuática, terrestre o aérea, asociada al bosque salado.
  - b) Cumplir con todo lo establecido en el Programa de Adecuación Ambiental aprobado, según el Diagnóstico Ambiental presentado y colaborar con el monitoreo y ejecución de dicho Programa, cuando así lo requiera este Ministerio.
  - c) Realizar funciones de vigilancia con el objeto de evitar la tala del bosque salado y bosque dulce de transición, aledaños al área de la actividad concesionada.
  - d) Proporcionar los datos e informes que personeros del Ministerio le requieran.
  - e) Accesar al proyecto por vía acuática, o por vía terrestre si a ese efecto hubiere calle nacional o camino vecinal o si el área del proyecto fuere colindante con inmueble propiedad de la titular; o si éste contare con servidumbre de tránsito autorizada por propietario
    o propietarios colindantes a la actividad.
  - f) Permitir al personal Técnico de este Ministerio, la entrada al proyecto para efectos de inspección, monitoreo o auditoría ambiental.
  - g) Garantizar el manejo apropiado de los desechos sólidos y de los vertidos de cualquier naturaleza, generados por la actividad para evitar la contaminación del área.
  - h) Evitar los derrames o arrastres por escorrentía de combustibles y otros derivados de hidrocarburos, al estero y a los estanques en donde se produzca la sal, para evitar la contaminación, tanto de la sal como de las personas y del ecosistema.
  - Construir letrinas aboneras para uso del personal que trabaje en el proyecto, para evitar la contaminación de los esteros por heces fecales.

- j) No extraer suelo del bosque salado, sea en forma de tepe o de cualquier otra forma para mantenimiento de bordas.
- k) Que el suelo a utilizar para mantenimiento de bordas procedente de otros sitios, deberá estar libre de contaminantes agropecuarios no degradables, como pesticidas, herbicidas e insecticidas.
- 1) No ampliar el área concesionada sin previa autorización de este Ministerio.
- m) No utilizar la infraestructura del área concesionada para fines distintos para los cuales fue autorizada; y
- n) No ceder el Derecho de Concesión, ni otros derechos derivados de la misma, a ninguna persona natural o jurídica, sin previa autorización de este Ministerio.
- 4. Que la presente resolución no exime a la concesionaria, de obtener los correspondientes permisos tanto de este Ministerio, como de otras autoridades que tengan competencia en este tipo de actividades, obras o proyectos, ni del cumplimiento de las normas técnicas y legales de otras autoridades competentes.
- 5. Que forman parte de la presente resolución y son de obligatorio cumplimiento del titular, las disposiciones mencionadas en el Diagnóstico Ambiental de la actividad denominada "SALINERA EL BARRACO", en el Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental, de fecha cinco de mayo del año dos mil diecisiete, que sirvieron de base para su elaboración.
- 6. Que el plazo de vigencia del Derecho de Concesión otorgado, es por un período de DIEZ AÑOS, el cual podrá renovarse por menores, iguales o mayores períodos, siempre que se haya cumplido con todas las condiciones establecidas en esta resolución.
- 7. Que la concesión otorgada se constituye, sin perjuicio de derechos u obligaciones preexistentes, celebrados entre la concesionaria y otras personas naturales o jurídicas, cuyo objeto sea la unidad productiva denominada "SALINERA EL BARRACO".
  - La inobservancia de tales derechos u obligaciones será atribuible a la Concesionaria, de conformidad al debido proceso y al cumplimiento de las leyes aplicables para el caso.
  - Cualquier persona que invoque interés legítimo y suficiente, podrá denunciar ante este Ministerio o ante la autoridad competente, el agravio que pudiere producirle esta resolución, dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial.
- 8. El incumplimiento de las presentes disposiciones, así como el súministrar datos falsos para la obtención o continuidad del derecho de concesión, dará lugar a la suspensión y según sea el caso, a la cancelación de la presente Concesión, de conformidad a los Artículos 34, 35, y 36, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- 9. La Concesionaria, deberá presentar ante este Ministerio, a más tardar dentro de los quince días hábiles, posteriores a la fecha de publicación en el Diario Oficial, un ejemplar de este, donde aparezca publicada la presente resolución.
- 10. La Concesionaria, deberá presentar ante este Ministerio, a más tardar dentro de los ciento ochenta días posteriores a la fecha de publicación de esta resolución en el Diano Oficial, el plano de levantamiento topográfico y la descripción técnica del área de la concesión, elaborado por profesional autorizado.
- 11. Para asegurar el cumplimiento de las disposiciones, durante la ejecución de la actividad y por el plazo de la concesión otorgada por medio de esta resolución, el Ministerio realizará periódica o aleatoriamente, inspecciones técnicas de verificación del cumplimiento de la misma.
  - El Informe Técnico de dichas inspecciones, será la base para establecer otras obligaciones que en caso necesario la titular deberá cumplir, con relación a la concesión otorgada.
  - Además, el Informe Técnico arriba relacionado, constituirá la base para el cumplimiento de los fines del Artículo 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- 12. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el número 3, del Acuerdo No. 817, de fecha diez de agosto de dos mil once, publicado en Diario Oficial No. 150, Tomo No. 392, de fecha dieciséis del mismo mes y año,
- 13. Extiéndase certificación de esta resolución para que sea publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE. LA DIRECTORA GENERAL DE ECOSISTEMAS Y VIDA SILVESTRE, LICENCIADA SILVIA MARGARITA HERNÁNDEZ DE LARIOS.

RESOLUCIÓN No. 005

San Salvador, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada por el señor OSCAR ARMANDO HERNÁNDEZ ALVARADO, quien es de cincuenta y seis años de edad, Pintor Automotriz, del domicilio de Concepción Batres, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos setenta mil ciento noventa y dos guion seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero ocho guion cero seis uno guion cero cero uno guion cero, en su calidad de titular de la actividad denominada "CAMARONERA PAMELA", ubicada en el cantón La Canoa, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, referida a que se le otorgue Concesión por el plazo de DIEZ AÑOS, para desaprollar actividad de acuicultura en un área de bosque salado de una extensión superficial de CUATRO PUNTO CINCUENTA Y UNO HECTÁREAS (4.51 Ha), en un inmueble propiedad del Estado. Dicha actividad consiste en el cultivo de camarón marino de la especie Pennaeus vanuamei, bajo el modelo semi-intensivo, sembrados en estado larvario y procedentes de laboratorios de producción de larvas y nauplios. EL ÓRGANO EJECUTIVO, en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que según el Artículo 1, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, es necesario, conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible de dichas áreas naturales, para beneficio de los habitantes del país;
- II. Que de conformidad al Artículo 5, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, este Ministerio, es la autoridad competente para conocer y resolver sobre toda actividad relacionada con las Áreas Naturales Protegidas y los recursos que éstas contienen;
- III. Que de acuerdo a los Artículos 4 y 9, de la precitada Ley, los bosques salados son ecosistemas formados por la vegetación, el suelo, los canales y la vida silvestre asociada que habita en el área que el agua de mar, en sus más altas mareas, ocupa y desocupa alternativamente por causas naturales, incluyendo los terrerios que se encuentren dentro del área amojonada por la autoridad competente y son bienes nacionales que forman parte del patrimonio natural del Estado, constituyendo parte del Sistema de Áreas Naturales Protegidas;
- IV. Que de conformidad a Artículo 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Concesiones para el establecimiento de salineras, proyectos de acuicultura y enalquier otra actividad, obra o proyecto, serán otorgadas por este Ministerio, siempre que éstas no contraríen las medidas de conservación y al respectivo plan de manejo o que no se hayan establecido vedas en la zona solicitada, previo pago de los derechos correspondientes, sujetándose a dicha ley, su reglamento y demás legislación relacionada con la materia;
- V. Que conforme al Dictamen Técnico Favorable para el Proyecto de la actividad "CAMARONERA PAMELA", elaborado por Personal Técnico de la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, de este Ministerio, en fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, en el que consta la extensión superficial y la ubicación del área del proyecto, verificada por el referido personal, según Inspección Técnica de Campo, elaborado el veinte de junio de dos mil diecisiete y debido a que con el desarrollo de dicha actividad no se contrarían las medidas de conservación, ni el respectivo Plan de Manejo del sitio, que no se han establecido vedas en la zona solicitada para la ejecución de la actividad y que el titular ha efectuado el pago del Derecho de Concesión correspondiente, es procedente otorgar la Concesión solicitada;
- VI. Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, a solicitud de este Ministerio, de conformidad a los Artículos 37 y 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, autorizó mediante el Acuerdo No. 817, de fecha 10 de agosto del año 2011, publicado en el Diario Oficial No. 150, Tomo No. 392, de fecha 16 del mismo mes y año, las tarifas y derechos para la ejecución de actividades, obras o proyectos en bosques salados, disponiendo que para proyectos de acuicultura, por año: Nivel extensivo y semi intensivo, se pagará de derecho de Concesión, veinticinco dólares de los Estados Unidos de América, (\$25.00) por hectárea o fracción;

- VII. Que el área total de propiedad del Estado, solicitada en Concesión por el titular de la mencionada actividad, es de la extensión superficial de CUATRO PUNTO CINCUENTA Y UNO HECTÁREAS (4.51 Ha), consecuentemente y de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo mencionado en el Considerando VI, de esta resolución, el titular de la referida actividad, pagó en fecha doce de junio del año dos mil dieciocho, en el Departamento Colecturía Central, de la Dirección General de Tesorería, del Ministerio de Hacienda, la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,250.00), en concepto de Derecho de Concesión, según consta en el Recibo Mandamiento de Pago número 0237, de fecha doce de junio del año dos mil dieciocho, emitido por este Ministerio;
- VIII. Que por Acuerdo Ministerial No. 426, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, nombró a la Licenciada Silvia Margarita Hernández de Larios, en el cargo funcional de Directora General de Ecosistemas y Vida Silvestre, autorizándola para que pueda firmar la documentación técnica y administrativa de dicha Dirección;

#### POR TANTO:

Con base en los Considerandos anteriores y de conformidad a las facultades conferidas en los Artículos 65 y 66, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, este Ministerio,

#### RESUELVE:

- 1. Otorgar CONCESIÓN por el plazo de DIEZ AÑOS, a OSCAR ARMANDO HERNÁNDEZ ALVARADO, de las generales antes expresadas, titular de la actividad denominada "CAMARONERA PAMELA", pará el desarrollo de la mencionada actividad, que consiste en el cultivo de camarón marino de la especie Pennaeus vannamei, bajo el modelo semi-intensivo, sembrados en estado larvario y procedentes de laboratorios de producción de larvas y nauplios, ubicada en cantón Salinas del Potrero, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, de la extensión superficial de CUATRO PUNTO CINCUENTA Y UNO HECTÁREAS (4.51Ha), con un espejo de agua de CUATRO PUNTO CERO SEIS (4.06 Ha), conformado por cuatro estanques de forma irregular dedicado al cultivo de camarón marino. Dichos estanques reciben alimentación de agua marina (henado y recambios de agua) del canal La Chacastera de la Bahía de Jiquilisco, según se describe en el Dictamen Técnico Favorable pára el Permiso Ambiental a través de Diagnóstico Ambiental, emitido por la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, en fecha veintidos de junio de dos mil diecisiete.
- 2. Que la presente Concesión da derecho al títular, solamente al uso y goce del área indicada, de acuerdo a la finalidad de la misma y no da derecho de propiedad conforme al Artículo 583, del Código Civil, ya que es un Bien Nacional que forma parte del Patrimonio Natural del Estado, de conformidad al Artículo 9, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- 3. Que el concesionario deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones siguientes:
  - a) Acatar las normas legales y técnicas, así como planes y demás lineamientos que este Ministerio disponga con fines conservacionistas, mediante actividades de reforestación del área o para la conservación del agua de los esteros, el suelo, la flora y la fauna silvestre, tanto acuática, terrestre o aérea, asociada al bosque salado.
  - b) Cumplir con todo lo establecido en el Programa de Adecuación Ambiental aprobado, según el Diagnóstico Ambiental presentado y colaborar con el monitoreo y ejecución de dicho Programa, cuando así lo requiera este Ministerio.
  - c) Realizar funciones de vigilancia con el objeto de evitar la tala del bosque salado y bosque dulce de transición, aledaños al área de la actividad concesionada.
  - d) Proporcionar los datos e informes que personeros del Ministerio le requieran.
  - e) Permitir al personal Técnico de este Ministerio, la entrada al proyecto para efectos de inspección, monitoreo o auditoría ambiental.
  - f) Garantizar el manejo apropiado de los desechos sólidos y de los vertidos de cualquier naturaleza, generados por la actividad para evitar la contaminación del área.
  - g) Evitar los derrames o arrastres por escorrentía de combustibles y otros derivados de hidrocarburos, al estero y a los estanques en donde se produzca el camarón, para evitar la contaminación de las personas y del ecosistema.
  - h) Construir letrinas aboneras para uso del personal que trabaje en el proyecto, para evitar la contaminación de los esteros por heces fecales.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

- i) No extraer suelo del bosque salado, sea en forma de tepe o de cualquier otra forma para mantenimiento de bordas.
- j) Que el suelo a utilizar para mantenimiento de bordas procedente de otros sitios, deberá estar libre de contaminantes agropecuarios no degradables, como pesticidas, herbicidas e insecticidas.
- k) No ampliar el área concesionada sin previa autorización de este Ministerio.
- 1) No utilizar la infraestructura del área concesionada para fines distintos para los cuales fue autorizada; y
- m) No ceder el Derecho de Concesión, ni otros derechos derivados de la misma, a ninguna persona natural o jurídica, sin previa autorización de este Ministerio.
- 4. Que la presente resolución no exime al concesionario, de obtener los correspondientes permisos tanto de este Ministerio, como de otras autoridades que tengan competencia en este tipo de actividades, obras o proyectos, ni del cumplimiento de las normas técnicas y legales de otras autoridades competentes.
- 5. Que forman parte de la presente resolución y son de obligatorio cumplimiento del titular, las disposiciones mencionadas en el Diagnóstico Ambiental de la actividad denominada "CAMARONERA PAMELA", en el Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental, de fecha veintidós de junio del año dos mil diecisiete, que sirvieron de base para su elaboración.
- 6. Que el plazo de vigencia del Derecho de Concesión otorgado, es por un período de DIEZ AÑOS, el cual podrá renovarse por menores, iguales o mayores períodos, siempre que se haya cumplido con todas las condiciones establecidas en esta resolución.
- 7. Que la concesión otorgada se constituye, sin perjuicio de derechos u obligaciones preexistentes, celebrados entre el concesionario y otras personas naturales o jurídicas, cuyo objeto sea la unidad productiva denominada "CAMARONERA PAMELA".
  - La inobservancia de tales derechos u obligaciones será atribuible al Concesionario, de conformidad al debido proceso y al cumplimiento de las leyes aplicables para el caso.
  - Cualquier persona que invoque interés legítimo y suficiente, podrá denunciar ante este Ministerio o ante la autoridad competente, el agravio que pudiere producirle esta resolución, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial.
- 8. El incumplimiento de las presentes disposiciones, así como el suministrar datos falsos para la obtención o continuidad del derecho de concesión, dará lugar a la suspensión y según sea el caso, a la cancelatión de la presente Concesión, de conformidad a los Artículos 34, 35, y 36, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- 9. El Concesionario, deberá presentar ante este Ministerio, a más tardar dentro de los quince días hábiles, posteriores a la fecha de publicación en el Diario Oficial, un ejemplar de este, donde aparezca publicada la presente resolución.
- 10. El Concesionario, deberá presentar ante este Ministerio, a más tardar dentro de los ciento ochenta días posteriores a la fecha de publicación de esta resolución en el Diario Oficial, el plano de levantamiento topográfico y la descripción técnica del área de la concesión, elaborado por profesional autorizado.
- 11. Para asegurar el cumplimiento de las disposiciones, durante la ejecución de la actividad y por el plazo de la concesión otorgada por medio de esta resolución, el Ministerio realizará periódica o aleatoriamente, inspecciones técnicas de verificación del cumplimiento de la misma.
  - El Informe Técnico de dícuas inspecciones, será la base para establecer otras obligaciones que en caso necesario el titular deberá cumplir, con relación a la concesión otorgada.
  - Además, el Informe Técnico arriba relacionado, constituirá la base para el cumplimiento de los fines del Artículo 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- 12. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el número 3, del Acuerdo No. 817, de fecha diez de agosto de dos mil once, publicado en Diario Oficial No. 150, Tomo No. 392, de fecha dieciséis del mismo mes y año,
- 13. Extiéndase certificación de esta resolución para que sea publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE. LA DIRECTORA GENERAL DE ECOSISTEMAS Y VIDA SILVESTRE, LICENCIADA SILVIA MARGARITA HERNÁNDEZ DE LARIOS.

(Registro No. C006922)